

ESTUDIO JARA BAUTISTA

ABOGADOS LABORALISTAS

"Somos la solución a tus problemas legales"

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO
UNIDAD EJECUTORA 368
OFICINA TRAMITE DOCUMENTARIO

92F 18 NOV 2024

EXPEDIENTE N° 11201

HORA: 3:30 FIRMA: 

Señor:

LIC. EFRAIN CONDORI RIVERA

Director de la UGEL YUNGUYO

Jr. Independencia N° 1034, Yunguyo

ESCRITO : N° 02
REF. : Resolución de Órgano Instructor N° 0004-2024 UGEL Y
SUMILLA : SOLICITO SE ORDENE LA ABSTENCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS SEÑORES DAVID FRANCO PAREDES MANSILLA Y JESÚS HENRY RIVERA CAHUAYA EN EL PAD INICIADO CONTRA EL SUSCRITO.

SEVERO ENDARA HUANCA, identificado con DNI N° 40700004, con domicilio real y procedimental en Jr. José Balta N° 661 Barrio Alto Huascar, Puno, con correo electrónico: endarah@gmail.com, en el procedimiento administrativo disciplinario iniciado contra el suscrito, a usted respetuosamente digo:

Que, ejerciendo mi derecho de petición administrativa, al amparo de lo establecido por los artículos 101.1° y 117.1°, del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, recurro a vuestro despacho a efectos de solicitar lo siguiente:

Firmado digitalmente por I.- PETITORIO
ENDARA HUANCA SEVERO FIR
40700004 hard

Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/11/2024 11:09:00-0500

En su calidad de titular de la entidad, **SOLICITO SE ORDENE LA ABSTENCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS SEÑORES DAVID FRANCO PAREDES MANSILLA** quien ejerce la función de **Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario** y del **Ing. JESÚS HENRY RIVERA CAHUAYA** como **Órgano Instructor en el procedimiento administrativo disciplinario iniciado contra el suscrito a través de la Resolución de Órgano Instructor N° 0004-2024 UGEL Y**, de fecha 07 de noviembre de 2024, y notificada el 11 de noviembre de 2024, **por estar incurso en la causal de abstención de "enemistad manifiesta"** prevista en el inciso 4 del artículo 99° del TUO de la ley 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

II.- ANTECEDENTES

✦ Consideraciones en torno a la evidente enemistad manifiesta contra el suscrito de parte de los Señores Paredes Mansilla David Franco y David Franco Paredes Mansilla

2.1 En principio debe precisarse que, conforme es de vuestro conocimiento, con fecha 10 de abril de 2023, mi persona formuló denuncia en contra de su persona, por presunto delito contra la administración pública, en la modalidad de nombramiento o aceptación ilegal cometido, ello conforme se acredita con la copia de la emitida por la Comisaría PNP Yunguyo.

Urb. Las Palmeras II Etapa, MZ-G, Lote-2, Provincia de Barranca, Lima
Consultas/Informes: Correo: josejarabautista@gmail.com/WhatsApp 965933482

En la referida denuncia, se precisó que se había designado con Resolución Directoral N° 0130-2023 UGEL Y de fecha 01 de marzo de 2023 al señor JESÚS HENRY RIVERA CAHUAYA en el cargo de Director del Sistema Administrativo II, a pesar de que no cumplía el requisito de experiencia general de cuatro (04) años y experiencia específica en la función o materia de dos (02) años.

- 2.2 Mediante Carta N° 13-2024-T.ADM.DL.276/UGEL-YUNGUYO, ingresado a través del Expediente N° 0028531, de fecha 31 de octubre de 2024, el suscrito y otros servidores de la UGEL YUNGUYO, solicitamos al Gobernador Regional de Puno (Con copia original al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Puno) el retiro inmediato de personal contratado sin Registro AIRHSP en la Sede de la UGEL YUNGUYO y se realice un control posterior a todos sus contratos y pago realizados fuera del marco legal.

Es preciso señalar que, en el referido documento, precisamos que, en la sede administrativa de la UGEL YUNGUYO se han realizado y se siguen realizando contratos en plazas inexistentes y sin registro AIRHSP para cargos claves en la ejecución de presupuesto, contraviniendo toda normativa como la Ley de Presupuesto, y otras referente a recursos humanos, además realizando pagos de remuneración y CAFAE haciendo caso omiso a las recomendaciones del Gerente de Presupuesto del Gobierno Regional, Ministerio de Economía y Finanzas, de los especialistas de la UGEL Yunguyo y causando déficit en el presupuesto y de esa manera perjudicando el trámite de actualización en el AIRHSP de la nueva escala ordenado por sentencia de cosa juzgada ante el MEF, el cual afecta gravemente nuestros ingresos y bienestar de nuestras familiar.

Es así que en la referida oportunidad solicitamos a quien corresponda el retiro inmediato de personal administrativo contrato sin registro AIRHSP en la Sede de la UGEL YUNGUYO y se realice un control posterior a todos sus contratos y pagos realizados fuera del marco legal de las siguientes personas: DAVID FRANCO PAREDES MANSILLA, cargo Abogado I (realiza funciones de COPROA), JESÚS HENRY RIVERA CAHUAYA cargo Jefe de Gestión Institucional, entre otros, los cuales precisamente son los servidores incursos en causal de abstención y que en forma malintencionada están direccionando arbitrariamente la facultad disciplinaria de la entidad.

- 2.3 Con fecha 31 de octubre de 2024, a través de la Carta N° 16-2024-T.ADM.DL.276/UGEL-YUNGUYO, ingresado mediante el Expediente N° 33420, el suscrito y otros servidores de la UGEL YUNGUYO, nos dirigimos al Director Regional de Educación Puno, formulando denuncia por HOSTIGAMIENTO LABORAL, **incurrido de parte de su persona LIC. EFRAIN CONDORI RIVERA** en calidad de Director de la UGEL YUNGUYO, así como de parte de su personal de confianza, desde el año 2023, por parte del señor DAVID FRANCO PAREDES MANSILLA y OTROS, quienes desde el mes de mayo han amenazado con sacarnos de nuestros puestos de trabajo mediante procesos administrativos disciplinarios, clara amenaza de destituirnos en forma arbitraria de nuestros puestos de trabajo.

- 2.4 Con fecha 06 de noviembre de 2024, el abogado **DAVID FRANCO PAREDES MANSILLA**, haciendo las veces de Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario, emitió el Informe de Precalificación N° 04-2024 GRP-DREP-UGEL-Y-PAD/ST, **recomendando al Jefe de Recursos Humanos el inicio de procedimiento**

Urb. Las Palmeras II Etapa, MZ-G, Lote-2, Provincia de Barranca, Lima
Consultas/Informes: Correo: josejarabautista@gmail.com/WhatsApp 965933482

administrativo disciplinario en contra de mi persona Severo Endara Huanca, en el cargo de Planificador I de la Unidad de Gestión Educativa Local Yunguyo, con una posible sanción de destitución.

- 2.5 Con fecha 07 de noviembre de 2024, el Ing. JESÚS HENRY RIVERA CAHUAYA en su calidad de Jefe de Recursos Humanos de la UGEL Yunguyo, emitió la **Resolución de Órgano Instructor N° 0003-2024 UGEL Y**, notificada el 11 de noviembre de 2024, resolviendo instaurar **procedimiento administrativo disciplinario -en adelante PAD-, contra el suscrito**, imputándome haber incurrido en la falta disciplinaria tipificada en el literal q), del artículo 85 de la Ley N° 30057, al presuntamente haber infringido el principio de "probidad", establecido en el numeral 2, del artículo 6, del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, con una posible sanción de destitución.

III. SOBRE LA CONFIGURACIÓN DE CAUSAL DE ABSTENCIÓN

- 3.1 En torno a la figura legal de abstención en sede administrativa el TUO de la Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente:

"Artículo 99.- Causales de abstención

La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:
(...)

4. Cuando tuviere amistad íntima, **enemistad manifiesta** o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento.
(...)."
(subrayado añadido)

- 3.2 Es preciso señalar que, en una anterior oportunidad en un caso similar el Tribunal del Servicio Civil, a través de la **Resolución N° 000612-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala**, de fecha 09 de febrero de 2024, ha declarado la nulidad de la sanción de destitución impuesta por la Ugel Yunguyo contra el suscrito por no haber respetado las normas que regulan la abstención, conforme al siguiente detalle:

"(...)

84. Así también, obra en el expediente una nueva Denuncia de fecha 21 de marzo de 2023, que el impugnante interpuso contra el señor E.C.R., Director de la Entidad, por presuntamente haber designado a la señora S.R.H. en el cargo de confianza de Jefe de Gestión Institucional pese a que no cumplía con los requisitos para ocupar el puesto.

85. Es importante mencionar que la mencionada señora S.R.H., actuó en el presente procedimiento administrativo disciplinario como órgano instructor, emitiendo la Resolución del Órgano Instructor N° 0002-2023 UGEL-Y.

Urb. Las Palmeras II Etapa, MZ-G, Lote-2, Provincia de Barranca, Lima
Consultas/Informes: Correo: josejarabautista@gmail.com/WhatsApp 965933482



Firmado digitalmente por:
JARA HUANCA SEVERO FIR
40700004 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/11/2024 11:09:46-0500

86. Como bien se advierte, las autoridades involucradas en el presente caso habrían mantenido situaciones de enemistad manifiesta con el impugnante, lo cual recae en la causal de abstención establecida en el numeral 4 del artículo 99º del TUO de la Ley N° 27444, respecto de los señores E.L.R. y E.C.R.

87. En el presente caso las autoridades comprendidas en las causales de abstención, debieron haber planteado su abstención a fin de que ésta sea resuelta por el inmediato superior; situación que no se ha evidenciado que se haya efectuado en el procedimiento administrativo disciplinario."

3.3 En el presente caso, conforme se ha detallado se puede advertir que el suscrito ha formulado denuncia administrativa entre otros, contra del servidor Ing. Jesús Henry Rivera Cahuaya, quien ejerciendo funciones de Jefe de Recursos Humanos de la UGEL YUNGUYO se ha irrogado la calidad de ÓRGANO INSTRUCTOR EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, iniciado en mi contra a través de la Resolución de Órgano Instructor N° 0004-2024 UGEL Y, de fecha 07 de noviembre de 2024, y notificada el 11 de noviembre de 2024, direccionando malintencionadamente el ejercicio de la potestad disciplinaria, no obstante que no existe mérito para el mismo, evidenciándose una situación de "enemistad manifiesta" contra el suscrito.

3.4 Situación similar se presenta, con relación al abogado DAVID FRANCO PAREDES MANSILLA, quien no obstante de estar incurso en causal de abstención por enemistad manifiesta, haciendo las veces de Secretario Técnico del procedimiento Administrativo Disciplinario, emitió el Informe de Precalificación N° 04-2024 GRP-DREP-UGEL-Y-PAD/ST, de fecha 06 de noviembre de 2024, recomendando al jefe de Recursos Humanos el inicio de procedimiento administrativo disciplinario en contra de mi persona Severo Endara Huanca, en el cargo de Planificador I de la Unidad de Gestión Educativa Local Yunguyo.

3.5 De este modo, conforme al artículo 100.2 del TUO LPAG, cuando la autoridad no se abstuviera a pesar de existir alguna de las causales expresadas, el administrado puede hacer conocer dicha situación al titular de la entidad, o al pleno, si fuere órgano colegiado, en cualquier momento.

3.6 Por otra parte, estando a que, los servidores Abg. DAVID FRANCO PAREDES MANSILLA y el Ing. JESÚS HENRY RIVERA CAHUAYA, NO OBTANTE, DE CONOCER QUE SE ENCUENTRAN EN CAUSAL DE ABSTENCIÓN QUE LES IMPOSIBILITA DESEMPEÑARSE CON IMPARCIALIDAD VIENEN PARTICIPANDO EN EL PAD INICIADO CONTRA MI PERSONA, ME LLEVA A TENER QUE SOLICITAR SE ORDENE SU ABSTENCIÓN DESIGNANDO A UNA NUEVA AUTORIDAD PARA ACTUAR EN CALIDAD DE ÓRGANO INSTRUCTOR Y SECRETARIO TÉCNICO DEL PAD.

3.7 En esta línea de ideas para efectos de evitar futuras nulidades e incurrir en responsabilidad administrativa corresponde a su despacho proceder conforme al TUO de la LPAG, que establece lo siguiente:

"Artículo 101.- Disposición superior de abstención

101.1 El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de

Urb. Las Palmeras II Etapa, MZ-G, Lote-2, Provincia de Barranca, Lima
Consultas/Informes: Correo: josejarabautista@gmail.com/WhatsApp 965933482

las causales a que se refiere el artículo 100.

- 101.2 En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente.
- 101.3 Cuando no hubiere otra autoridad pública apta para conocer del asunto, el superior optará por habilitar a una autoridad ad hoc, o disponer que el incurso en causal de abstención tramite y resuelva el asunto, bajo su directa supervisión".

(énfasis añadido)

- 3.8 Finalmente, corresponde detallar que en caso su despacho no proceda conforme a lo solicitado procederé a formular denuncia administrativa ante la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Contraloría General de la Republica, y comunicación al Ministerio Público, por las actuaciones arbitrarias que vienen perjudicando a mi persona.

IV. **ANEXOS**

2-A Copia de mi DNI

2-B Copia de la papeleta de habilitación del abogado que suscribe el presente escrito.

2-C **Copia simple de la denuncia policial formulada ante la Comisaría PNP Yunguyo de fecha 10 de abril de 2023**, con la que se acredita que, en la referida fecha mi persona formuló denuncia por presunto delito contra la administración pública, en la modalidad de nombramiento o aceptación ilegal cometido, precisando que, a través de la Resolución Directoral N° 0130-2023 UGEL Y de fecha 01 de marzo de 2023, se había designado al señor JESÚS HENRY RIVERA CAHUAYA en el cargo de Director del Sistema Administrativo II, a pesar de que no cumple el requisito de experiencia general de cuatro (04) años y experiencia específica en la función o materia de dos (02) años.

2-D **Copia simple de la Carta N° 13-2024-T.ADM.DL.276/UGEL-YUNGUYO**, ingresada a través del Expediente N° 0028531, de fecha **31 de octubre de 2024**, con la cual el suscrito y otros servidores de la UGEL YUNGUYO, solicitamos al Gobernador Regional de Puno (con copia original al OCI del Gobierno Regional del Puno) el retiro inmediato de personal contratado sin Registro AIRHSP en la Sede de la UGEL YUNGUYO y se realice un control posterior a todos sus contratos y pago realizados fuera del marco legal, contra las siguientes personas: PAREDES MANSILLA DAVID FRANCO, cargo Abogado I (realiza funciones de COPROA), RIVERA CAHUAYA JESÚS HENRY cargo Jefe de Gestión Institucional, entre otros.

2-E **Copia simple de la Carta N° 16-2024-T.ADM.DL.276/UGEL-YUNGUYO**, ingresada a mediante del Expediente N° 33420, de fecha **31 de octubre de 2024**, con la cual el suscrito y otros servidores de la UGEL YUNGUYO, nos dirigimos ante al Director Regional de Educación de Puno, formulando denuncia por HOSTIGAMIENTO LABORAL, incurrido de parte de su persona en calidad de Director de la UGEL YUNGUYO, así como de parte de su personal de confianza, desde el año 2023, entre estos el señor David Franco Paredes Mansilla y otros.

Urb. Las Palmeras II Etapa, MZ-G, Lote-2, Provincia de Barranca, Lima
Consultas/Informes: Correo: josejarabautista@gmail.com/WhatsApp 965933482



Firmado digitalmente por:
JARA HUANCA SEVERO FIR
40700004 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/11/2024 11:10:27-0500

- 2-F Copia simple del Informe de Precalificación N° 04-2024 GRP-DREP-UGEL-Y-PAD/ST, de fecha 06 de noviembre de 2024, a través del cual el abogado **David Franco Paredes Mansilla**, **no obstante de estar incurso en causal de abstención**, haciendo las veces de Secretario Técnico del procedimiento Administrativo Disciplinario, **con fecha posterior a la denuncia formulada**, **recomendó al jefe de Recursos Humanos el inicio de procedimiento administrativo disciplinario en contra de mi persona Severo Endara Huanca**, direccionando malintencionadamente el ejercicio de la potestad disciplinaria en agravio de mi persona, no obstante que no existe mérito para el mismo.
- 2-G Copia simple de la Resolución de Órgano Instructor N° 0004-2024 UGEL Y, de fecha 07 de noviembre de 2024, emitida por el Ing. **Jesús Henry Rivera Cahuaya**, con la cual se acredita que el referido servidor, **no obstante de estar incurso en causal de abstención**, haciendo las veces de Jefe de Recursos Humanos de la UGEL YUNGUYO, **con fecha posterior a la denuncia formulada**, **inició procedimiento administrativo disciplinario contra mi persona**, direccionando malintencionadamente el ejercicio de la potestad disciplinaria en agravio de mi persona, no obstante que no existe mérito para el mismo.
- 2-H Copia simple de la Resolución N° 000612-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala, de fecha 09 de febrero de 2024, con la cual se acredita que, anteriormente en un caso similar el Tribunal del Servicio Civil ha declarado la nulidad de la sanción de destitución impuesta por la Ugel Yunguyo contra el suscrito por no haber respetado las normas que regulan la abstención.

POR LO EXPUESTO:

A Ud., SOLICITO TENER POR FORMULADO MI PEDIDO DE ABSTENCIÓN, DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS SERVIDORES DAVID FRANCO PAREDES MANSILLA y JESÚS HENRY RIVERA CAHUAYA, en el Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado contra el suscrito a través de la Resolución de Órgano Instructor N° 0004-2024 UGEL Y, de fecha 07 de noviembre de 2024, por estar incursos en la causal de abstención "enemistad manifiesta" prevista en el inciso 4 del artículo 99° del TUO de la ley 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, iniciado contra mi persona.

Puno, 18 de noviembre de 2024.


Jose L. Jara Bautista
ABOGADO
C.A.H. 814

SEVERO ENDARA HUANCA
DNI N° 40700004



Firmado digitalmente por:
ENDARA HUANCA SEVERO FIR
40700004 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/11/2024 11:10:55-0500



COLEGIO DE ABOGADOS DE HUAURA

Nº
00270-2024
CAH

PAPELETA DE HABILITACIÓN

**Quien suscribe la secretaria
general del Colegio de Abogados
de Huaura**



CERTIFICA

Que el(a) abogado(a) **JARA BAUTISTA JOSÉ
LUIS** con Registro Nº 814 miembro activo del
Colegio de Abogados de Huaura se encuentra
habilitado(a) para el ejercicio de su actividad profesional
hasta el 28 de febrero del 2025.

Se expide el presente certificado a solicitud del
interesado, para los fines de ley.

Huacho, 29 de enero del 2024



Colegio de Abogados de Huaura

Mg. Jacqueline M. Lencón Salazar
SECRETARIA GENERAL

BOLETA DE VENTA Nº 003-0009904

HUACHO: AV. MERCEDES INDACOCHEA Nº 239 – CELULAR: 956739204
BARRANCA: CALLE ENRIQUE PALACIOS Nº 235 – CELULAR: 956739414

Mail: cahuaura@gmail.com

POLICIA NACIONAL DEL PERU

REGPOL - PUNO

Fecha Imp : 14/04/2023 09:20 Hrs

Nro de Orden : 25877440 Clave : TK10lcsi

COMISARIA PNP

YUNGUYO

O.P Imp. : SO.3RA. PNP MEYER MAMANI SANTOS

COPIA CERTIFICADA GRATUITA - D.L 1246

EL SR CMDTE.PNP COMISARIO DE LA SSUU DE : PUNO

QUE SUSCRIBE , CERTIFICA

QUE EN EL SISTEMA INFORMATICO DE DENUNCIAS POLICIALES, EXISTE UNA CUYO TENOR LITERAL ES EL SIGUIENTE :

Tipo DENUNCIA Fecha y Hora Registro 21/03/2023 16:07:38 Hrs.

Formalidad VERBAL Fecha y Hora Hecho 01/03/2023 08:00:00 Hrs.

Condición de la Denuncia [DEINPOL] DENUNCIA DIRECTA DELITO Nro : 21



Código QR

Handwritten signature and number 400004

CERTIFICACION

- FUERO COMUN/ADMINISTRACION PUBLICA (DELITO)/COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PUBLICOS/NOMBRAMIENTO O ACEPTACION ILEGAL

LUGAR DEL HECHO

PUNO / YUNGUYO / YUNGUYO / OTROS QW26+6Q YUNGUYO, PERÚ 0

DENUNCIANTE

- 1) SEVERO ENDARA HUANCA(45), CON FECHA DE NACIMIENTO 01/02/1978 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 40700004, OCUPACION : INGENIERO, DIRECCION : PUNO / PUNO / PUNO : JR JUAN PASANO S/N - YUNGUYO REF. ALTURA DE LA PLATAFORMA LAYKAKOTA, TELEFONO : 966636933

DENUNCIADO

- 1) EFRAIN CONDORI RIVERA(48), CON FECHA DE NACIMIENTO 04/08/1974 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 01296825, DIRECCION : PUNO / YUNGUYO / YUNGUYO : JR. HUASCAR 996

CONTENIDO

- SIENDO LA HORA Y FECHA ANOTADAS, SE PRESENTO EL DENUNCIANTE A ESTA DEPENDENCIA POLICIAL, MANIFESTANDO QUE EL DENUNCIADO EFRAIN CONDORI RIVERA (48) A DESIGNADO CON RESOLUCION DIRECTORAL N° 0130-2023 UGEL Y DE FECHA 01MAR2023 AL SR. JESÚS HENRY RIVERA CAHUAYA EN EL CARGO DE CONFIANZA N° DIRECTOR DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO II, A PESAR QUE NO CUMPLE EL REQUISITO DE EXPERIENCIA GENERAL DE CUATRO (04) AÑOS Y EXPERIENCIA ESPECIFICA EN LA FUNCIÓN O MATERIA DE DOS (02) AÑOS EL CUAL ESTA ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN DE SECRETARIA GENERAL N° 197 - 2022 N° MINEDU, ASIMISMO CON OFICIO N° 00208-2023/GRP/DREP/UGELY/D DESIGNA EN EL CARGO DE CONFIANZA DE JEFE DE GESTIÓN INSTITUCIONAL A LA SRA. CPC SONIA ROJAS HUANCAPAZA SIN CUMPLIR LOS MISMOS REQUISITOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE E INCLUSO LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE AMBAS DESIGNACIONES NO HAN SEGUIDO EL CURSO REGULAR ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 31419 APROBADO POR D. S. N° 053-2022 PCM; POR LO QUE PROCEDE A DENUNCIAR POR EL DELITO DE NOMBRAMIENTO O ACEPTACION ILEGAL, DE ESTA DENUNCIA SE PONE DE CONOCIMIENTO AL R. M. P. FISCAL DE TURNO PEDRO LINO HUMPIRI ANDIA QUIEN SE HACE PRESENTE EN ESTE ACTO Y DISPONE LA TRANSCRIPCIÓN DE ESTA DENUNCIA, SE RECEPCIONE LA DECLARACIÓN DEL DENUNCIANTE Y LAS DEMÁS DILIGENCIAS QUE SE DISPONDRÁN EN SU OPORTUNIDAD. SE DEJA CONSTANCIA QUE EL DENUNCIANTE HACE ENTREGA EN COPIAS SIMPLES DE LOS DOCUMENTOS ANTES SEÑALADOS, LO QUE DENUNCIA ANTE LA PNP PARA LOS FINES DEL CASO.

Fdo EL INSTRUCTOR .- Fdo El DENUNCIANTE .-
IMPRESION DIGITAL

Yunguyo, 30 de octubre del 2024.

CARTA N° 013 - 2024-T.ADM.DL.276/UGEL-YUNGUYO

SEÑOR:

Dr. Richar HANCCO SONCCO
GOBERNADOR REGIONAL.

PUNO.-

ASUNTO : SOLICITAMOS EL RETIRO INMEDIATO DE PERSONAL CONTRATADO SIN REGITRO AIRHSP EN LA SEDE DE LA UGEL YUNGUYO Y SE REALICE UN CONTROL POSTERIOR A TODO SUS CONTRATOS Y PAGOS REALIZADOS FUERA DEL MARCO LEGAL.

De nuestra consideración:

Los que suscribimos, Servidores Administrativos nombrados del D.Leg. 276 de la Sede de la Unidad de Gestión Educativa Local Yunguyo, nos dirigimos a su autoridad para expresarle un cordial saludo y asimismo, poner de conocimiento que en reiteradas oportunidades hemos solicitado al director de la UGEL Yunguyo el cumplimiento de la sentencia N° 40-2019 recaído del expediente judicial 03270-2018-0-2101-JR-CA-01 y por ende el pago de CAFAE según escala ordenado por la sentencia de cosa juzgada, y obteniendo como respuesta la negativa de pago alegando que dicha escala no se encuentra registrado en el AIRHSP, sin embargo en la sede administrativa de la UGEL Yunguyo se han realizado y se siguen realizando contratos en plazas inexistentes y sin registro AIRHSP para cargos claves en la ejecución de presupuesto, contraviniendo toda normativa como a la ley de presupuesto y otras referente a recursos humanos, además realizando pagos de remuneración y CAFAE haciendo caso omiso a las recomendaciones del gerente de presupuesto del Gobierno regional, ministerio de economía y finanzas de los especialistas de la UGEL Yunguyo y causando déficit en el presupuesto y de esa manera perjudicar el trámite de actualización en el AIRHSP de la nueva escala ordenado por sentencia de cosa juzgada ante el MEF, el cual afecta gravemente nuestros ingresos y bienestar de nuestras familias.

Por lo manifestado solicitamos autoridad ordene a quien corresponda EL RETIRO INMEDIATO DE PERSONAL ADMINISTRATIVO CONTRATADO SIN REGITRO AIRHSP EN LA SEDE DE LA UGEL YUNGUYO Y SE REALICE UN CONTROL POSTERIOR A TODO SUS CONTRATOS Y PAGOS REALIZADOS FUERA DEL MARCO LEGAL de las siguientes personas: PAREDES MANSILLA DAVID FRANCO cargo Abogado I (realiza funciones de COPROA), RIVERA CAHUAYA JESUS



HENRY cargo Jefe de Gestión Institucional, ESCOBAR GINEZ, Edgar David cargo jefe de recursos humanos, COAQUIRA MONTEAGUDO, Dario responsable de planillas., GOMEZ POMA Rolando Waldo especialista administrativo I personal, contrato CAS QUISPE JAPURA, Cristian Alcides especialista de procesos administrativos y disciplinarios, JHON RONNY VARGAS QUISPE especialista en abastecimiento y contrataciones.

No dudando de su alto sentido de servicio hacia los administrados del sector Educación y lucha frontal contra la corrupción, agradecemos anticipadamente su atención a nuestro pedido.

Anexos:

- OFICIO MULTIPLE N° 000075-2024-GRP/GRPPM
- Copia OFICIO N° 4551-2024-EF/53.06
- INFORME N° 019-2024-GRP-DREP-UGEL-Y-AGI/EFI
- INFORME N° 029-2024 ME/GRP/DREP-Y/OADM/TESORERIA
- INFORME N° 012-2024-GR. PUNO/GRDS/DREP/UGELY/PL
- OFICIO N° 1236-2024-JC-CSJP
- OFICIO N° 255-2024-EF12.01
- Hoja de Ruta N° 176175-2024
- Copia de las resoluciones de contrato.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO
U.E. 308 - UGEL YUNGUYO

Ing. Severo Endara Huanca
PLANIFICADOR I
CIP 97746

42700004

Felipe P. Maza Sami
Dni 29685314

DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION PUNO
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL
YUNGUYO

BT
Luis Romero
UNICO ADMINISTRATIVO
U.E. 308 EDUCACION YUNGUYO

DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION PUNO
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO

Agustina Ochoa Romero
SECRETARIA II
U.E. 308 EDUCACION YUNGUYO

01208565



ALAIN ELIY LAMERES TITO
ENCARGADO DE ESCALAFON
OPERADOR FAD I

40766056

PAUL R. GLADYS BRANGOTIA VALDIVIA
TESORERA UGEL - Y.
U.E. 308 EDUCACION YUNGUYO
23834691

Beato Lucio Castillo Auca
01778050

CC/OCI GORE PUNO

01850481
Hector Rosas Rosas

Vicente Coaquira Gomez
SECRETARIA I
UGEL-308 YUNGUYO

09745274
Alejandro Huarachi Tito

Yunguyo, 30 de octubre del 2024.

CARTA N° 16 - 2024-T.ADM.DL.276/UGEL-YUNGUYO.

SEÑOR:

**Dr. EDSON DE AMAT APAZA APAZA
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACION PUNO.**

PRESENTE.-

ASUNTO : DENUNCIA POR HOSTIGAMIENTO LABORAL.

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN-PUNO	
OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO	
31 OCT 2024	
Reg. N°: 33420	Folios: 2/1
Hora: 11:11	Firma: [Firma]

Por medio de la presente, nosotros Servidores Administrativos de la Sede de la Unidad de Gestión Educativa Local Yunguyo, identificados con Documento Nacional de Identidad respectivamente señalados bajo nuestras firmas y en calidad de trabajadores nombrados bajo el régimen del D.L. N° 276, nos dirigimos a usted para presentar formalmente una denuncia por hostigamiento laboral en contra del Sr. Efraín Condori Rivera, Director de la UGEL Yunguyo, quien a través de la designación de cargo otorgada viene realizando actos de hostilización contra los Servidores Administrativos de la sede que denunciemos dicho hecho.

El motivo de nuestra denuncia es que desde el pasado año 2023 a la fecha, dicho funcionario ha dispuesto a su personal de confianza, quienes de hecho vienen laborando de forma ilegal en plazas inexistentes que van en contra de la Ley, a realizar acciones en contra nuestra, por cuanto venimos siendo objeto de conductas de acoso y hostigamiento de parte de personal de su entorno David Franco Paredes Mansilla y otros quien, en el mes de mayo ya había lanzado amenazas de sacarnos de nuestros puestos laborales mediante procesos administrativos; asimismo, el mismo titular de la UGEL Yunguyo ha realizado declaraciones intimidatorias, amenazantes y discriminatorias en un medio radial local de la provincial de Yunguyo en fecha 27 de septiembre del año curso, lo que ha venido afectando nuestro desempeño laboral y bienestar personal, situación de la cual no hemos interpuesto ningún documento teniendo la esperanza de que estos depongan sus actitudes revanchistas de venganzas, pero, a la fecha ya estamos siendo objeto de notificaciones de apertura de proceso administrativo, asimismo vienen solicitando informes de nuestros ingresos remunerativos y no remunerativos, con lo cual vienen cumpliendo la amenaza de sacarnos de nuestros puesto laborales (destituir), con lo cual corremos el riesgo de ser despedidos arbitrariamente por una autoridad

nefasta y con claros visos de corrupción, sin tener siquiera derecho a defensa que es como dicho funcionario suele actuar, dichos hechos que constituyen el hostigamiento laboral que venimos sufriendo; además, de lo cual como antecedente debemos poner en su conocimiento que en fecha 08 de mayo del 2023, con Expediente N° 9766 se ha interpuesto queja por actos de hostilidad laboral y otros ante la Dirección Regional de Educación Puno, de lo cual no hemos obtenido ninguna respuesta, lo cual esperamos esta vez no suceda, por cuanto corre riesgo nuestro derecho laboral.

Por todo lo descrito, estas conductas han sido reiteradas y han afectado nuestra integridad física y psicológica. **Solicitamos que se investiguen los hechos denunciados y que se adopten las medidas necesarias para garantizar un ambiente laboral respetuoso y Seguro y nuestro derecho al trabajo.** Nos reservamos el derecho de aportar pruebas y testigos,

Asimismo, se debe tener en cuenta Señor Director Regional de Educación Puno, que el bien jurídico que buscamos proteger con la falta por acoso laboral u hostigamiento laboral es el de dignidad, derecho al honor, derecho a la intimidad, derecho a la igualdad, derecho a la no discriminación, y otros derechos laborales de carácter público amparados por la Constitución Política del Estado.

Agradecemos su atención y quedamos a la espera de una pronta y efectiva respuesta a nuestra denuncia.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO
U.E. 308 UGEL YUNGUYO

Ing. Severo Endara Huanca
PLANIFICADOR I
CIP 97764

DIV. 4070000 Y

Felipe P. Moya Sami
DNI 24685314

DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION PUNO
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL
YUNGUYO

Ernesto Larico Romero
TECNICO ADMINISTRATIVO
U.E. 308 EDUCACION YUNGUYO

Joel Quispe Yopo
01327689
Esp. Finanzas I

23834691
C.P.C. R. GLADYS ARANGOTTA VALDIVIA
TESORERA UGEL - Y.
U.E. 308 EDUCACION YUNGUYO

DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION PUNO
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO

Christina G. Oña Romero
SECRETARIA II
U.E. 308 EDUCACION YUNGUYO

01208565



ALAN ELIAS SILVERES TITO
ENCARGADO DE ESCALAFON
OPERADOR PAF I

40266056

09715274

Alejandro Baradit

01778050
Castillo Deaca

Antoni

DRE PUNO - TRÁMITE DOCUMENTARIO OFICTD

DRE PUNO (Trámite Documentario)
CONSULTA DE EXPEDIENTE

Registro del Expediente:

N° de Expediente: 09766 - 2023
N° de Folios: 45
Fecha de Registro: 08-May-2023
Hora de Registro: 3:23pm

Origen del Expediente:

Entidad: Personal/Particular
Descrip. Entidad: PERSONAL/PARTICULAR

Persona que Remite:

DNI: 09766
Nombres: ENDARA HUANCA SEVERO
Tel./Cel/Correo: -

Descripción:

Tipo de Expediente: Solicitud
Número de Documento: S/N
Asunto: QUEJA POR ACTOS DE HOSTILIDAD LABORAL Y OTROS

Seguimiento del expediente: 09766

N°	OFICINA	F. INGRESO	F. SALIDA	ASUNTO / COMENTARIOS	ESTADO
1	Trámite Documentario-DIR	08-May-2023 3:23pm	08-May-2023 3:23pm	QUEJA POR ACTOS DE HOSTILIDAD LABORAL Y OTROS	Procesado
2	Secretaría-DIR	08-May-2023 5:35pm	09-May-2023 10:09am	PASO A OAJ. OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA con HE. N° 1813-2023 2023-05-09	Procesado
3	Secretaría-OAJ	10-May-2023 8:40am	15-May-2023 12:32pm	DERIVADO AL DR ROGER CARRASCO PARATRÁMITE.	Procesado
4	Abogado 2-OAJ	22-May-2023 4:32pm	22-May-2023 4:55pm	DERIVAR A SECRETARÍA OAJ OFICIO N° -2023 PARA FIRMA JEFE OAJ Y DERIVAR QUEJA ADECUADO A DENUNCIA ADMINISTRATIVA PARA PRECALIFICAR.	Procesado
5	Secretaría-OAJ	23-May-2023 8:46am	23-May-2023 3:23pm	CON OFICIO No. 256-2023 + ACTUADOS SE DERIVA A COPROA DREP PARA ACCIONES.	Procesado
6	PROCESO DISCIPLINARIOS-OAJ	25-May-2023 12:07pm	-		En proceso...

Fecha - hora de impresión: 10-Nov-2024 - 5:06pm

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho

06 de noviembre de 2024

INFORME PRECALIFICACIÓN N° 04 - 2024 GRP- DREP- UGEL-Y-PAD/ST

PARA : Jefe de Recursos Humanos

DE : Secretario Técnico Ley N.° 30057

ASUNTO : Expediente Administrativo N.° 02329-2024 ADS.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO
OFICINA TRÁMITE
07 NOV. 2024
EXPEDIENTE N.°
HORA FIRMA

Por medio de la presente me dirijo a Usted: Para informarle de la Investigación Preliminar del Expediente Administrativo N° 02329-2023-OTD, de fecha 18 de enero de 2023, por presunta falta seguido en contra del Ing. Severo Endara Huanca en adelante el (servidor), en el cargo planificador I de la Unidad de Gestión Educativa Local Yunguyo en adelante (UGEL Yunguyo) como sigue:

ANTECEDENTES

A partir del 14 de setiembre de 2014, resultan aplicables las normas previstas en el título V de la Ley del Servicio Civil y el Título VI del Libro I de su Reglamento General de la Ley N.° 30057, a todos Los servidores y ex servidores comprendidos bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N.° 276, 728 y 1057.

1. LA IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR O EX SERVIDOR CIVIL PROCESADO, ASÍ COMO DEL PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA.

Nombre: Severo Endara Huanca; Documento Nacional de Identidad N.° 40700004;

Cargo: Planificador I.

Cargo por encargatura: Dentro de los periodos comprendidos en los años 2019 al 2023, dentro de este tiempo en el año 2021 a ocupó el cargo de Director del Sistema Administrativo II Área de Gestión Institucional de la UGEL Yunguyo.

Domicilio: Av. Circunvalación Sur N° 376,

Grado de Instrucción: Superior Universitario; Sexo: Masculino

Régimen laboral: Decreto Legislativo N° 276;

conforme lo que obra en Expediente

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA. IDENTIFICACIÓN DE LOS HECHOS SEÑALADOS EN LA DENUNCIA, REPORTE O EL INFORME DE CONTROL INTERNO, ASÍ COMO, DE SER EL CASO, LOS HECHOS IDENTIFICADOS PRODUCTO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS.

Que, el mencionado servidor ha cometido la siguiente falta:

No haber actuado con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, al haber consentido depósitos a su cuenta del Banco de la Nación N° 04701234842, como se evidencia de los registros de expediente Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), en su condición de planificador I de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo.

MEDIOS PROBATORIOS PRESENTADOS Y LOS OBTENIDOS DE OFICIO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
Página 1 de 24
EXPEDIENTE N.°



1. A folios se tiene el oficio N° 063-2022/GRP-GRDS-DREP-COPROA remitido por Abg. Wilber Samuel Tito Rojas Secretario Técnico Dirección Regional de Educación Puno, declina competencia, presuntas irregularidades por el cobro indebido a deservidores de la UGEL YUNGUYO
2. A folios se tiene, el Informe N° 029-2022-GRP-GRDS-DREP/DADM, que indica en las conclusiones lo siguiente:

(...)

De las conclusiones se puede evidenciar lo siguiente:

- De la revisión somera a la data del SIAF-SP de la UGEL igualmente, se ha detectado pagos en distintos clasificadores a personal de planta y contratos CAS de la misma UGEL, por lo que se sugiere tomar las acciones necesarias para su análisis y determinación de responsabilidades
- Asimismo, dentro de la revisión a la data del SIAF -SP se encontró pagos por Conceptos de CTS por S/. 70.778.00 comprobante de pago N° 243 Registro SIAF N° 090-2021 donde llama la Atención el detalle de los montos y la cantidad de personas pagados por dicho concepto de la revisión somera al listado de las cartas ordenes casi todos siguen laborando en la entidad; por lo que se debe investigar el caso.
- Se ha detectado también, que se ha pagado el cupón o vale por concepto de alimentos del D. S. N° 012-2019 - EF a personal que no le correspondían mediante cartas órdenes y también a personal CAS mediante cheques en la genérica de gastos 2.1.2.1.2.5; para este último ejemplificamos el caso específico de la Sra. Vilca Apaza Sandra Mónica con contrato CAS y otros donde se giraron cheques según el C/P N° 259 SIAF SP -2022."
- Por todas las precepciones vertidas en los párrafos precedentes; y estando nosotros los comisionados por su autoridad, para constatar las denuncias vertidas por los diferentes medios de comunicación y contando con un tiempo muy limitado, informamos, que solo se verifiqué algunos puntos álgidos de los ejercicios fiscales 2021, 2022 por lo que se debe ampliar y ahondar en la investigación (...) (negrita agregado).

3. A folios 45 al 49 se tiene el comprobante de pago N° 243 registro SIAF 000000090 del día 26/04/2021 por Setenta mil setecientos setenta ocho y 00/100 soles planilla de compensación por tiempo de servicios(CTS):
4. A folios 51 se tiene, detalle de la carta orden electrónica 084 de fecha de impresión 07/09/2022 de la ejecutora: 308 Región Puno Educación Yunguyo. con carta orden 21100109 fecha de girado 26/04/2021 fecha de pago 27/04/2021
5. A folios 53 se tiene relación de personal CAS UGEL Yunguyo pago realizado a 07 siete servidores de la específica de gastos 2.1.2.1.2.5 meta 34
6. A folios 54 al 55 se tiene, el documento de nominado "Detalle de la Carta orden electrónica N° 084 donde al servidor Joel Quispe Yopo se pagado S/ 900.00 soles en el mes de 28/04/2024 moto girado a su cuenta. Como se evidencia del DNI del servidor.
7. A folios 98 se tiene, el Oficio N° 116-2023-MP-FPCEDCF-3D-DF-PUNO (500-2022-274) emitido por la la fiscal Dra. Yngrid Keila Gratelli Agramonte en su punto 9 información sobre el proceso administrativo disciplinario que se haya instaurado en contra de los investigados Walter Rivera Ayala Lugerio Calderón Yanapa, Alejandro Huarachi Tito, Martín Rojas Rosas, Joel Quispe Yapo, **Severo Endara Huanca**, Felix Ramiro Moya Sanizo y Rosa Gladys Arangoitia Valdivia, (...) por la presunta comisión del delito contra la administración Pública, delito cometidos por funcionarios públicos en su modalidad de Peculado, en su forma de Peculado Doloso; y en su modalidad de corrupción de funcionarios, en su forma de Negociación Incompatible en agravio del estado.
8. A folios 127 al 128 se tiene, el Oficio N° 0029-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/COPROA/ST, en el que se reitera requerimiento de información de los Servidores Edson Edu Limachi Mozo, Severo Endara Huanca, Joel Quispe Yapo, sobre todo pago con recursos del estado contenidos en registro SIAF.



9. A folios 130 al 134 el Informe N° 06-2023-UGEL -SCFAE-FRMS, de fecha 28 de marzo de 2023 en el que remite la información de pagos del incentivo adjuntando pagos Incentivos SUB CAFAE 2019 al 2023 de los servidores Joel Quispe Yapó, **Severo Endara Huanca**, Edson Edu Limachi Mozo, Walter Richard Rivera Ayala.
10. A folios 170 se tiene, Informe N° 030-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/AD se remite la información solicitada en el Oficio N° 0077-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/COPROA/ST. Adjuntando el Informe N° 026-2023-UGEL-Y/CONTA/WGCP remitida por el CPC Wilder Giomar Cartagena Pinazo, Contador I UGEL Yunguyo.
- " (...) Tercero: en cuanto al Ing. Endara huanca Severo en el sistema aparece desde junio 2008, cuyo haber mensual es de S/. 630.53 ese debe ser su pago mensual, sin embargo, en enero de 2020 aparece 6 abonos por S/. 11,310.86, en enero de 2021 aparece 11 abonos por S/. 20,324.51, y en diciembre de 2021 aparecen 9 abonos por S/ 26,629.63
- Asimismo, se adjunta el anexo 2 correspondiente Ing. Severo Endara Huanca, pagos abonados del periodo enero a diciembre del 2019, 2020, 2021, 2022 y enero a abril de 2023,
11. A folios 196 se tiene, el Oficio N° 0020-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/COPROA/ST, requiero información del área de planillas con respecto del informe N° 026-2023-UGEL-Y/CONTA/WGCP, de Wilder Giomar Cartagena Pinazo respecto de los anexos 01 Limachi Mozo Edson Edu, Anexo 02 de Severo Endara Huanca, Anexo 03 Quispe Yapó Joel.
12. A folios 205 se tiene, Informe N° 0040-2024-UGEL-Y/EA-P-PR-HH donde remite la información sobre las planillas ejecutada en el periodo 2021-2022 de acuerdo a lo verificado en el sistema Único de Planillas. Remitiendo la información:
- "(...)
- Anexo 1 Limache Mozo Edson Edu se adjunta Pantallazo del sistema Único de planillas así mismo se adjunta También Boletas de Mayo Junio Julio del 2020 ya que el sistema de acceso se apertura el año 2020 julio de 2020.
 - Anexo 2 **Endara Huanca Severo**, se adjunta sus boletas de los periodos de enero a diciembre de 2021 enero hasta diciembre del 2022.
 - Anexa 3 Quispe Yapó Joel se adjunta sus boletas de los periodos de enero a diciembre del 2021 enero hasta diciembre del 2022.
1. Que, mediante, Informe N° 031-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/AD, donde se remite la información
13. A folios 410 se tiene, el Informe N° 048-2024—UGEL-Y/EA-P-PR-HH, emitido por la especialista de administrativo I Planillas RR. HH, remite información extraída del sistema integrado de Administración financiera (SIAF) de contenida "Limachi Mozo Edson Edu; **Endara Huanca Severo**, Quispe Yapó Joel.
14. A folios 1398 se tiene, Informe N° 050-2024-UGEL-Y/EA-P-RR-HH remitir informe solicitado se adjunta pantallazo faltante del año 2021 para que se incluya en la documentación y de los documentos se evidencia pagos por planilla a diferentes servidores y procesados.
15. A folios 1558 se tiene, Oficio N° 0046-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/COPROA/ST, solicitar la ficha escalafonario del **Señor Severo Endara Huanca**, Joel Quispe Yapó.
16. A folios 1559 se tiene la Resolución Directoral N° 0532-2020-UGEL Y de fecha 13 de julio de 2020, que acepta la renuncia de como responsable de Recursos Humanos del Ing. Severo Endara Huanca. -
17. A folios 1560 se tiene la Resolución Directora N° 0535-2020- UGEL Y 20 de julio 2020, que acepta la renuncia de responsable de recursos humanos Joel Quispe Yapó, y que encarga Cori Checalla Edwin Ronald.
18. A folios 1561 se tiene, Resolución Directoral N° 539-2020-UGEL Y de fecha 23 de julio 2020, aceptar la renuncia irrevocable al cargo de como responsable de Recursos Humanos del Ing



Edwin Ronald Cori Checalla, y que encarga la funciones de Recursos humanos en adición a sus funciones Endara Huanca Severo,

19. A folios 1562 se tiene, la Resolución Directoral N° 0004-2019-UGEL y de fecha 15 de enero 2019 que encarga las funciones de Jefe del área de Gestión Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local Yunguyo al Ing. Joel Quispe Yapó
20. A folios 1563 se tiene, la Resolución Directoral N° 0311-2020-UGEL Y de fecha 11 de febrero de 2020, encarga en vías de regularización el puesto Jefe del aria de Gestión Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo al Ing. Joel Quispe Yapó.
21. A folios 1564 se tiene, la Resolución Directoral N° 003-2021-UGEL Y, de fecha 4 de enero de 2021 que resuelve encargar las funciones de director Del Sistema Admirativo II del Área de Gestión Institucional de la unidad de Gestión Educativa Local Yunguyo, en adición a sus funcione sal **Ing. Severo Endara Huanca**.
22. A folios 1565 se tiene, la Resolución Directoral N° 0881-2022 UGEL Y de fecha 28 de setiembre de 2022, encarga las funciones de director del sistema administrativo II del Área de Gestión Institucional al Ing. Joel Quispe Yapó.
23. A folios 1569 se tiene, Oficio N° 11-2024-GR. P/ UGEL-Y-DSA/ESCALAFON, donde remite la ficha escalafonario Severo Endara Huanca
24. A folios 1571 se tiene la ficha escalafonario N° 15355-2024 del Servidor Severo Endara Huanca.
25. A folios 1654 se tiene, el Oficio N° 0066-2024-GRP-DREP-UGEL-Y/PAD/ST se solicita información de Expedientes SIAF Severo Endara Huanca, Joel Quispe Yapó y otros.
26. A folios 1662 N° 066-2024- GRP-DREP-UGEL-Y/AD, remito información soltada del aria de administración con referencia al Oficio N° 0066-2024-GRP-DREP-UGEL-Y/PAD/ST donde se puede evidencia imágenes de pantallazos de expedientes SIAF correspondiente a registros identificar imágenes de los servidores, Severo Endara Huanca, Joel Quispe Yapó entre otros.
27. A folios se tiene el Oficio N° 0691-2024-GRP-GRDS-DREP-DREP/UGEL-Y/D, que se remite información a la procuraduría,
28. A folios se tiene, el Oficio N° 0086-2024-GRP-DREP/UGEL-Y/PAD/ST dirigió al aria de Tesorería con la finalidad de recabar las órdenes de pago electrónica de expediente SIAF.
29. Que otra parte, mediante Resolución Directoral N° 0148-2022-EF/53.01 de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos de Ministerio de Económica y Finanzas, resuelve aprobar en su artículo 1 determinación de los ingresos correspondientes a los recursos humanos en los siguientes términos:

"(...)

Determinar los montos del BET fijo, Bet Variable y el monto Afecto a cargas Sociales Correspondiente al MUC y BET del personal sujeto al régimen laboral del decreto Legislativo N° 276 de la Unidad Ejecutora 308-105: Región Puno Educación Yunguyo del Pliego 458; gobierno Regional del Departamento de Puno, que se detallan en el anexo denominado " determinación del Beneficio Extraordinario Transitorio y Otros conceptos en el marco del decreto de Urgencia N° 0038-2019", el mismo que forma parte integrante de la presente resolución Directoral

NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA.

30. Que, los hechos que vulnera la norma se han cometió en circunstancia del servicio en el presente periodo 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 (como obra a en el expediente administrativo).
31. Que, el hecho investigado fue con posterioridad al 14 de setiembre de 2014, es así que se aplica las disposiciones establecidas en el Título V de la Ley del Servicio Civil y el Título VI del Libro I de su Régimen General, los que se encuentran comprendidos los trabajadores sujetos bajo los regimenes de los Decretos Legislativos N.° 276, 728 y 1057, de la Ley N.° 30057 y



2024

su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM, en concordancia con lo señalado a través de la Directiva N.º 002-2015-SERVIR aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 101-SERVIR-PE.

32. Que, según lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley N.º 30057 en su artículo 92, la potestad disciplinaria se rige por los principios enunciados en el artículo 230 de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sin perjuicio de los demás principios que rigen el poder punitivo del Estado.
33. Que, según el artículo 2 del Decreto de Urgencia N.º 038-2019, Establece que, los ingresos de la servidora Públicos y los servidores públicos (en adelante servidores públicos) del régimen del Decreto legislativo N.º 276 se componen de la siguiente manera:
- I) Ingreso de carácter remunerativo, que es el monto Único Consolidado (MUC).
 - II) Ingresos de Carácter no remunerativo, que está integrado por los Siguietes conceptos:

34. El artículo 2 del Decreto Supremo N.º 420-2019-EF la escala remunerativa

2.5. El artículo 2 del Decreto Supremo N.º 420-2019-EF⁶ aprobó el nuevo MUC, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Grupo Ocupacional	Nivel Remunerativo	MUC
Funcionario	F-8	854,26
	F-7	835,28
	F-6	815,82
	F-5	795,39
	F-4	776,96
	F-3	757,49
	F-2	738,10
	F-1	713,93
Profesional	SPA	698,59
	SPB	673,85
	SPC	648,77
	SPD	623,86
	SPE	598,98
Técnico	SPF	575,93
	STA	574,93

⁶ Decreto Supremo N.º 420-2019-EF, que aprueba el nuevo MUC de los servidores públicos.

Que el Decreto Supremo N.º 320-2022-EF decreto supremo que Aprueba el nuevo Monto Único Consolidado (MUC) de los servidores administrativos y funcionarios sujetos al régimen del Decreto Legislativo N.º 276 cuadro siguiente:

Grupo Ocupacional	Nivel Remunerativo	Nuevo Monto del MUC S/
Funcionario	F-8	1.113
	F-7	1.092
	F-6	1.070
	F-5	1.048
	F-4	1.026
	F-3	1.004
	F-2	982
	F-1	960
Profesional	SPA	937
	SPB	915
	SPC	893
	SPD	871
	SPE	849
	SPF	827

35. De otra parte, determinación del BET Fijo y OTROS Conceptos Incluidos en el BET Variable de la Genérica de Gasto 2.1 personal y Obligaciones Sociales que corresponde al BET Fijo, son los que se detallan en el cuadro siguiente:

14. Del análisis y evaluación de los documentos remitidos por la Entidad, se advierte que los montos otorgados de manera mensual y permanente en función a la plaza, y financiados por la Genérica de Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, que corresponden al BET fijo, son los que se detallan en el cuadro siguiente:

Marco Normativo	Denominación	Monto
Decreto Ley N° 25571	Asignación excepcional a los profesionales de la salud, docentes de la carrera magisterial y personal administrativo de los Pliegos Departamentales.	S/ 60,00
Decreto Supremo N° 051-93-EF	Bonificación Especial a los profesionales de la salud, docentes de magisterio y trabajadores administrativos.	S/ 60,00
Decreto Supremo N° 154-91-EF	Bonificación Excepcional y reajuste de remuneraciones de personal no docente de las direcciones departamentales de educación.	Se determina según escala remunerativa
Decreto Urgencia N° 30-04	Bonificación Especial para los servidores de los sectores Educación y Salud	Se determina según escala remunerativa
Decreto Supremo N° 261-91-EF	Bonificación Excepcional del monto originado de la retención del 1% del I.G.V.	S/ 17,25

36. Que de otra parte, mediante Resolución Directoral N° 0148-2022-EF/53.01 de fecha 26 de setiembre de 2022, de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos de Ministerio de Económica y Finanzas, resuelve aprobar en su artículo 1 determinación de los ingresos correspondientes a los recursos humanos en los siguientes términos :

"(...)

Determinar los montos del BET fijo, Bet Variable y el monto Afecto a cargas Sociales Correspondiente al MUC y BET del personal sujeto al régimen laboral del decreto Legislativo N° 276 de la Unidad Ejecutora 308-105: Región Puno Educación Yunguyo del Pliego 458; gobierno Regional del Departamento de Puno, que se detallan en el anexo denominado " determinación del Beneficio Extraordinario Transitorio y Otros conceptos en el marco del decreto de Urgencia N° 0038-2019", el mismo que forma parte integrante de la presente resolución Directoral.

Que, en dicho anexo indica que el servidor severo Endara huanca percibirá lo siguiente:

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES,
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERU"

N°	DNI	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	Nivel Remunerativo DS 420-19-LE	MUC	BET Fijo	Bonificación Familiar	Bonificación Diferencial Permanente
47	40100000000000000000	ENDARA	HUANCA	SEVERO	SPE	528,98	224,65		
48	01820519	PEREZ	FLORIAN	FLORIAN	SAE	570,56	185,65		
49	01820519	PEREZ	FLORIAN	FLORIAN	SAE	570,56	185,65		
50	01820519	PEREZ	FLORIAN	FLORIAN	SAE	570,56	185,65		



En ese sentido conforme se puede evidenciar el servidor en aplicación a la Resolución Directoral puede percibir estos montos aprobados Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos de Ministerio de Economía y Finanzas y las sucedáneas actualizaciones.

Así también debió respetar lo dispuesto en las normas conexas de orden administrativo y financiero como son.

37. Que, según el sub numeral 3 del numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 038 - 2019 DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE REGLAS SOBRE LOS INGRESOS CORRESPONDIENTES A LOS RECURSOS HUMANOS DEL SECTOR PÚBLICO indica:

"(...)

3. Se encuentra prohibido el otorgamiento de cualquier otro ingreso de personal, en forma adicional a los Ingresos de Personal que se detallan en el numeral 2.1 del presente artículo, salvo aquellos que se autoricen por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central y/o Decreto Supremo en el marco de la normatividad aplicable y, previa opinión favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) y de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), respecto a la disponibilidad presupuestal.

38. Que, el Decreto Legislativo N° 1441, Sistema Nacional de Tesorería indica:

"(...)

Artículo 6.- En el nivel descentralizado u operativo

6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales, y su designación debe ser acreditada ante la Dirección General del Tesoro Público, conforme a los procedimientos que se establezca.

"(...)

6.3 Los responsables de la administración de los Fondos Públicos que infrinjan las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo, son sujetos de las sanciones administrativas aplicables según el régimen laboral al que pertenecen, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar

"(...)

17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:

3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa

"(...)

Artículo 20.- Reglas para la Gestión de Tesorería Para la Gestión de Tesorería, se utilizan las siguientes reglas.

"(...)

8. Devolución de Transferencias:

Culminada la ejecución objeto de los convenios de administración de recursos, costos compartidos u otras modalidades similares financiadas con cargo a recursos que administra y registra la Dirección General del Tesoro Público, los saldos de las transferencias efectuadas,



incluidos los intereses, deben ser restituidos a las entidades públicas que transfirieron dichos recursos, para que éstas a su vez, procedan a su depósito a favor de la Dirección General del Tesoro Público en los plazos que determine dicha Dirección General.

39. Que, del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1442 Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público indica

Artículo 3.- Definiciones

"(...)

5. Ingresos de Personal: Son las contraprestaciones en dinero, permanentes o periódicas o excepcionales u ocasionales, que realizan las entidades del Sector Público al servidor público bajo cualquier modalidad de contratación, las mismas que comprenden compensaciones, entregas, valorizaciones, bonificaciones, asignaciones, retribuciones, incentivos, beneficios de cualquier naturaleza y pensiones, otorgados en el marco de una norma con rango de Ley del Gobierno Central y/o con Decreto Supremo e incluidos en el Catálogo Único de Conceptos de Ingresos.

40. Que de conformidad del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1442 Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público indica:

"(...)

Artículo 17.- Reglas para la implementación de la Planilla Única.

Para la implementación de la Planilla Única de Pago del Sector Público se siguen las siguientes reglas:

- 1. Respecto a los Ingresos de Personal, Aguinaldos por Fiestas Patrias, Navidad Bonificación por Escolaridad, se establece lo siguiente:*

- a. Las entidades del Sector Público, según les corresponda, otorgan a sus funcionarios, servidores y/o pensionistas, 12 (doce) remuneraciones y/o pensiones anuales, una Bonificación por Escolaridad, un aguinaldo o gratificación por Fiestas Patrias y un aguinaldo o gratificación por Navidad. En el caso de los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios; y, regímenes especiales, estos se regulan por su propia normatividad*
- b. Las Leyes de Presupuesto del Sector Público fijan los montos por concepto de Aguinaldos o Gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, según corresponda, y Bonificación por Escolaridad.*

41. Que, establece el nuevo monto de la escala base del incentivo único previsto en la Centésima Novena Disposición Complementaria final de la ley N° 30879 aprobado por Decreto Supremo 04-2019-EF vigente del 08/01/2019 al 01/01/2020 indica:

"(...)

Artículo 1. Aprobación del nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único

Apruébese el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único, de acuerdo a lo dispuesto en la Centésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, conforme se detalla a continuación:

NUEVO MONTO DE LA ESCALA BASE GRUPO OCUPACIONAL MONTO S/

Funcionario S/. 1 200,00; Profesional S/. 1 100,00; Técnico S/. 950,00; Auxiliar S/. 950,00

42. Que, establece Decreto Supremo que establece el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE previsto en el segundo párrafo de la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 038-2019 vigente del 01/01/2020 al 31/12/2020 indica:

COPIA DE LA PLANILLA ÚNICA DE PAGO DEL SECTOR PÚBLICO
Vigente del 08/01/2019 al 01/01/2020
Elaborada por el personal de la UGEL YUNGUYO



"(...)

Artículo 1. Aprobación del nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único Apruébese el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo de la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, conforme se detalla a continuación.

NUEVO MONTO DE LA ESCALA BASE DEL INCENTIVO ÚNICO - CAFAE GRUPO OCUPACIONAL MONTO S/

Funcionario S/. 1 210,00; Profesional S/. 1 110,00; Técnico S/. 1 070,00; Auxiliar S/. 1 070,00

43. Que, establece Decreto Supremo que establece el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE previsto en la Septuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084 aprobado por Decreto Supremo N° 427-2020 Indica:

Artículo 1. Aprobación del nuevo monto de la escala Base del Incentivo Único

Apruébese el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE, de acuerdo a lo dispuesto en la Septuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, conforme se detalla a continuación:

NUEVO MONTO DE LA ESCALA BASE DEL INCENTIVO ÚNICO - CAFAE GRUPO OCUPACIONAL MONTO S/

Funcionario S/. 1 360,00; Profesional S/. 1 230,00; Técnico S/. 1 170,00; Auxiliar S/. 1 150,00

44. Que, del Decreto Supremo que establece el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE previsto en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365

Artículo 1. Aprobación del nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE Apruébese el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE, de acuerdo a lo dispuesto en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, conforme se detalla a continuación:

NUEVO MONTO DE LA ESCALA BASE DEL INCENTIVO ÚNICO - CAFAE GRUPO OCUPACIONAL MONTO S/

Funcionario S/. 1 560,00; Profesional S/. 1 430,00; Técnico S/. 1 370,00; Auxiliar S/. 1 350,00

45. Que, el DECRETO DE URGENCIA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2020 aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019 indica:

Artículo 6. Ingresos del personal

Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su



forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

46. Que, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 LEY N° 31084 indica.

Artículo 6. Ingresos del personal

Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

47. Que, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2022 aprobado por ley 31365 indica:

“(…)

Artículo 6. Ingresos del personal

Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

Alcalde, Daniel P. Moreno
SECRETARÍA TÉCNICA
CALLE 2000
YUNGUYO



48. Estando a las disposiciones normativas antes descritas donde establece los ingresos del personal, al no haber observado con el debido cuidado que es lo único que podían percibir y cualquier otro monto adicional debería ser devuelto al tesoro público conducta que no se observa por parte de los inmerso en el presente expediente contraviniendo lo dispuesto en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública en lo siguiente:

(...)

Artículo 6 - Principios de la Función Pública

2. Probidad

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

(...)

En consecuencia, ha incurrido en presunta falta tipificada en el literal q) del artículo 85 del Capítulo I Faltas, del Título V Régimen Disciplinario y Proceso Sancionador, de la Ley N.º 30057, que indica "q)

Las demás que señale la ley

FUNDAMENTOS DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD. ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS Y EN GENERAL DE LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA DICHA RECOMENDACIÓN.

49. Teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente, esta Secretaría Técnica advierte que hay suficientes indicios de una presunta falta administrativa teniendo en consideración los hechos identificados la siguiente evaluación:
50. Que, al investigado se le imputa, **No haber actuado con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, al haber consentido depósitos a su cuenta del Banco de la Nación N° 04701234842, como se evidencia de los registros de expediente Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), en su condición de Planificador I de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo**
51. De la evaluación del expediente y la documentación que obra en ella se evidencia pago de planillas adicionales a los servidores y funcionarios de la UGEL Yunguyo, con los documentos del resumen de planillas de pago del periodo presupuestal 2021, 2022 y 2023 con referencia al Ing. Severo Endara Huanca, en el cargo de Especialista en Planificación I, del periodo anuales antes detallados donde percibió y a consintiendo en sus cuentas bancaria del banco de la Nación N° **04701234842**, como se evidencia de la imágenes extraídas e impresas del Sistema integrado de Administración Financiera (SIAF), de los informe del área de contabilidad y recursos humanos (planillas) correspondiente en las distintas planillas que involucra directamente al servidor.
52. De otra parte, como se puede evidencia de las imágenes de SIAF impresa, se ha afectado a distintas específicas de gastos, como se demuestra de los registros de expediente SIAF de la UGEL YUNGUYO, como son:
53. Que, del periodo comprendido para para el año 2019 el servidor en el cargo de Especialista en planificación I de la Unidad de Gestión Educativa Local Yunguyo ha consentido los depósitos a su cuenta de Bancaria del Banco de la Nación N° **04701234842** el siguiente Detallado



AÑO	CTA BANCARIA	MES	EXPEDIENTE	CODIGO	PLANILLA	MONTO
2019	04701234842	ENERO	0000000691	planilla ADM	008	S/ 500.00
2019	04701234842	FEBRERO	0000000009	planilla adicional	005	S/ 1,048.34
2019	04701234842	FEBRERO	0000000040	087	001	S/ 644.88
2019	04701234842	MARZO	0000000086	126	001	S/ 644.88
2019	04701234842	MARZO	0000000099	223	planilla 08	S/ 600.00
2019	04701234842	ABRIL	0000000160	s/n	003	S/ 644.88
2019	04701234842	ABRIL	0000000183	319	planilla 06	S/ 300.00
2019	04701234842	MAYO	0000000168	planilla 01	001	S/ 500.00
2019	04701234842	MAYO	0000000213	374	003	S/ 644.88
2019	04701234842	JUNIO	0000000235	424	05A	S/ 400.00
2019	04701234842	JUNIO	0000000261	468	003	S/ 644.88
2019	04701234842	JULIO	0000000313	planilla 07	005	S/ 884.88
2019	04701234842	JULIO	0000000321	442	0001	S/ 500.00
2019	04701234842	JULIO	0000000329	539	Pila-viat	S/ 500.00
2019	04701234842	AGOSTO	0000000367	648	002	S/ 644.88
2019	04701234842	SEPTIEMBRE	0000000402	707	Pila-viat	S/ 400.00
2019	04701234842	SEPTIEMBRE	0000000422	planilla 09	002	S/ 644.88
2019	04701234842	SEPTIEMBRE	0000000429	780	planilla 16	S/

Dr. J. Germán Escobar Pineda
SECRETARIO GENERAL
UGEL YUNGUYO

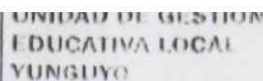


						200.00
2019	04701234842	OCTUBRE	0000000480	848	002	S/ 644.88
2019	04701234842	OCTUBRE	0000000500	484	planilla viaticos-01	S/ 300.00
2019	04701234842	NOVIEMBRE	0000000527	905	Pila por comicion	S/ 300.00
2019	04701234842	NOVIEMBRE	0000000552	944	006	S/ 644.88
2019	04701234842	DICIEMBRE	0000000576	planilla 03	008	S/ 400.00
2019	04701234842	DICIEMBRE	0000000632	066	013	S/ 884.88
2019	04701234842	DICIEMBRE	0000000648	1099	Pila viaticos	S/ 1.097.98

2078
bo mil
belense y oca

54. Que, del periodo comprendido para para el año 2020 el servidor en el cargo de Especialista en Planificación I de la Unidad de Gestión Educativa Local Yunguyo ha consentido los depósitos a su cuenta de Bancaria del Banco de la Nación N° 04701234842 el siguiente Detallado

AÑO	CTA BANCARIA	MES	EXPEDIENTE	CODIGO	PLANILLA	MONTO
2020	04701234842	ENERO	0000000007	019	003	S/ 620.90
2020	04701234842	ENERO	0000000569	planilla adic2	037	S/ 2.012.20
2020	04701234842	ENERO	0000000661	planilla adicional12	034	S/ 1.980.00
2020	04701234842	ENERO	0000000661	planilla adicional12	035	S/ 1.980.00
2020	04701234842	ENERO	0000000679	planilla de pago 037	032	S/ 1.410.76
2020	04701234842	ENERO	0000000687	planilla adicional	047	S/ 557.00
2020	04701234842	ENERO	0000000710	1148	Pila viaticos	S/ 2.750.00
2020	04701234842	FEBRERO	0000000039	090	003	S/ 620.90
2020	04701234842	MARZO	0000000067	143	003	S/ 620.90
2020	04701234842	ABRIL	0000000104	220	002	S/ 620.90
2020	04701234842	MAYO	0000000146	301	001	S/ 620.90



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
DISCIPLINARIOS
UGEL YUNGUYO

2020	04701234842	ENERO	0000000661	planilla adicional12	034	S/	1.980.00
2020	04701234842	ENERO	0000000661	planilla adicional12	035	S/	1.980.00
2020	04701234842	ENERO	0000000679	planilla de pago 037	032	S/	1.410.76
2020	04701234842	ENERO	0000000687	planilla adicional	047	S/	557.00
2020	04701234842	ENERO	0000000710	1148	Pila viaticos	S/	2.750.00
2020	04701234842	FEBRERO	0000000039	090	003	S/	620.90
2020	04701234842	MARZO	0000000067	143	003	S/	620.90
2020	04701234842	ABRIL	0000000104	220	002	S/	620.90
2020	04701234842	MAYO	0000000146	301	001	S/	620.90
2020	04701234842	JUNIO	0000000154	planilla adicional 05	006	S/	500.00
2020	04701234842	JUNIO	0000000187	368	007	S/	620.90
2020	04701234842	JULIO	0000000225	438	002	S/	860.90
2020	04701234842	AGOSTO	0000000243	planilla ad07	004	S/	1.000.00
2020	04701234842	AGOSTO	0000000252	540	Pila 05	S/	1.100.00
2020	04701234842	AGOSTO	0000000261	518	003	S/	620.90
2020	04701234842	SEPTIEMBRE	0000000299	570	002	S/	620.90
2020	04701234842	OCTUBRE	0000000342	646	002	S/	620.90
2020	04701234842	OCTUBRE	0000000352	planilla de racionam	008	S/	1.052.63
2020	04701234842	NOVIEMBRE	0000000388	739	002	S/	620.90
2020	04701234842	NOVIEMBRE	0000000397	planilla adicional	006	S/	7.740.00
2020	04701234842	NOVIEMBRE	0000000398	765	0007	S/	1.980.00
2020	04701234842	DICIEMBRE	0000000358	766	008	S/	1.294.48
2020	04701234842	DICIEMBRE	0000000448	819	002	S/	860.90
2020	04701234842	DICIEMBRE	0000000455	853	Pila viaticos	S/	600.00
2020	04701234842	DICIEMBRE	0000000479	planilla adicional	008	S/	3.960.00

223, Dama Nove Fados Marília
SECUN PLATÉICA
CAP 7405
103 N. MUYO

ENERO	0000000487	planilla	028	390.60	HABERES	S/ 390.00	21.12.12	PERSONAL CONTRATADO
ENERO	0000000513	reactivacion ECO	016	300.00	HABERES	S/ 300.00	21.12.310	BONIFICACION Extraordinaria por reactivacion
ENERO	0000000005	016	002	940.90	REMUNERACIÓN	S/ 1255.16	21.12.12	PERSONAL NOMBRADO
ENERO	0000000397	764	006	7.740.00	DEVENGADO	S/ 7.740.00	21.12.11	PERSONAL NOMBRADO
ENERO	0000000480	planilla de adic s	029	7.740.00	HABERES	S/ 7.740.00	21.12.299, 21.12.11, 21.12.12	OTRAS TRIBUTACIONES Y COMENTARIAS. PERSONAL NOMBRADO. PERSONAL CONTRATADO
ENERO	0000000486	planilla adicional	027	716.67	HABERES	S/ 716.67	21.12.11 21.12.12	PERSONAL NOMBRADO CONTRATADO CONTRATADO
ENERO	0000000518	888	PLLe Sentencia	3.725.00	HABERES	S/ 3.725.00	25.51.11	PERSONAL ADMINISTRATIVO
ENERO	0000000520	planilla adicional	026	2.700.00	HABERES	S/ 2.700.00	21.12.11; 21.12.123; 21.12.399	PERSONAL NOMBRADO.BONIFICACION POR ESCOLARIDAD.O TRAS OCACIONALES
FEBRERO	0000000025	069	002	620.90	REMUNERACIÓN	S/ 855.16	21.12.12	PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO
MARZO	0000000005	016	006	700.00	HABERES	S/ 700.00	21.12.11	PERSONAL CONTRATADO
MARZO	0000000064	132	02	620.90	REMUNERACION	S/ 855.16	21.12.12	PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO
ABRIL	0000000091	planilla de vale de	004	1.600.00	HABERES	S/ 1.600.00	21.21.25	ENTREGA DE CUPON O VALE POR CONC.
ABRIL	0000000073	planilla adicional	013	500.00	REMUNERACION	S/ 500.00	21.12.12	PERSONAL CONTRATADO
ABRIL	0000000106	204	003	620.90	HABERES	S/ 855.16	21.12.12	PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO
MAYO	0000000139	281	002	620.90	HABERES	S/ 620.90	21.12.12	PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO
MAYO	0000000157	317	003	1.896.50	HABERES	S/ 1.896.50	21.12.11	PERSONAL NOMBRADO
MAYO	0000000157	317	004	1.026.89	HABERES	S/ 1.026.89	21.12.11	PERSONAL NOMBRADO
JUNIO	0000000174	365	002	620.90	HABERES	S/	21.12.12	PERSONAL



ABRIL	0000000091	planilla de vale de	004	1.600.00	HABERES	S/ 1.600.00	21.21.25	ENTREGA DE CUPON O VALE POR CONC.
ABRIL	0000000073	planilla adicional	013	500.00	REMUNERACION	S/ 500.00	21.12.12	PERSONAL CONTRATADO
ABRIL	0000000106	204	003	620.90	HABERES	S/ 855.16	21.11.12	PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO
MAYO	0000000139	281	002	620.90	HABERES	S/ 620.90	21.11.12	PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO
MAYO	0000000157	317	003	1.896.50	HABERES	S/ 1.896.50	21.12.11	PERSONAL NOMBRADO
MAYO	0000000157	317	004	1.026.89	HABERES	S/ 1.026.89	21.12.11	PERSONAL NOMBRADO
JUNIO	0000000174	365	002	620.90	HABERES	S/ 855.16	21.11.12	PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO
JUNIO	0000000157	317	003	1.026.89	HABERES	S/ 1.026.89	21.12.11	PERSONAL NOMBRADO
JULIO	0000000214	430	002	860.90	HABERES	S/ 1.155.16	21.11.12	PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO
JULIO	0000000227	planilla adicional	006	990.00	HABERES	S/ 990.00	21.12.11	PERSONAL NOMBRADO
JULIO	0000000226	planilla adicional	005	3.960.00	HABERES	S/ 3.960.00	21.11.299	OTRAS RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS
AGOSTO	0000000139	281	S/N	620.90	REMUNERACION	S/ 620.90	21.11.12	PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO
AGOSTO	0000000261	514	001	620.90	HABERES	S/ 855.16	21.11.12	PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO
SEPTIEMBRE	0000000276	planilla adicional	006	660.00	HABERES	S/ 660.00	21.12.11	PERSONAL NOMBRADO
SEPTIEMBRE	0000000305	597	003	620.90	HABERES	S/ 855.16	21.11.12	PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO
SEPTIEMBRE	0000000273	planilla adicional	003	150.00	HABERES	S/ 150.00	21.12.11	PERSONAL NOMBRADO
SEPTIEMBRE	0000000303	02 vale de consumo	005	1.000.00	HABERES	S/ 1.000.00	21.21.25	ENTREGA DE CUPON O VALE POR CONC.
OCTUBRE	0000000315	622	007	700.00	HABERES	S/ 700.00	21.12.11	PERSONAL NOMBRADO
OCTUBRE	0000000350	662	002	620.90	HABERES	S/	21.11.12	PERSONAL ADMINISTRATIVO

		luto				3.000.00		LUTO DEL PERSO
DICIEMBRE	0000000507	SGI	002	860.90	HABERES	S/ 1.155.16	21.11.12	PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO
DICIEMBRE	0000000527	planilla adicional	004	1.000.00	HABERES	S/ 1.000.00	21.11.12	PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO
DICIEMBRE	0000000434	planilla adicional	017	1.026.89	HABERES	S/ 1.026.89	21.12.21	ASIGNACIONES Y BONIFICACIONES PARA
DICIEMBRE	0000000435	planilla adicional	007	7.500.00	HABERES	S/ 7.500.00	21.12.21	ASIGNACIONES Y BONIFICACIONES PARA
DICIEMBRE	0000000436	planilla adicional	003	1.650.00	HABERES	S/ 1.650.00	21.12.21	ASIGNACIONES Y BONIFICACIONES PARA
DICIEMBRE	0000000445	bono reactiva	014	210.00	HABERES	S/ 210.00	21.12.21	ASIGNACIONES Y BONIFICACIONES PARA
DICIEMBRE	0000000522	689	Pila por sentencia	8.000.00	SENTENCIAS JUDICIALES	S/ 8.000.00	25.51.11	PERSONAL ADMINISTRATIVO
DICIEMBRE	0000000528	planilla adicional	005	3.381.84	HABERES	S/ 3.381.84	21.12.21	ASIGNACIONES Y BONIFICACIONES PARA

56. Del mismo modo se tiene lo comprendido para para el año 2022 el servidor en el cargo de Especialista en Planificación I de la Unidad de Gestión Educativa Local Yunguyo ha consentido los depósitos a su cuenta de Bancaria del Banco de la Nación N° 04701234842 el siguiente Detallado

MES	EXP. SIAF	TRAMITE	PLANILLA	MONTO SIAF	CLASE DE PLANILLA	TOTAL DE INGRESO	ESPECIFICA DE GASTO	DESCRIPCION ESPECIFICA
ENERO	0000000225	planilla luto	032	S/ 3.000.00	HABERES	S/ 3.000.00	22.23.42	GASTOS DE SEPELIO Y LUTO DEL PERSO
ENERO	0000000530	planilla adicional	016	S/ 7.500.00	HABERES	S/ 7.500.00	21.12.12	PERSONAL CONTRATADO
ENERO	0000000569	023	0012	S/ 940.90	HABERES	S/ 940.90	21.11.12	PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO
ENERO	0000000569	970	0020	S/ 1.650.90	HABERES	S/ 1.650.00	21.12.11	PERSONAL NOMBRADO
FEBRERO	0000000042	081	002	S/ 620.90	HABERES	S/ 855.16	21.11.12	PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO
MARZO	0000000021	planilla adicional	002	S/ 2.807.00	HABERES	S/ 2.807.00	21.12.11.21.12.21	PERSONAL NOMBRADO, ASIGNACIONES Y BONIFICACION PARA
MARZO	0000000022	planilla adicional	004	S/ 1.026.89	HABERES	S/ 1.026.89	21.12.11	PERSONAL NOMBRADO



		luto		3.000 00		3.000 00		PEPSO
ENERO	0000000530	planilla adicional	016	S/ 7.500 00	HABERES	S/ 7.500 00	21.12.12	PERSONAL CONTRATADO
ENERO	0000000569	023	0012	S/ 940 90	HABERES	S/ 940 90	21.11.12	PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO
ENERO	0000000569	970	0020	S/ 1.650 90	HABERES	S/ 1.650 00	21.12.11	PERSONAL NOMBRADO
FEBRERO	0000000042	081	002	S/ 620 90	HABERES	S/ 855 16	21.11.12	PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO
MARZO	0000000021	planilla adicional	002	S/ 2.807 00	HABERES	S/ 2.807 00	21.12.11, 21.12.21	PERSONAL NOMBRADO, ASIGNACIONES Y BONIFICACION PARA
MARZO	0000000022	planilla adicional	004	S/ 1.026 89	HABERES	S/ 1.026 89	21.12.11	PERSONAL NOMBRADO
MARZO	0000000072	147	008	S/ 620 90	HABERES	S/ 855 16	21.11.12	PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO
ABRIL	0000000095	planilla cupon	011	S/ 900 00	HABERES	S/ 900 00	21.12.12	ENTREGA DE CUPON O VALE POR CONCE
ABRIL	0000000126	223	002	S/ 620 90	HABERES	S/ 855 16	21.11.12	PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO
MAYO	0000000153	296	003	S/ 620 90	HABERES	S/ 855 16	21.11.12	PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO
JUNIO	0000000174	345	002	S/ 620 90	HABERES	S/ 855 16	21.11.12	PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO
JULIO	0000000230	427	002	S/ 860 90	HABERES	S/ 1.155 16	21.11.12	PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO
AGOSTO	0000000256	498	002	S/ 620 90	HABERES	S/ 855 16	21.11.12	PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO
SEPTIEMBRE	0000000281	556	003	S/ 620 90	HABERES	S/ 855 16	21.11.12	PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO
OCTUBRE	0000000304	616	002	S/ 620 90	HABERES	S/ 855 16	21.11.13	PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO
NOVIEMBRE	0000000357	690	002	S/ 620 90	HABERES	S/ 855 16	21.11.12	PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO
NOVIEMBRE	0000000411	planilla SEDE II EE COM	004	S/ 1.320 00	HABERES	S/ 1.320 00	21.12.11	PERSONAL NOMBRADO
DICIEMBRE	0000000393	750	planilla viaticos	S/ 2.048 00	HABERES	S/ 2.048 00	23.12.22	VIATICOS Y ASIGNACIONES POR COMISION
DICIEMBRE	0000000412	764	Pila de pasa	S/ 300 00	HABERES	S/ 300 00	23.12.21, 23.12.22	PASAJES Y GASTOS POR TRANSPORTE-VIATICOS Y ASIGNACIONES POR COMISION



ENERO	0000000471	HABERES	011	S/ 2 640.00	HABERES	S/ 2 640.00	21.11.12	PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO
ENERO	0000000512	bono extra per nom	013	S/ 200.00	HABERES	S/ 200.00	21.11.13	DIPOS BONOS EXTRAORDINARIOS
ENERO	0000000512	bono extra per nom	018	S/ 100.00	HABERES	S/ 100.00	21.11.13	DIPOS BONOS EXTRAORDINARIOS
ENERO	0000000513	bono 276	012	S/ 550.00	HABERES	S/ 550.00	21.11.12	BONO EXCEPCIONAL POR NEGOCIACION
ENERO	0000000534	865	Pila viaticos	S/ 500.00	HABERES	S/ 500.00	23.11.12	VIATICOS Y ASIGNACIONES POR COMISION
ENERO	0000000535	planilla cupon vale	035	S/ 1.350.00	HABERES	S/ 1.350.00	21.11.12	ENTREGA DE CUPON O VALE POR CONCE
ENERO	0000000536	planilla haberess	034	S/ 1.320.00	HABERES	S/ 1.320.00	21.11.11	PERSONAL NOMBRADO
FEBRERO	0000000043	planilla feb 23	002	S/ 620.90	HABERES	S/ 855.16	21.11.12	PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO
MARZO	0000000061	132	004	S/ 620.90	HABERES	S/ 855.16	21.11.12	PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO
ABRIL	0000000097	N/A	002	S/ 620.90	HABERES	S/ 855.16	21.11.12	PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO

58. Asimismo, se evidencia que el servidor en su condición de Planificador I ha percibido pagos de los fondos públicos en exceso, que no están amparados en marco legal de ingreso del servidor o funcionario público conformidad con lo establecido por el inciso 4 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público son los conceptos financiados por fondos públicos para el personal activo en materia de ingresos de personal, aportes y cualquier otro concepto económico o no económico que recibe el personal, de los diferentes regímenes de contratación; está supeditado a la disponibilidad presupuestaria, cumplimiento de las reglas fiscales, la sostenibilidad de las finanzas del Estado, así como estar previamente autorizado por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central, a fin de resguardar el equilibrio presupuestal.

59. Como se ha evaluado la documentación existente el servidor percibe ingresos de montos adicionales a sus haberes que naturales establecidos contraviniendo los establecido por a lo aplicable desde el año 2020, que es el artículo 02 del Decreto Supremo N° 420-2019 EF, Dictan disposiciones Reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019 que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Publico que *prueba el nuevo Monto Único Consolidado (MUC) que constituye ingreso de carácter remunerativo de las servidoras públicas y servidores públicos del Decreto Legislativo N° 276;* del mismo modo sea contravenido el sub numeral 3 del numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N°038-2019 que **DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE REGLAS SOBRE LOS INGRESOS CORRESPONDIENTES A LOS RECURSOS HUMANOS DEL SECTOR PÚBLICO** que

presupuestaria, cumplimiento de las reglas fiscales, la sostenibilidad de las finanzas del Estado, así como estar previamente autorizado por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central, a fin de resguardar el equilibrio presupuestal.

60. Como se ha evaluado la documentación existente el servidor percibe ingresos de montos adicionales a sus haberes que naturales establecidos contraviniendo los establecido por a lo aplicable desde el año 2020, que es el artículo 02 del Decreto Supremo N° 420-2019 EF, Dictan disposiciones Reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019 que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público que *prueba el nuevo Monto Único Consolidado (MUC) que constituye ingreso de carácter remunerativo de las servidoras públicas y servidores públicos del Decreto Legislativo N° 276*; del mismo modo sea contravenido el sub numeral 3 del numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N°038-2019 que **DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE REGLAS SOBRE LOS INGRESOS CORRESPONDIENTES A LOS RECURSOS HUMANOS DEL SECTOR PÚBLICO** que establece que *Se encuentra prohibido el otorgamiento de cualquier otro ingreso de personal, en forma adicional a los Ingresos de Personal que se detallan en el numeral 2.1 del presente artículo, salvo aquellos que se autoricen por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central y/o Decreto Supremo en el marco de la normatividad aplicable y, previa opinión favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) y de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), respecto a la disponibilidad presupuestal.*
61. En esas mismas línea el ex servidor en su condición de Planificador I y al haber ocupado el cargo de Director del Sistema Administrativo II Área de Gestión Institucional como se demuestra de la Resolución Directoral que le encarga en el año 2021 al percibir los montos adicionales en su cuenta Bancaria del Banco de la Nación dejando consentir la permanencia de dichos fondos públicos sin autorización por *norma expresa con rango de ley del Gobierno Central y/o Decreto Supremo en el marco de la normatividad aplicable a contravenido lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1441, Sistema Nacional de Tesorería que ordena Artículo 6.- En el nivel descentralizado u operativo la fija la responsabilidad en el 6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces,(...); en consecuencia, la conducta mostrada al no devolver dejando consentir es la falta de una conducta ética frente al dineros del estado los cuales todo servidor está llamado a cuidar de ellos que es reprochable como lo indica en el numeral "6.3 Los responsables de la administración de los Fondos Públicos que infrinjan las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo, son sujetos de las sanciones administrativas aplicables según el régimen laboral al que pertenecen, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar"*
62. Así también se advierte del expediente de dichos pagos se han generado y abonado en el mes de enero y diciembre en su mayoría con un exceso no comprensible y como ya lo ha indicado el contador en su informe no comprende cómo es que satiné hastamasde11 depósitos entendiendo que se trataría de saldos presupuestales los que según la tratativa de tesorería publica corresponde que dichos fondos no gastados sean devueltos al Tesoro

Alfara, Diana Patricia Morales
SECRETARÍA TÉCNICA
CAP. 7496
UGEL YUNGUYO

según la afectación de las específicas de gastos a su favor de la correspondientes a personal contratado, bienes y servicios, asignación y bonificación de personal que dichas afectaciones devengadas deben cumplir con lo establecido en numeral 5 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1442 Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público siendo el *Ingresos de Personal: Son las contraprestaciones en dinero, permanentes o periódicas o excepcionales u ocasionales, que realizan las entidades del Sector Público al servidor público bajo cualquier modalidad de contratación, las mismas que comprenden compensaciones, entregas, valorizaciones, bonificaciones, asignaciones, retribuciones, incentivos, beneficios de cualquier naturaleza y pensiones, otorgados en el marco de una norma con rango de Ley del Gobierno Central y/o con Decreto Supremo e incluidos (...), pero en su condición laboral no podría percibir la afectación de personal contratado a un más no sea acreditado que servicio a favor de la entidad ha revisado o ha prestado, así también lo correspondiente a la afectación de la específica de gastos bienes y servicios que corresponde a un proveedor del estado condición que el ex servidor, no podría ser proveedor de su propia entidad que conduce y por tener relación directa con la entidad, y además que los y/o servidores a cargo de abastecimiento esta ha supeditados a sus disposiciones.*

63. De otra parte, se ha evidencia según el Informe N° 030-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/AD se remite la información solicitada en el Oficio N° 0077-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/COPROA/ST. Adjuntando en el Informe N° 026-2023-UGEL-Y/CONTA/WGCP con la información remitida por el CPC Wilder Giomar Cartagena Pinazo, Contador I UGEL Yunguyo, que detalla.

" (...) (...) Tercero: en cuanto al Ing. Endara huanca Severo en el sistema aparece desde junio 2008, cuyo haber mensual es de S/. 630.53 ese debe ser su pago mensual, sin embargo, en enero de 2020 aparece 6 abonos por S/. 11,310.86, en enero de 2021 aparece 11 abonos por S/. 20,324.51, y en diciembre de 2021 aparecen 9 abonos por S/ 26,629.63.

64. Que en su condición de Servidor y especialista administrativo panificador I ha consentido el ingreso por más de (1) una remuneración y/o pagos depositado en su cuenta bancaria en varias oportunidades, y ha vulnerado lo dispuesto en literal a) del numeral 1 el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1442 Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público la aplicación y la implementación de planilla. *Las entidades del Sector Público, según les corresponda, otorgan a sus funcionarios, servidores y/o pensionistas, 12 (doce) remuneraciones y/o pensiones anuales, una Bonificación por Escolaridad, un aguinaldo o gratificación por Fiestas Patrias y un aguinaldo o gratificación por Navidad. (...) como se evidencia del expediente existes más de lo establecido.*

65. De otra parte, conforme al Informe N° 06-2023-UGEL-Y-SCAFAE-FRMS, del Felix Moya Sanizo Tesorero SUB CAFAE Yunguyo, done indica remitir información requerida, donde se detalla asiendo de su conocimiento que solamente se realiza el pago por incentivos a cada Trabajador del D.L. 276 de la UGEL Yunguyo se tiene al Ing. Severo Endara Huanca, recibió en su cuenta hasta depósitos mensuales y, de S/ 4300.00 los meses como se evidencia del cuadro siguiente.

según la afectación de las específicas de gastos a su favor de la correspondientes a personal contratado, bienes y servicios, asignación y bonificación de personal que dichas afectaciones devengadas deben cumplir con lo establecido en numeral 5 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1442 Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público siendo el *Ingresos de Personal: Son las contraprestaciones en dinero, permanentes o periódicas o excepcionales u ocasionales, que realizan las entidades del Sector Público al servidor público bajo cualquier modalidad de contratación, las mismas que comprenden compensaciones, entregas, valorizaciones, bonificaciones, asignaciones, retribuciones, incentivos, beneficios de cualquier naturaleza y pensiones, otorgados en el marco de una norma con rango de Ley del Gobierno Central y/o con Decreto Supremo e incluidos (...), pero en su condición laboral no podría percibir la afectación de personal contratado a un más no sea acreditado que servicio a favor de la entidad ha revisado o ha prestado, así también lo correspondiente a la afectación de la específica de gastos bienes y servicios que corresponde a un proveedor del estado condición que el ex servidor, no podría ser proveedor de su propia entidad que conduce y por tener relación directa con la entidad, y además que los y/o servidores a cargo de abastecimiento esta ha supeditados a sus disposiciones.*

63. De otra parte, se ha evidencia según el Informe N° 030-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/AD se remite la información solicitada en el Oficio N° 0077-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/COPROA/ST. Adjuntando en el Informe N° 026-2023-UGEL-Y/CONTA/WGCP con la información remitida por el CPC Wilder Giomar Cartagena Pinazo, Contador I UGEL Yunguyo, que detalla.

" (...) (...) Tercero: en cuanto al Ing. Endara huanca Severo en el sistema aparece desde junio 2008, cuyo haber mensual es de S/. 630.53 ese debe ser su pago mensual, sin embargo, en enero de 2020 aparece 6 abonos por S/. 11,310.86, en enero de 2021 aparece 11 abonos por S/. 20,324.51, y en diciembre de 2021 aparecen 9 abonos por S/. 26,629.63.

64. Que en su condición de Servidor y especialista administrativo panificador I ha consentido el ingreso por más de (1) una remuneración y/o pagos depositado en su cuenta bancaria en varias oportunidades, y ha vulnerado lo dispuesto en literal a) del numeral 1 el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1442 Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público la aplicación y la implementación de planilla. *Las entidades del Sector Público, según les corresponda, otorgan a sus funcionarios, servidores y/o pensionistas, 12 (doce) remuneraciones y/o pensiones anuales, una Bonificación por Escolaridad, un aguinaldo o gratificación por Fiestas Patrias y un aguinaldo o gratificación por Navidad. (...) como se evidencia del expediente existes más de lo establecido.*
65. De otra parte, conforme al Informe N° 06-2023-UGEL-Y-SCAFAE-FRMS, del Felix Moya Sanizo Tesorero SUB CAFAE Yunguyo, done indica remitir información requerida, donde se detalla asiendo de su conocimiento que solamente se realiza el pago por incentivos a cada Trabajador del D.L. 276 de la UGEL Yunguyo se tiene al Ing. Severo Endara Huanca, recibió en su cuenta hasta depósitos mensuales y, de S/ 4300.00 los meses como se evidencia del cuadro siguiente.



según les corresponda, otorgan a sus funcionarios, servidores y/o pensionistas, 12 (doce) remuneraciones y/o pensiones anuales, una Bonificación por Escolaridad, un aguinaldo o gratificación por Fiestas Patrias y un aguinaldo o gratificación por Navidad. (...) como se evidencia del expediente existes más de lo establecido.

66. De otra parte, conforme al Informe N° 06-2023-UGEL-Y-SCAFAE-FRMS, del Felix Moya Sanizo Tesorero SUB CAFAE Yunguyo, done indica remitir información requerida, donde se detalla asiendo de su conocimiento que solamente se realiza el pago por incentivos a cada Trabajador del D.L. 276 de la UGEL Yunguyo se tiene al Ing. Severo Endara Huanca, recibió en su cuenta hasta depósitos mensuales y, de S/ 4300.00 los meses como se evidencia del cuadro siguiente.

PAGO INCENTIVOS SUB CAFAE 2019 -2023

NOMINADO: SEVERO ENDARA HUANCA
REFERENCIA: OFICIO N° 0203-2023-GRR-GI-DS-DHDP/UGEL-Y

MES	AÑO				
	2019	2020	2021	2022	2023
ENERO		2,548.25	4,300.00	4,300.00	4,300.00
FEBRENO	2,548.25	2,268.25	4,300.00	4,300.00	4,300.00
MARZO	2,548.25	2,268.25	4,300.00	4,300.00	4,300.00
ABRIL	2,548.25	2,268.25	4,300.00	4,300.00	
MAYO	2,548.25	2,851.12	4,300.00	4,300.00	
JUNIO	2,548.25	2,851.12	4,300.00	4,300.00	
JULIO	2,548.25	2,851.12	4,300.00	4,300.00	
AGOSTO	2,548.25	2,851.12	4,300.00	4,300.00	
SEPTIEMBRE	2,548.25	2,851.12	4,300.00	4,300.00	
OCTUBRE	2,548.25	2,851.12	4,300.00	4,300.00	
NOVIEMBRE	2,548.25	2,851.12	4,300.00	4,300.00	
DICIEMBRE	2,548.25	2,851.12	4,300.00	4,300.00	

Abog. Daniel Paredes Morales Mozañillo
SECRETARIA TÉCNICA
CAP. 7495
UGEL YUNGUYO

67. consentir en su cuenta tales depósitos del SUBCAFAE el funcionario y Director del Sistema administrativo II Área de Administración en el periodo 2021 y con referencia a los otros años a inobservado en su calidad funcionario y servidor según corresponda lo normado como ingreso por Decreto Supremo 421-2019-EF vigente del 01/01/2020 al 31/12/2020 **NUEVO MONTO DE LA ESCALA BASE DEL INCENTIVO ÚNICO – CAFAE GRUPO OCUPACIONAL MONTO S/ Funcionario 1 210,00**, así también, Decreto Supremo N° 427-2020, vigente 01/01/2021 al 14/01/2022 **NUEVO MONTO DE LA ESCALA BASE DEL INCENTIVO ÚNICO – CAFAE GRUPO OCUPACIONAL MONTO para Funcionario S/. 1,360.00**, como lo establecido por Decreto supremo N° 003-2022-EF Vigente desde 15/01/2022) **NUEVO MONTO DE LA ESCALA BASE DEL INCENTIVO ÚNICO – CAFAE GRUPO OCUPACIONAL MONTO, funcionario S/. 1 560,00** de este modo por mandato legal el servidor y funcionario en su oportunidad a consentido pagos sesgados en su favor con una diferencia considerable como se evidencia, convirtiéndose en pagos indebidos ser devuelto por el servido.
68. Que, conforme a lo párrafos presentes que atraves Ing. Walter Richard Rivera Ayala, que en el numerales precedentes en su condición de funcionario en cargo de Director del Sistema

provecho o ventaja personal, obtenido por sí" para el presente caso para y Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; incurriendo en la presunta falta de Carácter Disciplinario, tipificado en los literal q) del artículo 85 del Capítulo I Faltas, del Título V Régimen Disciplinario y Proceso Sancionador de la Ley N° 30057 que indica en el literal: **"q) Las demás que señale la ley..**

68. Por lo expuesto en este numeral la investigado sería pasible de:

LA SANCION A IMPONERSE:

69. Que, la Ley N° 30057 "Ley de Servicio Civil" indica en su Art 98° Faltas que Determinan la Aplicación de Sanción Disciplinaria. Numeral 98.1.- La Comisión de Alguna de las Faltas Previstas en el Literal q) del Artículo 85 del capítulo I Faltas, del Título V Régimen Disciplinario y Proceso Sancionador, de la Ley N° 30057 indica: **"q) Las demás que señale la ley.**
70. Dicha conducta constituye una falta de carácter disciplinario, al respecto en caso no pueda desvirtuar los hechos imputados se aplicará la **Sanción de Destitución al servidor Ing. Severo Endara Huanca**, quien cumplía funciones como planificador I, para el periodo 2021 en el cargo de Director del sistema Administrativo II Área de Gestión Institucional de la UGEL Yunguyo. en el periodo 2019, 2020, 2021 y 2022, 2023 conforme a la sanción dispuesta en el literal c) del Artículo 88 de la Ley N.º 30057. En aplicación de acuerdo al Artículo 87, determinación de la Sanción de la Falta, de la Ley N.º 30057.

IDENTIFICACIÓN DEL ORGANO INSTRUCTOR Y SANCIONADOR

71. Al respecto se debe tenerse presente que el literal c) numeral 93.1, del artículo 93 del Reglamento General de la Ley N° 30057 establece que: "c) En caso de la sanción de destitución, el jefe de recursos humanos es el órgano instructor, y el titular de la entidad es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción.

72. PROPUESTA DE MEDIDA CAUTELAR

73. Que, dicha mediada se encuentra establecida en el Artículo 96. Medidas cautelares, de la Ley N° 30057, que indica:

"96.1 Luego de comunicar por escrito al servidor civil sobre las presuntas faltas, la autoridad del proceso administrativo disciplinario puede, mediante decisión motivada, y con el objeto de prevenir afectaciones mayores a la entidad pública o a los ciudadanos, separarlo de su función y ponerlo a disposición de la Oficina de Personal para realizar trabajos que le sean asignados de acuerdo con su especialidad, o exonerarlo de su obligación de asistir al centro de trabajo (...)"

74. Y es concordante con el Artículo 96.- Medidas cautelares, del Reglamento de la Ley N°30057 aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014 PCM que indica:

"De acuerdo con el artículo 96 de la Ley, las medidas cautelares que excepcionalmente podrá adoptar la entidad son:

a) Separar al servidor de sus funciones y ponerlo a disposición de la Oficina de recursos humanos, o la que haga sus veces, para realizar trabajos que le sean asignados de acuerdo con su especialidad.

b) Exonerar al servidor civil de la obligación de asistir al centro de trabajo.

Las medidas cautelares pueden ser adoptadas al inicio o durante el procedimiento administrativo disciplinario sin perjuicio del pago de la compensación económica correspondiente.

ponerlo a disposición de la Oficina de Personal para realizar trabajos que le sean asignados de acuerdo con su especialidad, o exonerarlo de su obligación de asistir al centro de trabajo (...)"

75. Y es concordante con el Artículo 96.- Medidas cautelares, del Reglamento de la Ley N°30057 aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014 PCM que indica:

"De acuerdo con el artículo 96 de la Ley, las medidas cautelares que excepcionalmente podrá adoptar la entidad son:

a) Separar al servidor de sus funciones y ponerlo a disposición de la Oficina de recursos humanos, o la que haga sus veces, para realizar trabajos que le sean asignados de acuerdo con su especialidad.

b) Exonerar al servidor civil de la obligación de asistir al centro de trabajo.

Las medidas cautelares pueden ser adoptadas al inicio o durante el procedimiento administrativo disciplinario sin perjuicio del pago de la compensación económica correspondiente.

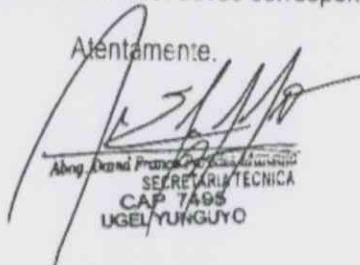
76. Estando a lo antes descrito el personal tiene vinculo con la entidad en su condición de planificador I (siendo un área de Responsabilidad deba ser retirado del cargo y puesto a disposición de la oficina de Recursos Humanos pudiendo la oficina de recursos humanos disponer para realizar trabajos que le sean asignados de acuerdo con su especialidad; o Exonerar al servidor civil de la obligación de asistir al centro de trabajo.

SE RECOMENDACIÓN

1. Que, se inicie el Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del servidor Ing. Severo Endara Huanca por la presunta falta cometida en su condición de Planificador I del Área de Gestión Institucional, *al haber infringido lo referido en el numeral 2 Artículo 6 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que dispone "(...) 2. Probidad, "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona; siendo aplicable 2. "Probidad, "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí" para el presente caso de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; incurriendo en la presunta falta de Carácter Disciplinario, tipificado en los literal q) del artículo 85 del Capítulo I Faltas, del Título V Régimen Disciplinario y Proceso Sancionador de la Ley N° 30057 que indica en el literal: "q) Las demás que señale la ley.*
2. Con respecto a la medida Cautelar se recomienda que por tratarse de presupuesto público la presente falta y que el servidor pertenece al Área de Gestión Institucional se deba adoptar la medida cautelar de retiro del cargo debiendo Exonerar al servidor civil de la obligación de asistir al centro de trabajo.

Es todo cuanto tengo que informar para los fines administrativos correspondientes.

Atentamente.


Abing David Prando
SECRETARÍA TÉCNICA
CAP 7495
UGEL YUNGUYO

NOTIFICACION N°020-2024-ME-GRP-DREP-UGEL-Y.

SEÑOR: SEVERO ENDARA HUANCA
DOMICILIO REAL: Jr. José Balta N°661, Puno
CORREO ELECTRONICO:

CELULAR/ WhatsApp:

TEXTO INTEGRO DEL ACTO ADMINISTRATIVO, INCLUYENDO SU MOTIVACION:

Por el presente acto se le pone en conocimiento la Resolución del Órgano Instructor N°004-2024 UGEL Yunguyo. De fecha 7 de noviembre de 2024, cuyo texto íntegro y motivación se adjunta a la presente en folios (12) anverso y reverso (23 paginas). Adjuntándose la autógrafo de dos mil ochenta y tres (2083) folios.

LA IDENTIFICACION DEL PROCEDIMIENTO DENTRO DEL CUAL HAYA SIDO DICTADA:

Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Ley N° 30057

LA AUTORIDAD E INSTITUCION DE LA CUAL PROCEDE EL ACTO Y SU DIRECCION:

Órgano Sancionadora de la autoridad de la Ley N° 30057, entidad UGEL YUNGUYO. Con dirección en el Jr. Independencia N°1034-Yunguyo-Puno

FECHA DE VIGENCIA DEL ACTO NOTIFICADO:

De acuerdo al Reglamento de la Ley N° 30057.

AGOTAMIENTO DE LA VIA ADMINISTRATIVA:

No

RECURSOS QUE PROCEDEN:

De acuerdo al Reglamento de la Ley N°30057. Y TUO Ley N°27444.

ORGANO ANTE EL QUE SE DEBERA DE PRESENTAR LA RESPUESTA:

Órgano Instructor de la Ley N° 30057, Por medios de Trámite Documentario de la UGEL Yunguyo (Mesa de Partes)

PLAZO DE INTERPOSICION DEL RECURSO:

De acuerdo al reglamento de la Ley N° 30057. Cinco días de la notificación.

FIRMA

DNI

Persona que recibe la notificación

Vínculo con la persona a notificar

Fecha y Hora de la notificación

REGIONAL DE EDUCACION PUNO
UGEL YUNGUYO

BAQUE ROSARIO PATRICIA DE LA FRITA VALLAS
NOTIFICADOR DE LA OFICINA DE TRAMITE
DOCUMENTARIO
UE 306 EDUCACION YUNGUYO

NOMBRE Y FIRMA DEL NOTIFICADOR

Puno, 11 de noviembre de 2024
Hora: 11:55 a.m.

RESOLUCION DEL ORGANO INSTRUCTOR N.º 0004-2024 UGEL-Y

De fecha:

07 NOV 2024

VISTO:

El INFORME de PRECALIFICACIÓN N.º 004 - 2024 GRP- DREP- UGEL-Y-PAD/ST del Expediente Administrativo N.º 2329-2023 -OTD de la Secretaría Técnica de la Ley N.º 30057 en lo seguido en contra de Ing. Severo Endara Huanca, en su condición de Planificador I del Área de Gestión Institucional de la UGEL Yunguyo, por presunta falta administrativa

CONSIDERANDOS

ANTECEDENTES

A partir del 14 de setiembre de 2014 resultan aplicables las normas previstas en el título V de la Ley del Servicio Civil y el Título VI del Libro I de su Reglamento General de la Ley N.º 30057, a todos los servidores y ex servidores comprendidos bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N.º 276, 728 y 1057.

LA IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR O EX SERVIDOR CIVIL PROCESADO, ASÍ COMO DEL PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA.

Nombre: Severo Endara Huanca; Documento Nacional de Identidad N.º 40700004;

Cargo: Planificador I.

Cargo por encargatura: Dentro de los periodos comprendidos en los años 2019 al 2023, dentro de este tiempo en el año 2021 a ocupó el cargo de Director del Sistema Administrativo II Área de Gestión Institucional de la UGEL Yunguyo

Domicilio: Av. Circunvalación Sur N.º 376,

Grado de Instrucción: Superior Universitario; Sexo: Masculino

Régimen laboral: Decreto Legislativo N.º 276;

conforme lo que obra en Expediente

LA FALTA DISCIPLINARIA QUE SE IMPUTA, CON PRECISIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN DICHA FALTA.

Que, el mencionado servidor ha cometido la siguiente falta:

- No haber actuado con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, al haber consentido depósitos a su cuenta del Banco de la Nación N.º 04701234842, como se evidencia de los registros de expediente Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), en su condición de planificador I de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo..

MEDIOS PROBATORIOS PRESENTADOS Y LOS OBTENIDOS DE OFICIO MEDIOS

PROBATORIOS PRESENTADOS Y LOS OBTENIDOS DE OFICIO

1. A folios se tiene el oficio N.º 063-2022/GRP-GRDS-DREP-COPROA remitido por Abg. Wilber Samuel Tito Rojas Secretario Técnico Dirección Regional de Educación Puno, declina competencia, presuntas irregularidades por el cobro indebido a deservidores de la UGEL YUNGUYO
2. A folios se tiene, el Informe N.º 029-2022-GRP-GRDS-DREP/DADM, que indica en las conclusiones lo siguiente:

"(...)"

De las conclusiones se puede evidenciar lo siguiente:

- De la revisión somera a la data del SIAF-SP de la UGEL igualmente, se ha detectado pagos en distintos clasificadores a personal de planta y contratos CAS de la misma UGEL, por lo que se sugiere tomar las acciones necesarias para su análisis y determinación de responsabilidades
- Asimismo, dentro de la revisión a la data del SIAF -SP se encontró pagos por Conceptos de CTS por S/. 70.778.00 comprobante de pago N.º 243 Registro SIAF N.º 090-2021 donde llama la Atención

el detalle de los montos y la cantidad de personas pagados por dicho concepto de la revisión somera al listado de las cartas ordenes casi todos siguen laborando en la entidad, por lo que se debe investigar el caso

- Se ha detectado también, que se ha pagado el cupón o vale por concepto de alimentos del D. S. N° 012-2019 - EF a personal que no le correspondían mediante cartas órdenes y también a personal CAS mediante cheques en la genérica de gastos 2.1.2.1.2.5, para este último ejemplificamos el caso específico de la Sra. Vilca Apaza Sandra Mónica con contrato CAS y otros donde se giraron cheques según el C/P N° 259 SIAF SP -2022."
- Por todas las precepciones vertidas en los párrafos precedentes; y estando nosotros los comisionados por su autoridad, para constatar las denuncias vertidas por los diferentes medios de comunicación y contando con un tiempo muy limitado, informamos, que solo se verifico algunos puntos álgidos de los ejercicios fiscales 2021, 2022 por lo que se debe ampliar y ahondar en la investigación (...) (negrita agregado).

3. A folios 45 al 49 se tiene el comprobante de pago N° 243 registro SIAF 000000090 del día 26/04/2021 por Setenta mil setecientos setenta ocho y 00/100 soles planilla de compensación por tiempo de servicios(CTS):
4. A folios 51 se tiene, detalle de la carta orden electrónica 084 de fecha de impresión 07/09/2022 de la ejecutora: 308 Región Puno Educación Yunguyo, con carta orden 21100109 fecha de girado 26/04/2021 fecha de pago 27/04/2021
5. A folios 53 se tiene relación de personal CAS UGEL Yunguyo pago realizado a 07 siete servidores de la específica de gastos 2.1.2.1.2.5 meta 34
6. A folios 54 al 55 se tiene, el documento de nominado "Detalle de la Carta orden electrónica N° 084 donde al servidor Joel Quispe Yopo se pagado S/ 900.00 soles en el mes de 28/04/2024 moto girado a su cuenta. Como se evidencia del DNI del servidor.
7. A folios 98 se tiene, el Oficio N° 116-2023-MP-FPCEDCF-3D-DF-PUNO (500-2022-274) emitido por la la fiscal Dra. Yngrid Keila Gratelli Agramonte en su punto 9 información sobre el proceso administrativo disciplinario que se haya instaurado en contra de los investigados Walter Rivera Ayala Lugerio Calderón Yanapa, Alejandro Huarachi Tito, Martín Rojas Rosas, Joel Quispe Yapo, **Severo Endara Huanca**, Felix Ramiro Moya Sanizo y Rosa Gladys Arangoitia Valdivia, (...) por la presunta comisión del delito contra la administración Pública, delito cometidos por funcionarios públicos en su modalidad de Peculado, en su forma de Peculado Doloso; y en su modalidad de corrupción de funcionarios, en su forma de Negociación Incompatible en agravio del estado.
8. A folios 127 al 128 se tiene, el Oficio N° 0029-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/COPROA/ST, en el que se reitera requerimiento de información de los Servidores Edson Edu Limachi Mozo, Severo Endara Huanca, Joel Quispe Yapo, sobre todo pago con recursos del estado contenidos en registro SIAF.
9. A folios 130 al 134 el Informe N° 06-2023-UGEL –SCAFAE-FRMS, de fecha 28 de marzo de 2023 en el que remite la información de pagos del incentivo adjuntando pagos Incentivos SUB CAFAE 2019 al 2023 de los servidores Joel Quispe Yapo, **Severo Endara Huanca**, Edson Edu Limachi Mozo, Walter Richard Rivera Ayala.
10. A folios 170 se tiene, Informe N° 030-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/AD se remite la información solicitada en el Oficio N° 0077-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/COPROA/ST. Adjuntando el Informe N° 026-2023-UGEL-Y/CONTA/WGCP remitida por el CPC Wilder Giomar Cartagena Pinazo, Contador I UGEL Yunguyo.

" (...) Tercero: en cuanto al Ing. Endara huanca Severo en el sistema aparece desde junio 2008, cuyo haber mensual es de S/. 630.53 ese debe ser su pago mensual, sin embargo, en enero de 2020 aparece 6 abonos por S/. 11,310.86, en enero de 2021 aparece 11 abonos por S/. 20,324.51, y en diciembre de 2021 aparecen 9 abonos por S/ 26,629.63

Asimismo, se adjunta el anexo 2 correspondiente Ing. Severo Endara Huanca, pagos abonados del periodo enero a diciembre del 2019, 2020, 2021, 2022 y enero a abril de 2023,

11. A folios 196 se tiene, el Oficio N° 0020-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/COPROA/ST, requiero información del área de planillas con respecto del informe N° 026-2023-UGEL-Y/CONTA/WGCP, de Wilder Gíomar Cartagena Pinazo respecto de los anexos 01 Limachi Mozo Edson Edu, Anexo 02 de Severo Endara Huanca, Anexo 03 Quispe Yapó Joel.
12. A folios 205 se tiene, Informe N° 0040-2024-UGEL-Y/EA-P-PR-HH donde remite la información sobre las planillas ejecutada en el periodo 2021-2022 de acuerdo a lo verificado en el sistema Único de Planillas. Remitiendo la información:
- (...)
- Anexo 1 Limache Mozo Edson Edu se adjunta Pantallazo del sistema Único de planillas así mismo se adjunta También Boletas de Mayo Junio Julio del 2020 ya que el sistema de acceso se apertura el año 2020 julio de 2020.
 - Anexo 2 **Endara Huanca Severo**, se adjunta sus boletas de los periodos de enero a diciembre de 2021 enero hasta diciembre del 2022.
 - Anexa 3 Quispe Yapó Joel se adjunta sus boletas de los periodos de enero a diciembre del 2021 enero hasta diciembre del 2022.
1. Que, mediante, Informe N° 031-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/AD, donde se remite la información
13. A folios 410 se tiene, el Informe N° 048-2024—UGEL-Y/EA-P-PR-HH, emitido por la especialista de administrativo I Planillas RR, HH, remite información extraída del sistema integrado de Administración financiera (SIAF) de contenida "Limachi Mozo Edson Edu, **Endara Huanca Severo**, Quispe Yapó Joel.
14. A folios 1398 se tiene, Informe N° 050-2024-UGEL-Y/EA-P-RR-HH remitir informe solicitado se adjunta pantallazo faltante del año 2021 para que se incluya en la documentación y de los documentos se evidencia pagos por planilla a diferentes servidores y procesados.
15. A folios 1558 se tiene, Oficio N° 0046-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/COPROA/ST, solicitar la ficha escalafonario del **Señor Severo Endara Huanca**, Joel Quispe Yapó.
16. A folios 1559 se tiene la Resolución Directoral N° 0532-2020-UGEL Y de fecha 13 de julio de 2020, que acepta la renuncia de como responsable de Recursos Humanos del Ing. Severo Endara Huanca. -
17. A folios 1560 se tiene la Resolución Directora N° 0535-2020- UGEL Y 20 de julio 2020, que acepta la renuncia de responsable de recursos humanos Joel Quispe Yapó, y que encarga Cori Checalla Edwin Ronald.
18. A folios 1561 se tiene, Resolución Directoral N° 539-2020-UGEL Y de fecha 23 de julio 2020, aceptar la renuncia irrevocable al cargo de como responsable de Recursos Humanos del Ing Edwin Ronald Cori Checalla, y que encarga la funciones de Recursos humanos en adición a sus funciones Endara Huanca Severo,
19. A folios 1562 se tiene, la Resolución Directoral N° 0004-2019-UGEL y de fecha 15 de enero 2019 que encarga las funciones de Jefe del área de Gestión Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local Yunguyo al Ing. Joel Quispe Yapó
20. A folios 1563 se tiene, la Resolución Directoral N° 0311-2020-UGEL Y de fecha 11 de febrero de 2020, encarga en vías de regularización el puesto Jefe del aria de Gestión Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo al Ing. Joel Quispe Yapó.
21. A folios 1564 se tiene, la Resolución Directoral N° 003-2021-UGEL Y, de fecha 4 de enero de 2021 que resuelve encargar las funciones de director Del Sistema Admirativo II del Área de Gestión Institucional de la unidad de Gestión Educativa Local Yunguyo, en adición a sus funcione sal Ing. **Severo Endara Huanca**,.
22. A folios 1565 se tiene, la Resolución Directoral N° 0881-2022 UGEL Y de fecha 28 de setiembre de 2022, encarga las funciones de director del sistema administrativo II del Área de Gestión Institucional al Ing. Joel Quispe Yapó.
23. A folios 1569 se tiene, Oficio N° 11-2024-GR. P/ UGEL-Y-DSA/ESCALAFON, donde remite la ficha escalafonario Severo Endara Huanca
24. A folios 1571 se tiene la ficha escalafonario N° 15355-2024 del Servidor Severo Endara Huanca.

25. A folios 1654 se tiene, el Oficio N° 0066-2024-GRP-DREP-UGEL-Y/PAD/ST se solicita información de Expedientes SIAF Severo Endara Huanca, Joel Quispe Yapó y otros.
26. A folios 1662 N° 066-2024- GRP-DREP-UGEL-Y/AD, remito información soltada del aria de administración con referencia al Oficio N° 0066-2024-GRP-DREP-UGEL-Y/PAD/ST donde se puede evidencia imágenes de pantallazos de expedientes SIAF correspondiente a registros identificar imágenes de los servidores, Severo Endara Huanca, Joel Quispe Yapó entre otros.
27. A folios se tiene el Oficio N° 0691-2024-GRP-GRDS-DREP-DREP/UGEL-Y/D, que se remite información a la procuraduría,
28. A folios se tiene, el Oficio N° 0086-2024-GRP-DREP/UGEL-Y/PAD/ST dirigió al aria de Tesorería con la finalidad de recabar las órdenes de pago electrónica de expediente SIAF.
29. Que otra parte, mediante Resolución Directoral N° 0148-2022-EF/53 01 de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos de Ministerio de Económica y Finanzas, resuelve aprobar en su artículo 1 determinación de los ingresos correspondientes a los recursos humanos en los siguientes términos:

(...)

Determinar los montos del BET fijo, Bet Variable y el monto Afecto a cargas Sociales Correspondiente al MUC y BET del personal sujeto al régimen laboral del decreto Legislativo N° 276 de la Unidad Ejecutora 308-105: Región Puno Educación Yunguyo del Pliego 458; gobierno Regional del Departamento de Puno, que se detallan en el anexo denominado " determinación del Beneficio Extraordinario Transitorio y Otros conceptos en el marco del decreto de Urgencia N° 0038-2019", el mismo que forma parte integrante de la presente resolución Directoral

30. De otra parte, segunda con el informe de tramite documentario que para el pago de luto y sepelio cobrado en dos oportunidades no existiría acto administrativo como sería la resolución directoral
31. Se tiene el ultimo tramite desarrollado ante la entidad por el administrado

NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA.

32. Que, los hechos que vulnera la norma se han cometió en circunstancia del servicio en el presente periodo 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 (como obra a en el expediente administrativo).
33. Que, el hecho investigado fue con posterioridad al 14 de setiembre de 2014, es así que se aplica las disposiciones establecidas en el Título V de la Ley del Servicio Civil y el Título VI del Libro I de su Régimen General, los que se encuentran comprendidos los trabajadores sujetos bajo los regimenes de los Decretos Legislativos N.° 276, 728 y 1057, de la Ley N.° 30057 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 040-2014-PCM, en concordancia con lo señalado a través de la Directiva N.° 002-2015-SERVIR aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N.°101-SERVIR-PE.
34. Que, según lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley N.° 30057 en su artículo 92, la potestad disciplinaria se rige por los principios enunciados en el artículo 230 de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sin perjuicio de los demás principios que rigen el poder punitivo del Estado.
35. Que, según el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Establece que, los ingresos de la servidora Públicos y los servidores públicos (en adelante servidores públicos) del régimen del Decreto legislativo N° 276se componen de la siguiente manera:
- I) Ingreso de carácter remunerativo, que es el monto Único Consolidado (MUC).
 - II) Ingresos de Carácter no remunerativo, que está integrado por los Siguientes conceptos:
36. El artículo 2 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF la escala remunerativa

25. El artículo 2 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF aprobó el nuevo MUC, conformado de la siguiente manera:

Grupo Ocupacional	Nivel Remunerativo	MUC
Funcionario	F-8	854.26
	F-7	835.28
	F-6	815.82
	F-5	796.33
	F-4	776.95
	F-3	757.49
	F-2	738.10
	F-1	713.93
Profesional	SPA	698.59
	SPB	673.65
	SPC	648.77
	SPD	623.88
	SPE	598.98
Técnico	SPF	575.93
	STA	574.93

Que el Decreto Supremo N° 320-2022-EF decreto supremo que Aprueba el nuevo Monto Único Consolidado (MUC) de los servidores administrativos y funcionarios sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 cuadro siguiente:

Grupo Ocupacional	Nivel Remunerativo	MUC
Funcionario	F-8	854.26
	F-7	835.28
	F-6	815.82
	F-5	796.33
	F-4	776.95
	F-3	757.49
	F-2	738.10
	F-1	713.93
Profesional	SPA	698.59
	SPB	673.65
	SPC	648.77
	SPD	623.88
	SPE	598.98
Técnico	SPF	575.93
	STA	574.93

36. De otra parte, determinación del BET Fijo y OTROS Conceptos Incluidos en el BET Variable de la Genérica de Gasto 2.1 personal y Obligaciones Sociales que corresponde al BET Fijo, son los que se detallan en el cuadro siguiente:

14. Del análisis y evaluación de los documentos remitidos por la Entidad, se advierte que los montos otorgados de manera mensual y permanente en función a la plaza, y financiados por la Genérica de Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, que corresponden al BET fijo, son los que se detallan en el cuadro siguiente:

Marco Normativo	Denominación	Monto
Decreto Ley N° 26871	Asignación excepcional a los profesionales de la salud, docentes de la carrera magisterial y personal administrativo de los Pliegos Departamentales.	S/ 60.00
Decreto Supremo N° 081-93-EF	Bonificación Especial a los profesionales de la salud, docentes del magisterio y trabajadores administrativos.	S/ 60.00
Decreto Supremo N° 154-91-EF	Bonificación Excepcional y reajuste de remuneraciones de personal no docente de las direcciones departamentales de educación.	Se determina según escala remunerativa
Decreto de Urgencia N° 80-94	Bonificación Especial para los servidores de los sectores Educación y Salud.	Se determina según escala remunerativa
Decreto Supremo N° 261-91-EF	Bonificación Excepcional del monto originado de la recaudación del 11% del I.G.V.	S/ 17.25

38. Que de otra parte, mediante Resolución Directoral N° 0148-2022-EF/53.01 de fecha 26 de setiembre de 2022, de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos de Ministerio de Economía y Finanzas, resuelve aprobar en su artículo 1 determinación de los ingresos correspondientes a los recursos humanos en los siguientes términos:

*(...)

Determinar los montos del BET fijo, Bel Variable y el monto Afecto a cargas Sociales Correspondiente al MUC y BET del personal sujeto al régimen laboral del decreto Legislativo N° 276 de la Unidad Ejecutora 308-105 Región Puno Educación Yunguyo del Pliego 458, gobierno Regional del Departamento de Puno, que se detallan en el anexo denominado "determinación del Beneficio Extraordinario Transitorio y Otros conceptos en el marco del decreto de Urgencia N° 0038-2019", el mismo que forma parte integrante de la presente resolución Directoral

Que, en dicho anexo indica que el servidor severo Endara huanca percibirá lo siguiente:

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

DECRETO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRERES
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"

N°	DNI	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	Nivel Remunerativo	MUC	BET Fijo	Beneficio Extraordinario	
								Bonificación Familiar	Bonificación Diferencial Permanencia
47	03755548	ENDARA	SEVERO	SEVERO	SPE	519.55	224.55		
48	01815319	ELANDI	FLORENTINO	FLORENTINO	SAR	529.56	115.65		
49	01814239	VALENTIN	YOSEFINA	YOSEFINA	STC	557.35	195.75		3.05
50	81817288	VALENTIN	VALENTIN	VALENTIN	RAE	639.68	168.68		

En ese sentido conforme se puede evidenciar el servidor en aplicación a la Resolución Directoral puede percibir estos montos aprobados Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos de Ministerio de Economía y Finanzas y las sucedáneas actualizaciones.

Así también debió respetar lo dispuesto en las normas conexas de orden administrativo y financiero como son.

39. Que, según el sub numeral 3 del numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 038 - 2019 DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE REGLAS SOBRE LOS INGRESOS CORRESPONDIENTES A LOS RECURSOS HUMANOS DEL SECTOR PÚBLICO indica:

*(...)

3. Se encuentra prohibido el otorgamiento de cualquier otro ingreso de personal, en forma adicional a los Ingresos de Personal que se detallan en el numeral 2.1 del presente artículo, salvo aquellos que se autoricen por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central y/o Decreto Supremo en el marco de la normatividad aplicable y, previa opinión favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) y de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), respecto a la disponibilidad presupuestal.

40. Que, el Decreto Legislativo N° 1441, Sistema Nacional de Tesorería indica:

*(...)

Artículo 6.- En el nivel descentralizado u operativo

6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los

Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales, y su designación debe ser acreditada ante la Dirección General del Tesoro Público, conforme a los procedimientos que se establezca

(...)

6.3 Los responsables de la administración de los Fondos Públicos que infrinjan las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo, son sujetos de las sanciones administrativas aplicables según el régimen laboral al que pertenecen, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar

(...)

17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAP-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:

3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa

(...)

Artículo 20 - Reglas para la Gestión de Tesorería Para la Gestión de Tesorería, se utilizan las siguientes reglas

(...)

8. Devolución de Transferencias:

Culminada la ejecución objeto de los convenios de administración de recursos, costos compartidos u otras modalidades similares financiadas con cargo a recursos que administra y registra la Dirección General del Tesoro Público, los saldos de las transferencias efectuadas, incluidos los intereses, deben ser restituidos a las entidades públicas que transfirieron dichos recursos, para que éstas a su vez, procedan a su depósito a favor de la Dirección General del Tesoro Público en los plazos que determina dicha Dirección General.

40. Que, del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1442 Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público indica

Artículo 3.- Definiciones

(...)

5. Ingresos de Personal: Son las contraprestaciones en dinero, permanentes o periódicas o excepcionales u ocasionales, que realizan las entidades del Sector Público al servidor público bajo cualquier modalidad de contratación, las mismas que comprenden compensaciones, entregas, valorizaciones, bonificaciones, asignaciones, retribuciones, incentivos, beneficios de cualquier naturaleza y pensiones, otorgados en el marco de una norma con rango de Ley del Gobierno Central y/o con Decreto Supremo e incluidos en el Catálogo Único de Conceptos de Ingresos.

41. Que de conformidad del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1442 Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público indica:

(...)

Artículo 17.- Reglas para la implementación de la Planilla Única.

Para la implementación de la Planilla Única de Pago del Sector Público se siguen las siguientes reglas:

1. Respecto a los Ingresos de Personal, Aguinaldos por Fiestas Patrias, Navidad Bonificación por Escolaridad, se establece lo siguiente:

a. Las entidades del Sector Público, según les corresponda, otorgan a sus funcionarios, servidores y/o pensionistas, 12 (doce) remuneraciones y/o pensiones anuales, una Bonificación por Escolaridad, un aguinaldo o gratificación por Fiestas Patrias y un aguinaldo o gratificación por Navidad. En el caso de los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto

Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios; y, regímenes especiales, estos se regulan por su propia normatividad

b. Las Leyes de Presupuesto del Sector Público fijan los montos por concepto de Aguinaldos o Gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, según corresponda, y Bonificación por Escolaridad.

43. Que, establece el nuevo monto de la escala base del incentivo único previsto en la Centésima Novena Disposición Complementaria final de la ley N° 30879 aprobado por Decreto Supremo 04-2019-EF vigente del 08/01/2019 al 01/01/2020 indica:

(...)

Artículo 1. Aprobación del nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único

Apruébese el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único, de acuerdo a lo dispuesto en la Centésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, conforme se detalla a continuación:

NUEVO MONTO DE LA ESCALA BASE GRUPO OCUPACIONAL MONTO S/

Funcionario S/. 1 200,00; Profesional S/. 1 100,00; Técnico S/. 950,00; Auxiliar S/. 950,00

44. Que, establece Decreto Supremo que establece el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE previsto en el segundo párrafo de la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 038-2019 vigente del 01/01/2020 al 31/12/2020 indica:

(...)

Artículo 1. Aprobación del nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único Apruébese el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo de la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, conforme se detalla a continuación.

NUEVO MONTO DE LA ESCALA BASE DEL INCENTIVO ÚNICO - CAFAE GRUPO OCUPACIONAL MONTO S/

Funcionario S/. 1 210,00; Profesional S/. 1 110,00; Técnico S/. 1 070,00; Auxiliar S/. 1 070,00

45. Que, establece Decreto Supremo que establece el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE previsto en la Septuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084 aprobado por Decreto Supremo N° 427-2020 Indica:

Artículo 1. Aprobación del nuevo monto de la escala Base del Incentivo Único

Apruébese el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE, de acuerdo a lo dispuesto en la Septuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, conforme se detalla a continuación:

NUEVO MONTO DE LA ESCALA BASE DEL INCENTIVO ÚNICO - CAFAE GRUPO OCUPACIONAL MONTO S/

Funcionario S/. 1 360,00; Profesional S/. 1 230,00; Técnico S/. 1 170,00; Auxiliar S/. 1 150,00

46. Que, del Decreto Supremo que establece el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE previsto en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365

Artículo 1. Aprobación del nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE Apruébese el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE, de acuerdo a lo dispuesto en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, conforme se detalla a continuación:

NUEVO MONTO DE LA ESCALA BASE DEL INCENTIVO ÚNICO – CAFAE GRUPO OCUPACIONAL MONTO S/

Funcionario S/ 1 560,00, Profesional S/ 1 430,00, Técnico S/ 1 370,00, Auxiliar S/ 1 350,00

46. Que, el DECRETO DE URGENCIA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2020 aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019 indica:

Artículo 6. Ingresos del personal

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

47. Que, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 LEY N° 31084 indica:

Artículo 6. Ingresos del personal

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

48. Que, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2022 aprobado por ley 31365 indica:

"(...)

Artículo 6. Ingresos del personal

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de

53. 2

financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

50. Estando a las disposiciones normativas antes descritas donde estableces los ingresos del personal, al no haber observado con el debido cuidado que es lo único que podían percibir y cualquier otro monto adicional debería ser devuelto al tesoro público conducta que no se observa por parte de los inmerso en el presente expediente contraviniendo lo dispuesto en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública en lo siguiente:

(...)

Artículo 6 - Principios de la Función Pública

2. Probidad

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

(...)

En consecuencia, ha incurrido en presunta falta tipificada en el literal q) del artículo 85 del Capítulo I Faltas, del Título V Régimen Disciplinario y Proceso Sancionador, de la Ley N° 30057, que indica "q) Las demás que señale la ley

FUNDAMENTOS DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD. ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS Y EN GENERAL DE LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA DICHA RECOMENDACIÓN.

51. Teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente, esta Secretaría Técnica advierte que hay suficientes indicios de una presunta falta administrativa teniendo en consideración los hechos identificados la siguiente evaluación:
52. Que, al investigado se le imputa, **No haber actuado con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, al haber consentido depósitos a su cuenta del Banco de la Nación N° 04701234842, como se evidencia de los registros de expediente Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), en su condición de Planificador I de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo**
53. De la evaluación del expediente y la documentación que obra en ella se evidencia pago de planillas adicionales a los servidores y funcionarios de la UGEL Yunguyo, con los documentos del resumen de planillas de pago del periodo presupuestal 2021, 2022 y 2023 con referencia al Ing. Severo Endara Huanca, en el cargo de Especialista en Planificación I, del periodo anuales antes detallados donde percibió y a consintiendo en sus cuentas bancaria del banco de la Nación N° 04701234842, como se evidencia de la imágenes extraídas e impresas del Sistema integrado de Administración Financiera (SIAF), de los informe del área de contabilidad y recursos humanos (planillas) correspondiente en las distintas planillas que involucra directamente al servidor.

53. De otra parte, como se puede evidencia de las imágenes de SIAF impresa, se ha afectado a distintas específicas de gastos, como se demuestra de los registros de expediente SIAF de la UGEL YUNGUYO, como son:

54. Que, del periodo comprendido para para el año 2019 el servidor en el cargo de Especialista en planificación I de la Unidad de Gestión Educativa Local Yunguyo ha consentido los depósitos a su cuenta de Bancaria del Banco de la Nación N° 04701234842 el siguiente Detallado

AÑO	CTA BANCARIA	MES	EXPEDIENTE	CODIGO	PLANILLA	MONTO
2019	04701234842	ENERO	0000000691	planilla ACM	008	S/ 500.00
2019	04701234842	FEBRERO	0000000009	planilla adicional	005	S/ 1048.34
2019	04701234842	FEBRERO	0000000040	087	001	S/ 644.88
2019	04701234842	MARZO	0000000026	186	001	S/ 644.88
2019	04701234842	MARZO	0000000099	223	planilla 08	S/ 600.00
2019	04701234842	ABRIL	0000000160	s/n	003	S/ 644.88
2019	04701234842	ABRIL	0000000183	319	planilla 06	S/ 300.00
2019	04701234842	MAYO	0000000168	planilla 01	001	S/ 500.00
2019	04701234842	MAYO	0000000213	374	003	S/ 644.88
2019	04701234842	JUNIO	0000000235	424	054	S/ 400.00
2019	04701234842	JUNIO	0000000261	468	003	S/ 644.88
2019	04701234842	JULIO	0000000313	planilla 07	005	S/ 654.88
2019	04701234842	JULIO	0000000321	442	0001	S/ 500.00
2019	04701234842	JULIO	0000000329	599	Pila-viet	S/ 500.00
2019	04701234842	AGOSTO	0000000367	648	002	S/ 644.88
2019	04701234842	SEPTIEMBRE	0000000402	707	Pila-viet	S/ 400.00
2019	04701234842	SEPTIEMBRE	0000000422	planilla 09	002	S/ 644.88
2019	04701234842	SEPTIEMBRE	0000000429	780	planilla 16	S/ 200.00
2019	04701234842	OCTUBRE	0000000480	848	002	S/ 644.88
2019	04701234842	OCTUBRE	0000000500	484	planilla viaticos-01	S/ 300.00
2019	04701234842	NOVIEMBRE	0000000527	905	Pila por comicion	S/ 300.00
2019	04701234842	NOVIEMBRE	0000000552	944	006	S/ 644.88
2019	04701234842	DICIEMBRE	0000000576	planilla 03	008	S/ 400.00
2019	04701234842	DICIEMBRE	0000000632	066	013	S/ 884.88
2019	04701234842	DICIEMBRE	0000000648	1099	Pila viaticos	S/ 1,097.98

56 Que, del periodo comprendido para para el año 2020 el servidor en el cargo de Especialista en Planificación I de la Unidad de Gestión Educativa Local Yunguyo ha consentido los depósitos a su cuenta de Bancaria del Banco de la Nación N° 04701234842 el siguiente Detallado

AÑO	CTA BANCARIA	MES	EXPEDIENTE	CODIGO	PLANILLA	MONTO
2020	04701234842	ENERO	0000000007	019	003	S/ 620.90
2020	04701234842	ENERO	0000000569	planilla adic2	037	S/ 2072.20
2020	04701234842	ENERO	0000000661	planilla adicional12	034	S/ 1980.00
2020	04701234842	ENERO	0000000661	planilla adicional12	035	S/ 1980.00
2020	04701234842	ENERO	0000000679	planilla de pago 037	032	S/ 140.76
2020	04701234842	ENERO	0000000687	planilla adicional	047	S/ 557.00
2020	04701234842	ENERO	0000000710	1148	Pila viaticos	S/ 2750.00
2020	04701234842	FEBRERO	0000000039	090	003	S/ 620.90
2020	04701234842	MARZO	0000000067	143	003	S/ 620.90
2020	04701234842	ABRIL	0000000104	220	002	S/ 620.90
2020	04701234842	MAYO	0000000146	301	001	S/ 620.90
2020	04701234842	JUNIO	0000000154	planilla adicional 05	006	S/ 500.00
2020	04701234842	JUNIO	0000000187	368	007	S/ 620.90
2020	04701234842	JULIO	0000000225	438	002	S/ 860.90
2020	04701234842	AGOSTO	0000000243	planilla ad07	004	S/ 1000.00
2020	04701234842	AGOSTO	0000000252	540	Pila 05	S/ 1100.00
2020	04701234842	AGOSTO	0000000261	518	003	S/ 620.90
2020	04701234842	SEPTIEMBRE	0000000299	570	002	S/ 620.90
2020	04701234842	OCTUBRE	0000000342	648	002	S/ 620.90
2020	04701234842	OCTUBRE	0000000352	planilla de racionam	008	S/ 1052.63
2020	04701234842	NOVIEMBRE	0000000388	739	002	S/ 620.90
2020	04701234842	NOVIEMBRE	0000000397	planilla adicional	006	S/ 7740.00
2020	04701234842	NOVIEMBRE	0000000398	765	0007	S/ 1980.00

2020	04701234842	DICIEMBRE	0000000358	766	008	S/ 1294.48
2020	04701234842	DICIEMBRE	0000000448	819	002	S/ 860.90
2020	04701234842	DICIEMBRE	0000000455	853	Pla viaticos	S/ 600.00
2020	04701234842	DICIEMBRE	0000000479	planilla adicional	008	S/ 3960.00

56. Que, del periodo comprendido para para el año 2021 el servidor en el cargo de Especialista en Planificación I de la Unidad de Gestión Educativa Local Yunguyo ha consentido los depósitos a su cuenta de Bancaria del Banco de la Nación N° 04701234842 el siguiente Detallado

MES GIRO	EXP. SIAF	TRAMITE	PLANILLA	MONTO SIAF	CLASE DE PLANILLA	TOTAL INGRESO	ESPECIFICA DE GASTO	DESCRIPCION ESPECIFICA
ENERO	0000000349	916	sentencias judiciales	34.87	SENTENCIAS JUDICIALES	S/ 34.87	25.51.11	PERSONAL ADMINISTRATIVO
ENERO	0000000397	planilla adicional	025	2300.00	HABERES	S/ 2300.00	21.12.11	PERSONAL NOMBRADO
ENERO	0000000458	planilla 02	017	1176.47	HABERES	S/ 1176.47	23.11.11	ALIMENTOS Y BEBIDAS CONSUMO
ENERO	0000000485	planilla adicional	013	300.00	HABERES	S/ 300.00	21.12.12	PERSONAL CONTRATADO
ENERO	0000000487	planilla	028	390.60	HABERES	S/ 390.00	21.12.12	PERSONAL CONTRATADO
ENERO	0000000519	reactivacion eco	016	300.00	HABERES	S/ 300.00	21.19.310	BONIFICACION Extraordinaria por reactivacion
ENERO	0000000005	016	002	940.90	REMUNERACIÓN	S/ 1255.16	21.11.12	PERSONAL NOMBRADO
ENERO	0000000397	764	006	7740.00	DEVENGADO	S/ 7740.00	21.12.11	PERSONAL NOMBRADO
ENERO	0000000480	planilla de adic.s	029	7740.00	HABERES	S/ 7740.00	21.11.299, 21.12.11, 21.12.12	OTRAS TRIBUTACIONES Y COMMENTARIAS. PERSONAL NOMBRADO. PERSONAL CONTRATADO
ENERO	0000000486	planilla adicional	027	716.67	HABERES	S/ 716.67	21.12.11 21.12.12	PERSONAL NOMBRADO CONTRATADO CONTRATADO
ENERO	0000000518	888	PLLa Sentencia	3725.00	HABERES	S/ 3725.00	25.51.11	PERSONAL ADMINISTRATIVO
ENERO	0000000520	planilla adicional	026	2700.00	HABERES	S/ 2700.00	21.12.11, 21.19.123	PERSONAL NOMBRADO. BONIFICACION POR ESCOLARIDAD O TRAS OCACIONALES

							2119 299	
FEBRERO	0000000025	004	002	620.90	REMUNERACION	S/ 855.16	21112	PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO
MARZO	0000000005	004	006	700.00	HABERES	S/ 700.00	211211	PERSONAL CONTRATADO
MARZO	0000000004	002	02	620.90	REMUNERACION	S/ 855.16	21112	PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO
ABRIL	0000000001	planilla de vale de	004	1600.00	HABERES	S/ 1600.00	211225	ENTRADA DE CUPON D VALL PER CONC
ABRIL	0000000073	planilla adicional	003	500.00	REMUNERACION	S/ 500.00	21122	PERSONAL CONTRATADO
ABRIL	0000000006	204	003	620.90	HABERES	S/ 855.16	21112	PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO
MAYO	0000000039	281	002	620.90	HABERES	S/ 620.90	21112	PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO
MAYO	0000000057	317	003	1896.50	HABERES	S/ 1896.50	211211	PERSONAL NOMBRADO
MAYO	0000000057	317	004	1026.89	HABERES	S/ 1026.89	211211	PERSONAL NOMBRADO
JUNIO	0000000074	365	002	620.90	HABERES	S/ 855.16	21112	PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO
JUNIO	0000000057	317	003	1026.89	HABERES	S/ 1026.89	211211	PERSONAL NOMBRADO
JULIO	0000000024	430	002	860.90	HABERES	S/ 1155.16	21112	PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO
JULIO	0000000027	planilla adicional	006	990.00	HABERES	S/ 990.00	211211	PERSONAL NOMBRADO
JULIO	0000000026	planilla adicional	005	3.960.00	HABERES	S/ 3.960.00	211299	OTRAS RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS
AGOSTO	0000000039	281	S/N	620.90	REMUNERACION	S/ 620.90	21112	PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO
AGOSTO	0000000026	514	001	620.90	HABERES	S/ 855.16	21112	PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO
SEPTIEMBRE	0000000026	planilla adicional	006	660.00	HABERES	S/ 660.00	211211	PERSONAL NOMBRADO
SEPTIEMBRE	00000000305	597	003	620.90	HABERES	S/ 855.16	21112	PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO

SEPTIEMBRE	0000000273	planilla adicional	003	150.00	HABERES	S/ 150.00	211211	PERSONAL NOMBRADO
SEPTIEMBRE	0000000303	02 vale de consumo	005	1.000.00	HABERES	S/ 1.000.00	212125	ENTREGA DE CUPÓN O VALE POR CONC
OCTUBRE	0000000315	622	007	700.00	HABERES	S/ 700.00	211211	PERSONAL NOMBRADO
OCTUBRE	0000000350	662	002	620.90	HABERES	S/ 855.16	211112	PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO
OCTUBRE	0000000315	622	009	3.120.00	HABERES	S/ 3.120.00	211211	PERSONAL NOMBRADO
NOVIEMBRE	0000000419	767	002	620.90	HABERES	S/ 855.16	211112	PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO
NOVIEMBRE	0000000382	planilla de vale de cupo	004	1.000.00	HABERES	S/ 1.000.00	212125	ENTREGA DE CUPÓN O VALE POR CONC
NOVIEMBRE	0000000381	planilla adicional 10	006	660.00	HABERES	S/ 660.00	211221	ASIGNACIONES Y BONIFICACIONES PARA
NOVIEMBRE	0000000413	756	viatico	1.890.00	VIATICOS	S/ 1.890.00	232122	VIATICOS Y ASIGNACION POR COMISION
DICIEMBRE	0000000479	12 sepelio y luto	006	3.000.00	HABERES	S/ 3.000.00	222042	GASTOS POR SEPELIO Y LUTO DEL PERSO
DICIEMBRE	0000000507	861	002	860.90	HABERES	S/ 1.155.16	211112	PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO
DICIEMBRE	0000000527	planilla adicional	004	1.000.00	HABERES	S/ 1.000.00	211112	PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO
DICIEMBRE	0000000434	planilla adicional	017	1.026.89	HABERES	S/ 1.026.89	211221	ASIGNACIONES Y BONIFICACIONES PARA
DICIEMBRE	0000000435	planilla adicional	007	7.500.00	HABERES	S/ 7.500.00	211221	ASIGNACIONES Y BONIFICACIONES PARA
DICIEMBRE	0000000436	planilla adicional	003	1.650.00	HABERES	S/ 1.650.00	211221	ASIGNACIONES Y BONIFICACIONES PARA
DICIEMBRE	0000000445	bono reactiva	014	210.00	HABERES	S/ 210.00	211221	ASIGNACIONES Y BONIFICACIONES PARA
DICIEMBRE	0000000522	889	Pila por sentencia	8.000.00	SENTENCIAS JUDICIALES	S/ 8.000.00	255111	PERSONAL ADMINISTRATIVO
DICIEMBRE	0000000528	planilla adicional	005	3.381.84	HABERES	S/ 3.381.84	211221	ASIGNACIONES Y BONIFICACIONES PARA

57. Del mismo modo se tiene lo comprendido para para el año 2022 el servidor en el cargo de Especialista en Planificación I de la Unidad de Gestión Educativa Local Yunguyo ha consentido

los depósitos a su cuenta de Bancaria del Banco de la Nación N° 04701234842 el siguiente
Detallado

MES	EXP. SIAF	TRAMITE	PLANILLA	MONTO SIAF	CLASE DE PLANILLA	TOTAL DE INGRESO	ESPECIFICA DE GASTO	DESCRIPCION ESPECIFICA
ENERO	0000000225	planilla luto	032	S/ 3 000 00	HABERES	S/ 3 000 00	22 23 42	GASTOS DE SEFELIO Y LUTO DEL PERSO
ENERO	0000000530	planilla adicional	016	S/ 7 500 00	HABERES	S/ 7 500 00	2112 12	PERSONAL CONTRATADO
ENERO	0000000569	023	0012	S/ 940 90	HABERES	S/ 940 90	2111 12	PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO
ENERO	0000000569	970	0020	S/ 1 650 90	HABERES	S/ 1 650 00	2112 11	PERSONAL NOMBRADO
FEBRERO	0000001042	081	002	S/ 620 90	HABERES	S/ 855 16	2111 12	PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO
MARZO	0000001021	planilla adicional	002	S/ 2 807 00	HABERES	S/ 2 807 00	2112 11 2112 21	PERSONAL NOMBRADO AGONACIONES Y BONIFICACION PARA
MARZO	0000001022	planilla adicional	004	S/ 1 026 89	HABERES	S/ 1 026 89	2112 11	PERSONAL NOMBRADO
MARZO	0000001072	147	006	S/ 620 90	HABERES	S/ 855 16	2111 12	PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO
ABRIL	0000001085	planilla cupon	011	S/ 900 00	HABERES	S/ 900 00	2121 25	ENTREGA DE CUPON O VALE POR CONCE
ABRIL	0000001126	223	002	S/ 620 90	HABERES	S/ 855 16	2111 12	PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO
MAYO	0000001153	236	003	S/ 620 90	HABERES	S/ 855 16	2111 12	PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO
JUNIO	0000001174	345	002	S/ 620 90	HABERES	S/ 855 16	2111 12	PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO
JULIO	0000001230	421	002	S/ 850 90	HABERES	S/ 1 155 16	2111 12	PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO
AGOSTO	0000001266	493	002	S/ 620 90	HABERES	S/ 855 16	2111 12	PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO
SEPTIEMBRE	0000001281	556	003	S/ 620 90	HABERES	S/ 855 16	2111 12	PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO
OCTUBRE	0000001304	616	002	S/ 620 90	HABERES	S/ 855 16	2111 13	PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO
NOVIEMBRE	0000001357	690	002	S/ 620 90	HABERES	S/ 855 16	2111 12	PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO

NOVIEMBRE	0000000411	planilla SEDE II TE.COM	004	S/ 1320.00	HABERES	S/ 1320.00	2112 II	PERSONAL NOMBRADO
DICIEMBRE	0000000393	750	planilla viaticos	S/ 2048.00	HABERES	S/ 2048.00	232122	VIATICOS Y ASIGNACIONES POR COMISION
DICIEMBRE	0000000442	764	Plan de pase	S/ 300.00	HABERES	S/ 300.00	232121232122	PASAJES Y GASTOS POR TRANSPORTE VIATIVOS Y ASIGNACIONES POR COMISION
DICIEMBRE	0000000463	815	002	S/ 860.90	HABERES	S/ 1155.16	2112 II	PERSONAL NOMBRADO

58. Del mismo modo se tiene lo comprendido para para el año 2023 el servidor en el cargo de Especialista en Planificación I de la Unidad de Gestión Educativa Local Yunguyo ha consentido los depósitos a su cuenta de Bancaria del Banco de la Nación N° 04701234842 el siguiente Detallado:

MES	EXP. SIAF	TRAMITE	PLANILLA	MONTO SIAF	CLASE DE PLANILLA	TOTAL DE INGRESO	ESPECIFICA DE GASTO	DESCRIPCION ESPECIFICA
ENERO	0000000002	planilla ENE 01	002	S/ 940.90	HABERES	S/ 1255.16	2111.12	PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO
ENERO	0000000471	HABERES	011	S/ 2640.00	HABERES	S/ 2640.00	2111.12	PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO
ENERO	0000000512	bono extra per nom	013	S/ 200.00	HABERES	S/ 200.00	2113.013	OTROS BONOS EXTRAORDINARIOS
ENERO	0000000512	bono extra per nom	018	S/ 100.00	HABERES	S/ 100.00	2113.013	OTROS BONOS EXTRAORDINARIOS
ENERO	0000000513	bono 276	012	S/ 550.00	HABERES	S/ 550.00	2113.312	BONO EXCEPCIONAL POR NEGOCIACION
ENERO	0000000534	865	Pla viaticos	S/ 500.00	HABERES	S/ 500.00	232122	VIATICOS Y ASIGNACIONES POR COMISION
ENERO	0000000535	planilla cupon vale	035	S/ 1350.00	HABERES	S/ 1350.00	2121.25	ENTREGA DE CUPON O VALE POR CONCE
ENERO	0000000536	planilla haberes	034	S/ 1320.00	HABERES	S/ 1320.00	2112.11	PERSONAL NOMBRADO
FEBRERO	0000000043	planilla feb 23	002	S/ 620.90	HABERES	S/ 855.16	2111.12	PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO
MARZO	0000000061	132	004	S/ 620.90	HABERES	S/ 855.16	2111.12	PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO
ABRIL	0000000097	N/A	002	S/ 620.90	HABERES	S/ 855.16	2111.12	PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO

60. Asimismo, se evidencia que el servidor en su condición de Planificador I ha percibido pagos de los fondos públicos en exceso, que no están amparados en marco legal de ingreso del servidor o funcionario público conformidad con lo establecido por el inciso 4 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público son los conceptos financiados por fondos públicos para el personal activo en materia de ingresos de personal, aportes y cualquier otro concepto económico o no económico que recibe el personal, de los diferentes regímenes de contratación, está supeditado a la disponibilidad presupuestaria, **cumplimiento de las reglas fiscales, la sostenibilidad de las finanzas del Estado, así como estar previamente autorizado por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central, a fin de resguardar el equilibrio presupuestal.**
61. Como se ha evaluado la documentación existente el servidor percibe ingresos de montos adicionales a sus haberes que naturales establecidos contraviniendo los establecido por la aplicable desde el año 2020, que es el artículo 02 del Decreto Supremo N° 420-2019 EF, Dictan disposiciones Reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019 que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público que *prueba el nuevo Monto Único Consolidado (MUC) que constituye ingreso de carácter remunerativo de las servidoras públicas y servidores públicos del Decreto Legislativo N° 276;* del mismo modo sea contravenido el sub numeral 3 del numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 038-2019 que **DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE REGLAS SOBRE LOS INGRESOS CORRESPONDIENTES A LOS RECURSOS HUMANOS DEL SECTOR PÚBLICO** que establece que *Se encuentra prohibido el otorgamiento de cualquier otro ingreso de personal, en forma adicional a los Ingresos de Personal que se detallan en el numeral 2.1 del presente artículo, salvo aquellos que se autoricen por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central y/o Decreto Supremo en el marco de la normatividad aplicable y, previa opinión favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) y de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), respecto a la disponibilidad presupuestal.*
62. En esas mismas línea el ex servidor en su condición de Planificador I y al haber ocupado el cargo de Director del Sistema Administrativo II Área de Gestión Institucional como se demuestra de la Resolución Directoral que le encarga en el año 2021 al percibir los montos adicionales en su cuenta Bancaria del Banco de la Nación dejando consentir la permanencia de dichos fondos públicos sin autorización por **norma expresa con rango de ley del Gobierno Central y/o Decreto Supremo en el marco de la normatividad aplicable** a contravenido lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1441, Sistema Nacional de Tesorería que ordena **Artículo 6.- En el nivel descentralizado u operativo la fija la responsabilidad en el 6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces,(...); en consecuencia, la conducta mostrada al no devolver dejando consentir es la falta de una conducta ética frente al dineros del estado los cuales todo servidor está llamado a cuidar de ellos que es reprochable como lo indica en el numeral** *6.3 Los responsables de la administración de los Fondos Públicos que infrinjan las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo, son sujetos de las sanciones administrativas aplicables según el régimen laboral al que pertenecen, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar"

62. Así también se advierte del expediente de dichos pagos se han generado y abonado en el mes de enero y diciembre en su mayoría con un exceso no comprensible y como ya lo ha indicado el contador en su informe no comprende cómo es que satiné hastamasde11 depósitos entendiendo que se trataría de saldos presupuestales los que según la tratativa de tesorería pública corresponde que dichos fondos no gastados sean devueltos al Tesoro público y no como lo evidenciado en el expediente se han distribuidos a las cuentas de los servidores de la sede administrativa UGEL Yunguyo de este modo se vulnera lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1441 Artículo 20 - Reglas para la Gestión de Tesorería Para la Gestión de Tesorería, se utilizan las siguientes reglas: que ordena en su numeral 8. *Devolución de Transferencias: Culinada la ejecución objeto de los convenios de administración de recursos, costos compartidos u otras modalidades similares financiadas con cargo a recursos que administra y registra la Dirección General del Tesoro Público, los saldos de las transferencias efectuadas, incluidos los intereses, deben ser restituidos a las entidades públicas que transfirieron dichos recursos, para que estas a su vez, procedan a su depósito a favor de la Dirección General del Tesoro Público en los plazos que determine dicha Dirección General.*

63. Así también se evidencia del expediente que el Especialista administrativo planificación y Director del Sistema administrativo II Área de Gestión institucional para el periodo 2021 según la afectación de las específicas de gastos a su favor de la correspondientes a personal contratado, bienes y servicios, asignación y bonificación de personal que dichas afectaciones devengadas deben cumplir con lo establecido en numeral 5 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1442 Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público siendo el *Ingresos de Personal: Son las contraprestaciones en dinero, permanentes o periódicas o excepcionales u ocasionales, que realizan las entidades del Sector Público al servidor público bajo cualquier modalidad de contratación, las mismas que comprenden compensaciones, entregas, valorizaciones, bonificaciones, asignaciones, retribuciones, incentivos, beneficios de cualquier naturaleza y pensiones, otorgados en el marco de una norma con rango de Ley del Gobierno Central y/o con Decreto Supremo e incluidos (...), pero en su condición laboral no podría percibir la afectación de personal contratado a un más no sea acreditado que servicio a favor de la entidad ha revisado o ha prestado, así también lo correspondiente a la afectación de la específica de gastos bienes y servicios que corresponde a un proveedor del estado condición que el ex servidor, no podría ser proveedor de su propia entidad que conduce y por tener relación directa con la entidad, y además que los y/o servidores a cargo de abastecimiento esta ha supeditados a sus disposiciones.*

64. De otra parte, se ha evidencia según el Informe N° 030-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/AD se remite la información solicitada en el Oficio N° 0077-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/COPROA/ST. Adjuntando en el Informe N° 026-2023-UGEL-Y/CONTA/WGCP con la información remitida por el CPC Wilder Giomar Cartagena Pinazo, Contador I UGEL Yunguyo, que detalla.

" (...) (...) Tercero: en cuanto al Ing. Endara huanca Severo en el sistema aparece desde junio 2008, cuyo haber mensual es de S/. 630.53 ese debe ser su pago mensual, sin embargo, en enero de 2020 aparece 6 abonos por S/. 11,310.86, en enero de 2021 aparece 11 abonos por S/ 20,324.51, y en diciembre de 2021 aparecen 9 abonos por S/ 26,629.63.

65. Que en su condición de Servidor y especialista administrativo panificador I ha consentido el ingreso por más de (1) una remuneración y/o pagos depositado en su cuenta bancaria en varias oportunidades, y ha vulnerado lo dispuesto en literal a) del numeral 1 el artículo 17 del Decreto

Legislativo N° 1442 Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público la aplicación y la implementación de planilla. Las entidades del Sector Público, según les corresponda, otorgan a sus funcionarios, servidores y/o pensionistas, 12 (doce) remuneraciones y/o pensiones anuales, una Bonificación por Escolaridad, un aguinaldo o gratificación por Fiestas Patrias y un aguinaldo o gratificación por Navidad (...) como se evidencia del expediente existes más de lo establecido

67. De otra parte, conforme al Informe N° 06-2023-UGEL-Y-SCAFAE-FRMS, del Felix Moya Sanizo Tesorero SUB CAFAE Yunguyo, done indica remitir información requerida, donde se detalla asiendo de su conocimiento que solamente se realiza el pago por incentivos a cada Trabajador del DL 276 de la UGEL Yunguyo se tiene al Ing. Severo Endara Huanca, recibió en su cuenta hasta depósitos mensuales y, de S/ 4300.00 los meses como se evidencia del cuadro siguiente.

PAGO INCENTIVOS SUB CAFAE 2019 - 2023

SEM: 1 SUB CAFAE YUNGUYO
REF: 01/01/2021 - 31/12/2023 GRUPO OCUPACIONAL Y

MES	2019	2020	2021	2022	2023
ENERO	2,351.25	2,351.25	4,300.00	4,300.00	4,300.00
FEBRERO	2,351.25	2,351.25	4,300.00	4,300.00	4,300.00
MARZO	2,351.25	2,351.25	4,300.00	4,300.00	4,300.00
ABRIL	2,351.25	2,351.25	4,300.00	4,300.00	4,300.00
MAYO	2,351.25	2,351.25	4,300.00	4,300.00	4,300.00
JUNIO	2,351.25	2,351.25	4,300.00	4,300.00	4,300.00
JULIO	2,351.25	2,351.25	4,300.00	4,300.00	4,300.00
AGOSTO	2,351.25	2,351.25	4,300.00	4,300.00	4,300.00
SEPTIEMBRE	2,351.25	2,351.25	4,300.00	4,300.00	4,300.00
OCTUBRE	2,351.25	2,351.25	4,300.00	4,300.00	4,300.00
NOVIEMBRE	2,351.25	2,351.25	4,300.00	4,300.00	4,300.00
DICIEMBRE	2,351.25	2,351.25	4,300.00	4,300.00	4,300.00

68. consentir en su cuenta tales depósitos del SUBCAFAE el funcionario y Director del Sistema administrativo II Área de Administración en el periodo 2021 y con referencia a los otros años a inobservado en su calidad funcionario y servidor según corresponda lo normado como ingreso por Decreto Supremo 421-2019-EF vigente del 01/01/2020 al 31/12/2020 **NUEVO MONTO DE LA ESCALA BASE DEL INCENTIVO ÚNICO – CAFAE GRUPO OCUPACIONAL MONTO S/ Funcionario 1 210,00**, así también, Decreto Supremo N° 427-2020, vigente 01/01/2021 al 14/01/2022 **NUEVO MONTO DE LA ESCALA BASE DEL INCENTIVO ÚNICO – CAFAE GRUPO OCUPACIONAL MONTO para Funcionario S/. 1,360.00**, como lo establecido por Decreto supremo N° 003-2022-EF Vigente desde 15/01/2022) **NUEVO MONTO DE LA ESCALA BASE DEL INCENTIVO ÚNICO – CAFAE GRUPO OCUPACIONAL MONTO, funcionario S/. 1 560,00** de este modo por mandato legal el servidor y funcionario en su oportunidad a consentido pagos sesgados en su favor con una diferencia considerable como se evidencia. convirtiéndose en pagos indebidos ser devuelto por el servido.
69. Que, conforme a lo párrafos presentes que a través Ing. Walter Richard Rivera Ayala, que en los numerales precedentes en su condición de funcionario en cargo de Director del Sistema

Factor
36

administrativo II Área de Administración en el periodo 2019, 2020, 2021 y 2022 ha permitido certificando los devengados los pagos a favor de los servidores de sede Administrativa con arreglo a ley, y en los dos últimos periodos de anuales antes detallados se evidencia a la cuenta bancaria del Banco de la Nación del servidor Severo Endara Huanca pagos que afectan las específicas de gastos, afectando el correcto gasto público, en consecuencia, **al haber infringido lo referido en el numeral 2 Artículo 6 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que dispone "(...) 2. Probidad, Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona; siendo aplicable 2. "Probidad, Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí"** para el presente caso para y Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; incurriendo en la presunta falta de Carácter Disciplinario, tipificado en los literal q) del artículo 85 del Capítulo I Faltas, del Título V Régimen Disciplinario y Proceso Sancionador de la Ley N° 30057 que indica en el literal: **"q) Las demás que señale la ley**

69. Por lo expuesto en este numeral la investigado sería pasible de:

LA SANCION A IMPONERSE:

70. Que, la Ley N° 30057 "Ley de Servicio Civil" indica en su Art 98° Faltas que Determinan la Aplicación de Sanción Disciplinaria. Numeral 98 1.- La Comisión de alguna de las Faltas Previstas en el Literal q) del Artículo 85 del capítulo I Faltas, del Título V Régimen Disciplinario y Proceso Sancionador, de la Ley N° 30057 indica: "q) Las demás que señale la ley.

71. Dicha conducta constituye una falta de carácter disciplinario, al respecto en caso no pueda desvirtuar los hechos imputados se aplicará la Sanción de Destitución al servidor Ing. Severo Endara Huanca, quien cumplía funciones como planificador I, para el periodo 2021 en el cargo de Director del sistema Administrativo II Área de Gestión Institucional de la UGEL Yunguyo, en el periodo 2019, 2020, 2021 y 2022, 2023 conforme a la sanción dispuesta en el literal c) del Artículo 88 de la Ley N.º 30057. En aplicación de acuerdo al Artículo 87, determinación de la Sanción de la Falta, de la Ley N.º 30057. IDENTIFICACIÓN DEL ORGANO INSTRUCTOR Y SANCIONADOR

Al respecto se debe tenerse presente que el literal c) numeral 93.1, del artículo 93 del Reglamento General de la Ley N° 30057 establece que: "c) En caso de la sanción de destitución, el jefe de recursos humanos es el órgano instructor, y el titular de la entidad es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción.

PROPUESTA DE MEDIDA CAUTELAR

Que, dicha medida se encuentra establecida en el Artículo 96. Medidas cautelares, de la Ley N° 30057, que indica

"96.1 Luego de comunicar por escrito al servidor civil sobre las presuntas faltas, la autoridad del proceso administrativo disciplinario puede, mediante decisión motivada, y con el objeto de prevenir afectaciones mayores a la entidad pública o a los ciudadanos, separarlo de su función y ponerlo a disposición de la Oficina de Personal para realizar trabajos que le sean asignados de acuerdo con su especialidad, o exonerarlo de su obligación de asistir al centro de trabajo (...)"

Y es concordante con el Artículo 96.- Medidas cautelares, del Reglamento de la Ley N° 30057 aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014 PCM que indica:

"De acuerdo con el artículo 96 de la Ley, las medidas cautelares que excepcionalmente podrá adoptar la entidad son:

- a) Separar al servidor de sus funciones y ponerlo a disposición de la Oficina de recursos humanos, o la que haga sus veces, para realizar trabajos que le sean asignados de acuerdo con su especialidad.
- b) Exonerar al servidor civil de la obligación de asistir al centro de trabajo.

Las medidas cautelares **pueden ser adoptadas al inicio o durante el procedimiento administrativo disciplinario sin perjuicio del pago de la compensación económica correspondiente**

71. Estando a lo antes descrito el personal tiene vínculo con la entidad en su condición de planificador I (siendo un área de Responsabilidad deba ser retirado del cargo y puesto a disposición de la oficina de Recursos Humanos pudiendo la oficina de recursos humanos disponer para realizar trabajos que le sean asignados de acuerdo con su especialidad; o **Exonerar al servidor civil de la obligación de asistir al centro de trabajo.**

RECOMENDACIÓN

1. Que, se inicie el Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del servidor Ing. Severo Endara Huanca por la presunta falta cometida en su condición de Planificador I del Área de Gestión Institucional, al haber infringido lo referido en el numeral 2 Artículo 6 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que dispone "(...) 2. **Probidad, "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona; siendo aplicable 2. "Probidad, "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí"** para el presente caso de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; incurriendo en la presunta falta de Carácter Disciplinario, tipificado en los literal q) del artículo 85 del Capítulo I Faltas, del Título V Régimen Disciplinario y Proceso Sancionador de la Ley N° 30057 que indica en el literal: **"q) Las demás que señale la ley..**
2. Con respecto a la medida Cautelar se recomienda que por tratarse de presupuesto público la presente falta y que el servidor pertenece al Área de Gestión Institucional se deba adoptar la medida cautelar de retiro del cargo debiendo Exonerar al servidor civil de la obligación de asistir al centro de trabajo.

EL PLAZO PARA PRESENTAR DESCARGO.

Los descargos se presentan dentro del plazo de cinco (5) días hábiles conforme lo establece el artículo 111 del Reglamento de la Ley N.° 30057. La solicitud de prórroga se presenta dentro de dicho plazo; caso contrario, el Órgano Instructor continúa con el procedimiento hasta la emisión de su informe correspondiente.

LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O LA SOLICITUD DE PRORROGA:

Al respecto, es el ORGANO INSTRUCTOR ORGANO INSTRUCTOR es el Jefe de Recursos Humanos de la UGEL Yunguyo,

El descargo debe ser presentado por la Oficina de Trámite Documentario UGEL Yunguyo y es dirigida al Órgano Instructor.

LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DEL SERVIDOR O EX SERVIDOR CIVIL EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO.

El presente procedimiento debe proceder de conformidad como se detalla en el artículo 96 del Reglamento de la Ley N.º 30057

Por los considerandos antes expuestos y por la recomendación de la Secretaría Técnica, por lo dispuesto en la Ley N.º 30057

SE RESUELVE

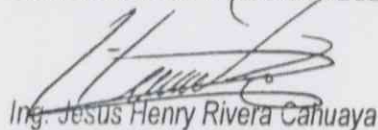
PRIMERO.- INSTAURAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en contra del servidor Ing. Severo Endara Huanca por la presunta falta cometida en su condición Planificador I – Financista del Área de Gestión Institucional, *al haber infringido lo referido en el numeral 2 Artículo 6 de la Ley N.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que dispone "(...) 2. Probidad, "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona; siendo aplicable 2. 'Probidad, "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí" para el presente caso de la Ley N.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; incurriendo en la presunta falta de Carácter Disciplinario, tipificado en los literal q) del artículo 85 del Capítulo I Faltas, del Título V Régimen Disciplinario y Proceso Sancionador de la Ley N.º 30057 que indica en el literal: "q) Las demás que señale la ley,*

SEGUNDO. – DISPONER LA MEDIDA CAUTELAR de separación del cargo de Planificador I del Área de Gestión Institucional, en la medida que dure el Procedimiento Administrativo Disciplinario, y se determine la presunta responsabilidad, conforme a los fundamentos de la presente resolución y los hechos antes descritos que presuntamente vulneran la Ley N.º 30057, y que se está dando inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario, se le exonerá al servidor civil inmerso en el procedimiento de la obligación de asistir al centro de trabajo, en la medida que se determine la presunta responsabilidad en ese entender debe cumplir con: entregar el acervo documentario; los bienes del estado a su cargo, así como la entregar los códigos al acceso a los sistemas que tenga a su cargo, restringiéndose todo tipo de alcance al Área de Gestión Institucional, dicha mediada de separación debe asumirse sin afectar las remuneraciones del servidor o beneficios de Ley.

TERCERO.- Comuníquese a la Oficina de Trámite Documentario de la presente Resolución y su autógrafa para que cumpla con notificar al administrado de conformidad al TUO de la Ley N.º 27444,

CUARTO. - Devuélvase a la Secretaría Técnica de la Ley N.º 30057 el expediente para los fines correspondientes.

COMUNIQUESE Y REGÍSTRESE



Ing. Jesús Henry Rivera Cañuaya
Jefe de Recursos Humanos

ÓRGANO INSTRUCTOR, LEY N.º 30057.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN Nº 000612-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE : 5580-2023-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : SEVERO ENDARA HUANCA
ENTIDAD : UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO
REGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO Nº 276
MATERIA : RÉGIMEN DISCIPLINARIO
DESTITUCIÓN
ACLARACIÓN

SUMILLA: *Se declara NULIDAD de oficio de la Resolución Nº 004284-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 1 de diciembre de 2023, emitida por la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil; por incurrir en la causal prevista en el numeral 2 del artículo 10º del TUO de la Ley Nº 27444.*

Asimismo, se declara la NULIDAD de la Resolución del Órgano Instructor Nº 0002-2023 UGEL-Y, del 30 de marzo de 2023, la Resolución del Órgano Instructor Nº 04-2023-UGEL-Y, y la Resolución Directoral Nº 0580-2023 DE LA UGEL-YUNGUYO, del 4 de mayo de 2023, emitidas por la Unidad de Recursos Humanos (e) y la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo, al contener una motivación aparente.

Lima, 9 de febrero de 2024

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución del Órgano Instructor Nº 0002-2023 UGEL-Y, del 30 de marzo de 2023¹, la Unidad de Recursos Humanos (e) de la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO, en adelante la Entidad, dio inicio al procedimiento administrativo disciplinario en contra del señor SEVERO ENDARA HUANCA, en adelante el impugnante, por presuntamente haber incurrido en las faltas previstas en los literales j) y p) del artículo 85º de la Ley Nº 30057² – Ley del Servicio Civil,

¹ Notificada al impugnante el 31 de marzo de 2023.

² **Ley Nº 30057 – Ley del Servicio Civil**

"Artículo 85º.- Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(...)

j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 26º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 020-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

transgrediendo la prohibición del artículo 3º de la Ley N° 28175 – Ley del Marco del Empleo Público³, el artículo 40º de la Constitución Política del Perú⁴ y la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 007-2007⁵.

Al respecto, se precisó que el impugnante, en su condición de Planificador I, se habría ausentado injustificadamente durante varios días de los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2019, así como los meses de enero, febrero y marzo de 2020.

Asimismo, se precisó que el impugnante habría incurrido en doble percepción de compensación económica durante el periodo de enero a diciembre de 2019, al haber prestado labores para la Entidad y para la Municipalidad Distrital de Muñani al desempeñarse en el cargo de Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto y como Responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones.}

2. Con Resolución del Órgano Instructor N° 04-2023-UGEL-Y, la Unidad de Recursos Humanos (e) de la Entidad resolvió rectificar el error aritmético contenido en la Resolución del Órgano Instructor N° 0002-2023 UGEL-Y, respecto a la imputación de la falta contenida en el literal p) del artículo 85º de la Ley N° 30057. En esa línea,

(...)

p) La doble percepción de compensaciones económicas, salvo los casos de dietas y función docente".

³ **Ley N° 28175 – Ley del Marco del Empleo Público**

"Artículo 3º.- Prohibición de doble percepción de ingresos

Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado.

Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas.

⁴ **Constitución Política del Perú**

"Artículo 40º.- La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente".

⁵ **Decreto de Urgencia N° 007-2007 – Dictan medidas sobre otorgamiento de pensiones complementarias a los pensionistas del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones**

"DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Incompatibilidad de ingresos

En el Sector Público no se podrá percibir en forma simultánea pensión y honorarios por servicios no personales o locación de servicios, asesorías o consultorías, y aquellas contraprestaciones que se encuentran en el marco de convenios de administración de recursos y similares; salvo por función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas.

(...)"

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 26º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

consideró que la falta se habría materializado por haber mantenido doble percepción económica del estado durante el periodo de enero a diciembre de 2020.

3. El 18 de abril de 2023, el impugnante cumplió con presentar sus descargos, negando los hechos materia de imputación y alegando su prescripción.
4. A través de la Resolución Directoral N° 0580-2023 DE LA UGEL-YUNGUYO, del 4 de mayo de 2023⁶, la Dirección de la Entidad sancionó al impugnante con destitución, al concluir que estaba acreditada la comisión de las faltas previstas en los literales j) y p) del artículo 85° de la Ley N° 30057, transgrediendo la prohibición del artículo 3° de la Ley N° 28175, el artículo 40° de la Constitución Política del Perú y la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 007-2007.
5. El 18 de mayo de 2023, el impugnante interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución Directoral N° 0580-2023 DE LA UGEL-YUNGUYO, del 4 de mayo de 2023, solicitando su nulidad bajo los siguientes argumentos:
 - (i) En el presente caso, ha operado la prescripción de la facultad sancionadora de la Entidad.
 - (ii) Se ha vulnerado el debido proceso y el deber de motivación.
6. Mediante Resolución N° 004284-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 1 de diciembre de 2023⁷, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, resolvió:

"PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor SEVERO ENDARA HUANCA contra la Resolución Directoral N° 0580-2023 DE LA UGEL-YUNGUYO, del 4 de mayo de 2023, emitida por la Dirección de la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO, por lo que se CONFIRMA la citada resolución".

Esta decisión fue adoptada al haberse acreditado la comisión de la falta disciplinaria contemplada en el literal p) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

7. Con Escrito N° 02, del 6 de diciembre de 2023, el impugnante, requirió la aclaración de lo determinado en la Resolución N° 004284-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 1 de diciembre de 2023.

⁶ Notificada al impugnante el 5 de mayo de 2023.

⁷ Notificada a la casilla electrónica del impugnante el 1 de diciembre de 2023.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 26° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ANÁLISIS

8. Conforme al artículo 27º del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM, los involucrados en el procedimiento administrativo cuya resolución en segunda instancia fue emitida por el Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, pueden solicitar dentro de los quince (15) días siguientes de notificado el pronunciamiento final, la aclaración de algún extremo oscuro, impreciso o dudoso **expresado en la parte decisoria de la resolución o que influye en ella para determinar los alcances de la ejecución**. Asimismo, dicho artículo dispone que *"La aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión"*, entendiéndose por contenido sustancial a lo *"Importante o esencial"*⁸ de la Resolución.
9. Ahora bien, cuando el artículo 27º del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil contempla el derecho de las partes a solicitar una aclaración, **permite que la Sala de mérito emita un pronunciamiento referente a los extremos ambiguos que podrían terminar por afectar el modo de ejecución de la resolución emitida en segunda instancia, dado que no puede ser interpretado con claridad, o puede ser interpretado de diversas maneras**. No es así entonces, un mecanismo que permita cambiar de decisión al Tribunal en alguno de sus extremos, sino tan solo esclarecer algún extremo difícil de entender para que la ejecución de la resolución sea más viable.
10. Ello es importante porque a partir de ahí, solo procederán las aclaraciones que tengan por objeto garantizar la efectividad de la ejecución de la resolución, de modo que es improcedente la aclaración que tenga por objeto el esclarecimiento de un aspecto ambiguo que, aunque ciertamente oscuro, no tiene injerencia directa en la forma de ejecución del acto administrativo.
11. Asimismo, la aclaración **no debe ser entendido como un recurso a través del cual se ejerza la contradicción del contenido de una resolución emitida por el Tribunal**. Entenderlo como un mecanismo de contradicción implicaría reconocer que las partes tienen una vía para solicitar el reexamen de los hechos que ya han sido analizados por el Tribunal, lo que evidentemente afecta principios como los de celeridad y seguridad jurídica.

⁸ Precisamente, la Real Academia Española ha definido la palabra sustancial como *"Importante o esencial"*. Vid.: <http://dle.rae.es/srv/fetch?id=YpLjVbm>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 26º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

12. Precisamente, para garantizar principios como la celeridad y la seguridad jurídica es que el artículo 27º del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil proscribe que la aclaración sea aplicada para modificar aspectos sustanciales de la resolución.
13. Debe aclararse que ello no impide el ejercicio de las potestades nulificantes que son reconocidas de oficio en el artículo 213º del TUO de la Ley N° 27444⁹, ello en tanto se advierta **un vicio trascendente** en la resolución emitida.

De la solicitud formulada por el impugnante

14. En buena cuenta, la impugnante solicita un reexamen de los aspectos analizados por el Tribunal, con la finalidad que se modifiquen los fundamentos de la Resolución

⁹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

"Artículo 213º.- Nulidad de oficio

213.1 En cualquiera de los casos enumerados en artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.

Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.

En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.

213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10.

213.4 En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa.

213.5. Los actos administrativos emitidos por consejos o tribunales regidos por leyes especiales, competentes para resolver controversias en última instancia administrativa, sólo pueden ser objeto de declaración de nulidad de oficio en sede administrativa por el propio consejo o tribunal con el acuerdo unánime de sus miembros. Esta atribución sólo puede ejercerse dentro del plazo de dos (2) años contados desde la fecha en que el acto haya quedado consentido. También procede que el titular de la Entidad demande su nulidad en la vía de proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres años siguientes de notificada la resolución emitida por el consejo o tribunal".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando al código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Nº 004284-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, pretensión que no puede ser materia de una solicitud de aclaración o corrección.

15. En esa línea, se aprecia un nivel de suficiencia en la Resolución Nº 004284-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala que permite al impugnante entender las razones que han conllevado a la decisión adoptada por este Tribunal, sin que exista algún extremo pendiente declarar o corregir.
16. Por todo lo anterior, al no ser la aclaración un mecanismo para realizar un reexamen del recurso de apelación, el pedido del impugnante debe ser declarado improcedente.

Sobre la nulidad de oficio

17. Al respecto, el impugnante ha solicitado que se aclare y/o corrija la parte decisoria de la Resolución Nº 004284-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 1 de diciembre de 2023, debido a que la conducta sancionada corresponde al periodo enero a diciembre de 2019; sin embargo, la imputación y sanción de la Entidad aluden al periodo 2020; esto es, que este Tribunal se ha pronunciado por hechos distintos.
18. En esa línea, se realizó una revisión de la resolución que dio inicio al procedimiento administrativo disciplinario instaurado al impugnante, advirtiéndose que la falta disciplinaria que se le imputa en la Resolución del Órgano Instructor Nº 0002-2023 UGEL-Y, del 30 de marzo de 2023, la Unidad de Recursos Humanos (e) fue la siguiente:

"Haber mantenido doble percepción de compensaciones económicas del Estado durante el periodo de enero a diciembre de 2019, como se evidencia de las documentales como son las boletas de pago que acreditan que ha cobrado la remuneración asignada por parte de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo, en su condición de planificador I en el régimen laboral el Decreto Legislativo 276 y una contraprestación por parte de la Municipalidad Distrital de Muñani en su condición de Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto (OPP) asimismo como Responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) (bajo la modalidad de Locación de Servicios)". (Subrayado agregado)

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

19. Asimismo, en el apartado *"Fundamentos de las razones por las cuales se recomienda el inicio del PAD. Análisis de los documentos y en general de los medios probatorios que sirven de sustento para dicha recomendación"*, la Entidad sostiene:

"Que, al investigado se le imputa también, Haber mantenido doble percepción de compensaciones económicas del Estado durante el periodo de enero a diciembre de 2019, como se evidencia de las documentales como son las boletas de pago que acreditan que ha cobrado la remuneración asignada por parte de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo, en su condición de planificador I en el régimen laboral el Decreto Legislativo 276 y una contraprestación por parte de la Municipalidad Distrital de Muñani en su condición de Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto (OPP) asimismo como Responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) (bajo la modalidad de Locación de Servicios), incurriendo en falta disciplinaria que se subsume en el literal p) del artículo 85 de la Ley N° 30057 este hecho se demuestra con las remuneraciones percibidas por el servidor en el periodo 2019 y parte del 2020". (Subrayado nuestro)

20. Como bien se aprecia, en la resolución de inicio, la Entidad imputó al impugnante haber incurrido en doble percepción de compensación económica durante el periodo de enero a diciembre de 2019, al haber prestado labores para la Entidad y para la Municipalidad Distrital de Muñani al desempeñarse en el cargo de Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto y como Responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, no obstante, mediante Resolución del órgano Instructor N° 04-2023-UGELY, la Unidad de Recursos Humanos (e) corrigió la Resolución del Órgano Instructor N° 0002-2023 UGEL-Y, **respecto al periodo en que se habrían desarrollado los hechos, siendo de enero a diciembre de 2020.**
21. Entonces, se aprecia que en la Resolución Directoral N° 0580-2023 DE LA UGEL-YUNGUYO, del 4 de mayo de 2023, la Dirección de la Entidad detalla la falta incurrida por el impugnante conforme lo siguiente:

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

81. Que, al investigado ha incurrido en falta de carácter disciplinario al Haber mantenido doble percepción de compensaciones económicas del Estado durante el periodo de enero a diciembre de 2020, como se evidencia de las documentales como son las boletas de pago que acreditan que ha cobrado la remuneración asignada por parte de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo, en su condición de planificador I en el régimen laboral el Decreto Legislativo 276 y una contraprestación por parte de la Municipalidad Distrital de Muñani en su condición de Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto (OPP) asimismo como Responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) (bajo la modalidad de Locación de Servicios), incurriendo en falta disciplinaria que se subsume en el literal p) del artículo 85 de la Ley N° 30057 este hecho se demuestra con las remuneraciones percibidas por el servidor en el periodo 2019 y parte del 2020

22. En ese sentido, se notará que en la parte inicial del numeral 81 de la resolución de sanción, se precisa que el impugnante habría incurrido en doble percepción durante los meses de enero a diciembre de 2020, para luego señalar al final del mismo párrafo que *"este hecho se demuestra con las remuneraciones percibidas por el servidor en el periodo 2019 y parte del 2020"*. Es decir, a pesar que la premisa de la imputación se vinculó al año 2020, en la resolución de sanción se hizo referencia al periodo 2019, tanto así que incluso en el mismo numeral 81 se trasladó un cuadro de donde se contempla una doble percepción por los periodos de febrero 2019 a enero de 2020.
23. Luego, cuando en la resolución de sanción se evalúa en el numeral 110 los criterios para la graduación de la sanción, se precisa en el literal h) que las faltas consecutivas iniciaron el 2019 y culminaron el 2020, lo que es contradictoria a la premisa de la imputación, respecto a que la doble percepción data de enero a diciembre de 2020.
24. Cuando esta Sala realizó la evaluación del recurso de apelación, lo efectúa sobre la base del cuadro contenido en el numeral 81 de la resolución de sanción, en donde se determinan los periodos de doble percepción desde febrero de 2019 a enero de 2020, omitiéndose la valoración de la premisa fáctica que postuló la Entidad tanto en la rectificación de la resolución de inicio como en la resolución de sanción.
25. De ahí que, conforme lo desarrollado se advierte que esta Sala a través de la Resolución N° 004284-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 1 de diciembre de 2023, incurrió en la causal de nulidad prevista en el numeral 2 del artículo 10° del TUO del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

la Ley N° 27444¹⁰, al no haber motivado debidamente su decisión por cuanto se pronunció sobre un periodo sin tomar en cuenta la contradicción de la Entidad.

26. Por tanto, corresponde declarar de oficio, la nulidad de la Resolución N° 004284-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 1 de diciembre de 2023, a fin de que se rehaga la evaluación de los hechos materia de sanción.

De la competencia del Tribunal del Servicio Civil

27. De conformidad con el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023¹¹, modificado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013¹², el Tribunal tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en las materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa.

¹⁰ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

"Artículo 10°.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

(...)

2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.

(...)"

¹¹ **Decreto Legislativo N° 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**

"Artículo 17°.- Tribunal del Servicio Civil

El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.

El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia.

Conoce recursos de apelación en materia de:

- a) Acceso al servicio civil;
- b) Pago de retribuciones;
- c) Evaluación y progresión en la carrera;
- d) Régimen disciplinario; y,
- e) Terminación de la relación de trabajo.

El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contenciosa administrativa.

Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad, se aprobarán las normas de procedimiento del Tribunal".

¹² **Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

"CENTÉSIMA TERCERA.- Deróguese el literal b) del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 26° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

28. Asimismo, conforme a lo señalado en el fundamento jurídico 23 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2010-SERVIR/TSC¹³, precedente de observancia obligatoria sobre competencia temporal, el Tribunal es competente para conocer en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que sean presentados ante las entidades a partir del 15 de enero de 2010, siempre y cuando, versen sobre las materias establecidas descritas en el numeral anterior.
29. Posteriormente, en el caso de las entidades del ámbito regional y local, el Tribunal asumió, inicialmente, competencia para conocer los recursos de apelación que correspondían sólo a la materia de régimen disciplinario, en virtud a lo establecido en el artículo 90° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil¹⁴, y el artículo 95° de su reglamento general, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM¹⁵; para aquellos recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016, conforme al comunicado emitido por la Presidencia Ejecutiva de SERVIR y publicado en el Diario Oficial "El Peruano"¹⁶, en atención al acuerdo del Consejo Directivo del 16 de junio de 2016¹⁷.

¹³Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de agosto de 2010.

¹⁴**Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil**

"Artículo 90°.- La suspensión y la destitución

La suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario previo procedimiento administrativo disciplinario. El número de días de suspensión es propuesto por el jefe inmediato y aprobado por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil.

La destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. Es propuesta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces y aprobada por el titular de la entidad pública, el cual puede modificar la sanción propuesta. Se oficializa por resolución del titular de la entidad pública. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil".

¹⁵**Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM**

"Artículo 95°.- Competencia para el ejercicio de la potestad disciplinaria en segunda instancia

De conformidad con el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad del Servicio Civil, rectora del sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, la autoridad competente para conocer y resolver el recurso de apelación en materia disciplinaria es el Tribunal del Servicio Civil, con excepción del recurso de apelación contra la sanción de amonestación escrita, que es conocida por el jefe de recursos humanos, según el artículo 89 de la Ley.

La resolución de dicho tribunal pronunciándose sobre el recurso de apelación agota la vía administrativa".

¹⁶El 1 de julio de 2016.

¹⁷**Decreto Legislativo N° 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**

"Artículo 16°.- Funciones y atribuciones del Consejo Directivo

Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

a) Expedir normas a través de Resoluciones y Directivas de carácter general;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 26° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

30. Sin embargo, es preciso indicar que a través del Comunicado de SERVIR publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 29 de junio de 2019, en atención a un nuevo acuerdo de su Consejo Directivo¹⁸, se hizo de público conocimiento la ampliación de competencias del Tribunal en el ámbito regional y local, correspondiéndole la atención de los recursos de apelación interpuestos a partir del lunes 1 de julio de 2019, derivados de actos administrativos emitidos por las entidades del ámbito regional y local, en lo que respecta al resto de materias: acceso al servicio civil,

- b) Aprobar la política general de la institución;
- c) Aprobar la organización interna de la Autoridad, dentro de los límites que señala la ley y el Reglamento de Organización y Funciones;
- d) Emitir interpretaciones y opiniones vinculantes en las materias comprendidas en el ámbito del sistema;
- e) Nombrar y remover al gerente de la entidad y aprobar los nombramientos y remociones de los demás cargos directivos;
- f) Nombrar, previo concurso público, aceptar la renuncia y remover a los vocales del Tribunal del Servicio Civil;
- g) Aprobar la creación de Salas del Tribunal del Servicio Civil;
- h) Proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos;
- i) Supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la institución;
- j) Disponer la intervención de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas; y
- k) Las demás que se señalen en el Reglamento y otras normas de desarrollo del Sistema".

¹⁸ **Decreto Legislativo N° 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, modificado por el Decreto Legislativo N° 1450**

"Artículo 16º.- Funciones y atribuciones del Consejo Directivo

Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Expedir normas a través de Resoluciones y Directivas de carácter general y/o de alcance nacional;
- b) Aprobar las normas de desarrollo del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;
- c) Aprobar la política general de SERVIR;
- d) Aprobar el Presupuesto Institucional, los Estados Financieros, el Balance General, el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional;
- e) Aprobar la organización interna de SERVIR, el funcionamiento del Consejo Directivo y el desarrollo de las funciones de las gerencias y de órganos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, dentro de los límites que señala la ley y el Reglamento de Organización y Funciones;
- f) Emitir interpretaciones y opiniones vinculantes en las materias comprendidas en el ámbito del sistema;
- g) Designar y remover, a propuesta del Presidente Ejecutivo de SERVIR, al Gerente General de SERVIR, en los términos que apruebe el Consejo, y aprobar las incorporaciones por concurso público y desvinculaciones de los demás Gerentes, Directores y Jefes;
- h) Aprobar la designación, previo concurso público, aceptar la renuncia y aprobar la remoción de los vocales del Tribunal del Servicio Civil;
- i) Aprobar la creación de Salas del Tribunal del Servicio Civil;
- j) Proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos;
- k) Supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la institución;
- l) Disponer la intervención de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas; y
- m) Las demás que se señalen en el Reglamento y otras normas de desarrollo del Sistema."

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 26º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando al código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

evaluación y progresión en la carrera, y terminación de la relación de trabajo; esto es, asumió la totalidad de su competencia a nivel nacional, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

COMPETENCIAS DEL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL			
2010	2011	Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016	Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2019
PRIMERA SALA Gobierno Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias) Gobierno Regional y Local (solo régimen disciplinario)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional y Gobierno Regional y Local (todas las materias)

31. Por tal razón, al ser el Tribunal el único órgano que resuelve la segunda y última instancia administrativa en vía de apelación en las materias de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo en los tres (3) niveles de gobierno (Nacional, Regional y Local), con la resolución del presente caso asume dicha competencia, pudiendo ser sus resoluciones impugnadas solamente ante el Poder Judicial.
32. En ese sentido, considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la admisión del recurso de apelación y valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde en esta etapa efectuar el análisis jurídico del recurso de apelación.

Del régimen disciplinario aplicable y el procedimiento sancionador regulado por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM

33. Mediante la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó un nuevo régimen del servicio civil para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión, con la finalidad de alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia, así como prestar efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, promoviendo además el desarrollo de las personas que lo integran.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 26° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

34. Al respecto, en el Título V de la citada Ley, se establecieron las disposiciones que regularían el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador, las mismas que conforme a lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil¹⁹, serían aplicables una vez que entre en vigencia la norma reglamentaria sobre la materia.
35. Es así que, el 13 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en cuya Undécima Disposición Complementaria Transitoria²⁰ se estableció que el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entraría en vigencia a los tres (3) meses de su publicación, es decir, a partir del 14 de septiembre de 2014.
36. En ese sentido, a partir del 14 de septiembre de 2014, resultaban aplicables las disposiciones establecidas en el Título V de la Ley del Servicio Civil y el Título VI del Libro I de su Reglamento General, entre los que se encontraban comprendidos aquellos trabajadores sujetos bajo los regímenes de los Decretos Legislativos N°s 276, 728 y 1057, estando excluidos sólo los funcionarios públicos que hayan sido elegidos mediante elección popular, directa y universal, conforme lo establece el artículo 90° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil²¹.

¹⁹ Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

"NOVENA.- Vigencia de la Ley

a) (...) Las normas de esta ley sobre la capacitación y la evaluación del desempeño y el Título V, referido al régimen disciplinario y procedimiento sancionador, se aplican una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias, con excepción de lo previsto en los artículos 17° y 18° de esta ley, que se aplican una vez que se emita la resolución de inicio del proceso de implementación. (...)"

²⁰ Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

"UNDÉCIMA.- Del régimen disciplinario

El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento.

Aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley 30057 se regirán por las normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa".

²¹ Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM

"Artículo 90°.- Ámbito de Aplicación

Las disposiciones de este Título se aplican a los siguientes servidores civiles:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 26° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

37. En concordancia con lo señalado en el numeral precedente, a través de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, se efectuó diversas precisiones respecto al régimen disciplinario y el procedimiento sancionador regulado en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, señalando en su numeral 4.1²² que dichas disposiciones resultaban aplicables a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados por los Decretos Legislativos N°s 276, 728, 1057 y Ley N° 30057.
38. Por tanto, a partir del 14 de septiembre de 2014 resultaban aplicables las normas previstas en el Título V de la Ley del Servicio Civil y el Título VI del Libro I de su Reglamento General, a todos los servidores y ex servidores comprendidos bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N°s 276, 728 y 1057.
39. Por su parte, respecto a la vigencia del régimen disciplinario y el procedimiento administrativo disciplinario, en el numeral 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, se estableció cuales debían ser las normas que resultaban aplicables atendiendo al momento de la instauración del procedimiento administrativo, para lo cual se especificó los siguientes supuestos:

- a) Los funcionarios públicos de designación o remoción regulada, con excepción del Defensor del Pueblo, el Contralor General de la República, los miembros del Jurado Nacional de Elecciones, los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura, el Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, los miembros del Directorio del Banco Central de Reserva y el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
- b) Los funcionarios públicos de libre designación y remoción, con excepción de los Ministros de Estado.
- c) Los directivos públicos;
- d) Los servidores civiles de carrera;
- e) Los servidores de actividades complementarias y
- f) Los servidores de confianza.

Los funcionarios públicos de elección popular, directa y universal se encuentran excluidos de la aplicación de las disposiciones del presente Título. Su responsabilidad administrativa se sujeta a los procedimientos establecidos en cada caso".

²² **Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE**

"4. ÁMBITO

4.1 La presente directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90 del Reglamento. (...)".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 26° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- (i) Los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados antes del 14 de septiembre de 2014, se rigen por las normas sustantivas y procedimentales vigentes al momento de la instauración del procedimiento hasta la resolución de los recursos de apelación que, de ser el caso, se interpongan contra los actos que ponen fin al procedimiento.
 - (ii) Los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos.
 - (iii) Los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General.
 - (iv) Si en segunda instancia administrativa o en la vía judicial se declarase la nulidad en parte o de todo lo actuado, el procedimiento se regiría por las reglas procedimentales previstas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos.
40. Respecto a las reglas procedimentales y sustantivas de la responsabilidad disciplinaria, corresponde señalar que en el numeral 7 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC²³, se especificó qué normas serían consideradas procedimentales y sustantivas, conforme a continuación se detalla:

²³Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE

"7. REGLAS PROCEDIMENTALES Y REGLAS SUSTANTIVAS DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA"

Se considera como normas procedimentales y sustantivas, para efectos de los dispuesto en el numeral 6 de la presente directiva, las siguientes:

7.1 Reglas procedimentales:

- Autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario.
- Etapas y fases del procedimiento administrativo disciplinario y plazos para la realización de actos procedimentales.
- Formalidades previstas para la emisión de los actos procedimentales.
- Reglas sobre actividad probatoria y ejercicio del derecho de defensa.
- Medidas cautelares.
- Plazos de prescripción.

7.2 Reglas sustantivas:

- Los deberes y/u obligaciones, prohibiciones, incompatibilidades y derechos de los servidores.
- Las faltas.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 26° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- (i) Reglas procedimentales: Autoridades competentes, etapas y fases del procedimiento administrativo, plazos y formalidades de los actos procedimentales, reglas sobre actividad probatoria y ejercicio del derecho de defensa, medidas cautelares, entre otro.
- (ii) Reglas sustantivas: Los deberes y/u obligaciones, prohibiciones, incompatibilidades, y derechos de los servidores, así como faltas y sanciones.
41. En ese sentido, se debe concluir que a partir del 14 de septiembre de 2014 las entidades públicas con trabajadores sujetos bajo los regímenes regulados por el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo N° 728 y Decreto Legislativo N° 276 deben aplicar las disposiciones, sobre materia disciplinaria, establecidas en el Título V de la Ley del Servicio Civil y el Título VI del Libro I de su Reglamento General, siguiendo las reglas sustantivas y procedimentales mencionadas en los numerales precedentes.
42. Atendiendo a la oportunidad en que ocurrieron los hechos y la fecha de inicio del presente procedimiento administrativo disciplinario, corresponde la aplicación de las reglas sustantivas y procedimentales del régimen disciplinario de la Ley N° 30057.

Sobre la falta imputada por inasistencias injustificadas

43. Al respecto, la Entidad a través de la resolución de sanción señala que el impugnante habría faltado injustificadamente los siguientes días:

Fecha
17/10/2019
18/10/2019
21/10/2019
24/10/2019
25/10/2019
28/10/2019
07/11/2019
13/11/2019
15/11/2019
21/11/2019
27/11/2019
12/12/2019

- Las sanciones: tipos, determinación graduación y eximentes".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 26° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

16/12/2019
19/12/2019
26/12/2019
09/01/2020
24/01/2020
27/01/2020
05/02/2020
06/02/2020
07/02/2020
12/03/2020

44. Asimismo, mediante Informe N° 110-2022-GRDS-DREP-UGEL-Y-RR.HH., del 29 de diciembre de 2022, la especialista en Recursos Humanos remitió la relación de asistencias del impugnante, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019. Además, del precitado Informe se aprecia que el impugnante habría inasistido los días 17, 18, 21, 24, 25 y 28 de octubre de 2019, el 7, 13, 15, 21, 27 de noviembre de 2019, el 12, 16, 19 y 26 de diciembre de 2019, el 9, 24 y 27 de enero de 2020, el 5, 6 y 7 de febrero de 2020, y, el 12 de marzo de 2020.
45. Por su parte, el impugnante ha negado la comisión de dicha falta y ha pretendido justificar parte de dichas inasistencias remitiendo diversas autorizaciones por comisiones de servicios que habría autorizado la Entidad, conforme el siguiente detalle:
- "Autorización en comisión de servicio", del 16 de octubre de 2019, a través de la cual el impugnante es autorizado para realizar una comisión de servicio en la DRA Puno el 17 de octubre de 2019.
 - Autorización en comisión de servicio", del 16 de octubre de 2019, a través de la cual el impugnante es autorizado para realizar una comisión de servicio en la UGEL San Román el 18 de octubre de 2019.
 - Autorización en comisión de servicio", del 21 de octubre de 2019, a través de la cual el impugnante es autorizado para realizar una comisión de servicio en la DREP el 21 de octubre de 2019.
 - Autorización en comisión de servicio", del 12 de noviembre de 2019, a través de la cual el impugnante es autorizado para realizar una comisión de servicio en la DRE Puno el 13 de noviembre de 2019.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- Autorización en comisión de servicio", del 26 de noviembre de 2019, a través de la cual el impugnante es autorizado para realizar una comisión de servicio en el Archivo Regional GRP el 27 de noviembre de 2019.
 - Autorización en comisión de servicio", del 11 de diciembre de 2019, a través de la cual el impugnante es autorizado para realizar una comisión de servicio en la DREP del 13 al 16 de diciembre de 2019.
 - Autorización en comisión de servicio", del 18 de diciembre de 2019, a través de la cual el impugnante es autorizado para realizar una comisión de servicio en la DREP el 19 de diciembre de 2019.
 - Autorización en comisión de servicio", del 8 de enero de 2020, a través de la cual el impugnante es autorizado para realizar una comisión de servicio en la DREP el 9 de enero de 2020.
 - Autorización en comisión de servicio", del 4 de febrero de 2020, a través de la cual el impugnante es autorizado para realizar una comisión de servicio en la DREP del 5 al 7 de febrero de 2020.
46. En relación a las autorizaciones antes mencionadas, la Entidad ha señalado que no pueden ser tomadas en cuenta debido a que el impugnante no habría presentado el informe correspondiente de las acciones realizadas en dichas comisiones de servicio al responsable de personal.
47. Sin embargo, las citadas autorizaciones cuentan con la aprobación de su jefe inmediato, con lo cual, puede entenderse que contaba con aprobación para ausentarse de su centro laboral.
48. Si bien es cierto, el impugnante no habría presentado el informe correspondiente a cada comisión, ello no enerva la autorización que le brindó su jefe inmediato para no asistir a laborar. La falta de presentación en un informe o reporte constituye el incumplimiento de una obligación (obligación de hacer), pero que no se traduce en la revocatoria de la autorización para no asistir al centro laboral.
49. En este punto es preciso indicar que el artículo 83º del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, ha contemplado la comisión de servicios como una acción de desplazamiento, de acuerdo a lo siguiente:

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

"La comisión de servicios es el desplazamiento temporal del servidor fuera de la sede habitual de trabajo, dispuesta por la autoridad competente, para realizar funciones según el nivel de carrera, grupo ocupacional y especialidad alcanzados y que estén directamente relacionadas con los objetivos institucionales. No excederá, en ningún caso, el máximo de treinta (30) días calendario por vez".

50. Como bien se advierte, el referido Reglamento establece que la comisión de servicios permite al servidor no asistir al centro de labores habitual, situación que impide, a su vez, el adecuado control de un registro de asistencia. Por este mérito, para el caso particular, esta Sala estima que el impugnante no podría incurrir en inasistencias si precisamente las comisiones de servicios constituyen, por su propia naturaleza, una autorización para no asistir al centro laboral.
51. Por otro lado, con Oficio N° 125-2022-JUS/PGE-PPAD PUNO, del 7 de julio de 2022, la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción solicitó a la Entidad la siguiente información sobre el impugnante:
- "(...)*
1) Informar si dicho docente laboró con normalidad durante todo el año 2019 en la Institución Educativa en la que es nombrado y cuál fue su horario de trabajo.
2) Informar si el docente SEVERO ENDARA HUANCA ha gozado de algún tipo de licencia durante el año 2019.
(...)".
52. Es así que, la Entidad, a través del Oficio N° 0513-2022-GRP-GRDS-DREP/D.UGEL-Y., del 15 de julio de 2022, dio respuesta a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción remitiendo el Informe Escalafonario N° 014802-2022 y las boletas de pago del impugnante.
53. En ese aspecto, obran en el expediente las boletas de pago del impugnante del periodo comprendido de febrero de 2019 a diciembre de 2019, advirtiéndose de ellas que en dicho periodo el impugnante percibió su remuneración sin algún descuento por inasistencias o licencia.
54. Por tanto, la Entidad no ha realizado algún descuento al impugnante por las supuestas faltas injustificadas, lo que permite concluir a esta Sala que tales inasistencias fueron consideradas como comisión de servicios ejecutada por el impugnante.
55. Además, de haber sido el caso que el impugnante debía presentar un informe respecto a las comisiones de servicio que realizaba, esta formalidad no desvirtúa el

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 26° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 025-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

hecho de que el impugnante contaba con autorización para ausentarse del centro de labores, más aún cuando la sanción que se le impone es la destitución.

56. Entonces, al haberse justificado las ausencias de los días 17, 18, 21 de octubre, 13, 27 de noviembre, 16, 19 de diciembre de 2019, 9 de enero, 5, 6 y 7 de febrero de 2020, el impugnante no ha superado los quince (15) días de ausencias en un periodo de ciento ochenta (180) días conforme lo establecido en el literal j) del artículo 85º de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.
57. Por lo tanto, a criterio de esta Sala, el impugnante ha logrado desvirtuar la falta imputada en este extremo.

Sobre la falta imputada de doble percepción

58. La debida motivación, en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico, constituye un requisito de validez del acto administrativo²⁴ que se sustenta en la necesidad de *"permitir apreciar su grado de legitimidad y limitar la arbitrariedad en la actuación pública"*²⁵; por lo que no son admisibles como tal la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso

²⁴ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

"Artículo 3º.- Requisitos de validez de los actos administrativos"

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

1. Competencia.- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.
2. Objeto o contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.
3. Finalidad Pública.- Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.
4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.
5. Procedimiento regular.- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación".

²⁵ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

"Artículo 6º.- Motivación del acto administrativo"

(...)

- 6.3 No son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto"

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 26º del D.L. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.L. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando al código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

concreto, tal como se desprende del numeral 4 del artículo 3º y del numeral 6.3 del artículo 6º del TUO de la Ley N° 27444.

59. El incumplimiento del deber de motivación del acto administrativo comprende dos supuestos principales: la carencia absoluta de motivación y la existencia de una motivación insuficiente o parcial. En el segundo caso, por tratarse de un vicio no trascendente, prevalece la conservación del acto a la que hace referencia el artículo 14º del TUO de la Ley N° 27444²⁶. En el primero, al no encontrarse dentro del supuesto de conservación antes indicado, el efecto es la nulidad de pleno derecho del acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 10º de la misma Ley²⁷.
60. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha precisado que *"El derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, por lo demás, pueden y deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso"*²⁸

En función a ello, la motivación de resoluciones permite *"evidenciar que el fallo es una decisión razonada en términos de Derecho y no un simple y arbitrario acto de voluntad de quien está llamado a juzgar, en ejercicio de un rechazable -en nuestra opinión- absolutismo judicial"*²⁹.

²⁶ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

"Artículo 14º.- Conservación del acto

14.1 Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora.

14.2 Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes:

14.2.1 El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación.

14.2.2 El acto emitido con una motivación insuficiente o parcial".

²⁷ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

"Artículo 10º.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

(...)

2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14".

²⁸ Fundamento 2 de la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Exp. N° 01480-2006- AA/TC.

²⁹ MILLIONE, Cirio. El derecho a obtener una resolución de fondo en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y del Tribunal Constitucional Español, Universidad de Córdoba, p. 16

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 26º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

61. Siguiendo esa línea argumentativa, el Tribunal Constitucional ha expuesto también que *"El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso"*³⁰.
62. De igual manera, el máximo intérprete constitucional estableció que *"no todo ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial constituye automáticamente la violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales"*³¹. Así, precisó que el contenido constitucionalmente garantizado del derecho a la motivación de resoluciones se encuentra delimitado por los siguientes supuestos³²:
- a) **Inexistencia de motivación o motivación aparente;**
 - b) Falta de motivación interna del razonamiento;
 - c) Deficiencias en la motivación externa; justificación de las premisas;
 - d) La motivación insuficiente;
 - e) La motivación sustancialmente incongruente; y,
 - f) Motivaciones cualificadas.
63. En virtud de la calificación antes descrita, el Tribunal Constitucional, sobre la inexistencia de motivación o motivación aparente, estableció lo siguiente:
- "a) Inexistencia de motivación o motivación aparente. Está fuera de toda duda que se viola el derecho a una decisión debidamente motivada cuando la motivación es inexistente o cuando la misma es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico"*³³
64. En el presente caso, la Entidad con la Resolución del Órgano Instructor N° 0002-2023 UGEL-Y, del 30 de marzo de 2023, haber incurrido en doble percepción en el periodo de enero a diciembre de 2019, no obstante, mediante Resolución del órgano Instructor N° 04-2023-UGELY, la Unidad de Recursos Humanos (e) corrigió la Resolución del Órgano Instructor N° 0002-2023 UGEL-Y, **respecto al periodo en que se habrían desarrollado los hechos, siendo de enero a diciembre de 2020.**

³⁰Fundamento 7 de la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Exp. N° 00728-2008- PHC/TC.

³¹Ibidem.

³²Ibidem.

³³Literal a) del fundamento 7 de la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Exp. N° 00728-2008-PHC/TC.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 26° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

65. No obstante, al momento de emitir la Resolución del órgano Instructor N° 04-2023-UGELY, no modificó otros extremos de la Resolución del Órgano Instructor N° 0002-2023 UGEL-Y, tales como el numeral 61, en donde se incluyó un cuadro que contempla una doble percepción de febrero de 2019 a enero de 2020, mientras que los antecedentes y documento que cita en los numerales 22, 23, 24, 26, 29, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 y 52, están referidos al año 2019.
66. En ese sentido, es inconsistente que la premisa de la imputación haga referencia a una doble percepción de enero a diciembre de 2020, cuando a partir de los antecedentes y pruebas citadas en la Resolución del Órgano Instructor N° 0002-2023 UGEL-Y y que no fueron objeto de corrección a través de la Resolución del órgano Instructor N° 04-2023-UGELY, se hace referencia al año 2019.
67. Posteriormente, con la Resolución Directoral N° 0580-2023 DE LA UGEL-YUNGUYO, del 4 de mayo de 2023, la Dirección de la Entidad detalla la falta incurrida por el impugnante conforme lo siguiente:

81. Que, al investigado ha incurrido en falta de carácter disciplinario al Haber mantenido doble percepción de compensaciones económicas del Estado durante el periodo de enero a diciembre de 2020, como se evidencia de las documentales como son las boletas de pago que acreditan que ha cobrado la remuneración asignada por parte de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo, en su condición de planificador I en el régimen laboral el Decreto Legislativo 276 y una contraprestación por parte de la Municipalidad Distrital de Muñani en su condición de Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto (OPP) asimismo como Responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) (bajo la modalidad de Locación de Servicios), incurriendo en falta disciplinaria que se subsume en el literal p) del artículo 85 de la Ley N° 30057 este hecho se demuestra con las remuneraciones percibidas por el servidor en el periodo 2019 y parte del 2020

68. En ese sentido, en la parte inicial del numeral 81 de la resolución de sanción, se precisa que el impugnante habría incurrido en doble percepción durante los meses de enero a diciembre de 2020, para luego señalar al final del mismo párrafo que "este hecho se demuestra con las remuneraciones percibidas por el servidor en el periodo 2019 y parte del 2020". Es decir, a pesar que la premisa de la imputación se vinculó al año 2020, en la resolución de sanción se hizo referencia al periodo 2019, tanto así que incluso en el mismo numeral 81 se trasladó un cuadro de donde se contempla una doble percepción por los periodos de febrero 2019 a enero de 2020.
69. Luego, cuando en la resolución de sanción se evalúa en el numeral 110 los criterios para la graduación de la sanción, se precisa en el literal h) que las faltas consecutivas

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 26° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

iniciaron el 2019 y culminaron el 2020, lo que es contradictoria a la premisa de la imputación, respecto a que la doble percepción data de enero a diciembre de 2020.

70. En ese sentido, las contradicciones incurridas en la Resolución del Órgano Instructor N° 0002-2023 UGEL-Y, Resolución del órgano Instructor N° 04-2023-UGELY y Resolución Directoral N° 0580-2023 DE LA UGEL-YUNGUYO, llevan a determinar que, en dichos actos, la premisa de la imputación referida a que la falta fue cometida por el periodo de enero a diciembre de 2020, esté amparada en frases sin ningún sustento fáctico, recayendo en una motivación aparente.
71. Por tanto, la Resolución del Órgano Instructor N° 0002-2023 UGEL-Y, Resolución del órgano Instructor N° 04-2023-UGELY y Resolución Directoral N° 0580-2023 DE LA UGEL-YUNGUYO han incurrido en la causal de nulidad prevista en el numeral 2 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444³⁴.

Sobre la abstención de las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario

72. El impugnante ha señalado que las autoridades del presente procedimiento administrativo disciplinario no se abstuvieron, pese a incurrir en causales para ello.
73. Al respecto, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC³⁵, en relación a las autoridades (instructiva o sancionadora) del procedimiento administrativo disciplinario, ha

³⁴ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

"Artículo 10°.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

(...)

2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.

(...)"

³⁵ **Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.**

"9. LAS AUTORIDADES DEL PAD

(...)

9.1. Causales de abstención

Si la autoridad instructiva o sancionadora se encontrare o incurriese en alguno de los supuestos del artículo 88 de la LPAG, se aplica el criterio de jerarquía, con el fin de determinar la autoridad competente. La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el párrafo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto o en que conoció la causal sobrevenida, plantea su abstención mediante un escrito motivado y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, con el fin de que sin más trámite se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día hábil.

Si la solicitud de abstención fuese aceptada, el superior jerárquico procede a designar a la autoridad competente del PAD, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la LPAG. En el supuesto que

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 28° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

establecido la abstención de las mismas se presentará en caso se encontrasen o incurriesen en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 99º del TUO de la Ley N° 27444³⁶.

74. Es decir, que de acuerdo con lo antes puntualizado tanto el Secretario Técnico como las autoridades (instructiva o sancionadora) predeterminadas por la Ley del Servicio Civil, podrán excepcionalmente ser apartadas de un determinado procedimiento administrativo, siempre y cuando se vislumbre y/o corrobore la real existencia de una de las causales de abstención previstas en la ley.
75. Ahora bien, es importante indicar que, tal como se ha indicado en líneas precedentes, de acuerdo a la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, la autoridad que

la abstención sea ordenada de oficio o a pedido del presunto infractor, se seguirá lo establecido en el mismo artículo 90 de la LPAG".

³⁶**Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

"Artículo 99º. Causales de abstención

La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:

1. Si es cónyuge, conviviente, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualquiera de los administrados o con sus representantes, mandatarios, con los administradores de sus empresas, o con quienes les presten servicios.
2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.
3. Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel.
4. Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento.
5. Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente. No se aplica lo establecido en el presente numeral en los casos de contratos para la prestación de servicios públicos o, que versen sobre operaciones que normalmente realice el administrado-persona jurídica con terceros y, siempre que se acuerden en las condiciones ofrecidas a otros consumidores o usuarios.
6. Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada. Para ello, se debe tener en consideración las siguientes reglas:
 - a) En caso que la autoridad integre un órgano colegiado, este último debe aceptar o denegar la solicitud.
 - b) En caso que la autoridad sea un órgano unipersonal, su superior jerárquico debe emitir una resolución aceptando o denegando la solicitud".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el párrafo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención mediante un escrito motivado debiendo remitir lo actuado al superior jerárquico inmediato, con el fin de que se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día hábil. En caso la solicitud fuese aceptada, el superior jerárquico procede a designar a la autoridad competente del PAD, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101º del TUO de la Ley N° 27444.

76. Por tanto, se advierte que en los casos en que cualquier autoridad se considere inmersa en una causal de abstención, la misma deberá remitir su solicitud al superior jerárquico, acompañando los actuados del expediente administrativo a fin de que se resuelva la misma, disponiéndose de forma posterior la designación de la nueva autoridad, en su reemplazo.
77. Al respecto, de la revisión de la documentación que obra en el expediente administrativo, se aprecia que, en el procedimiento administrativo disciplinario seguido al impugnante, la sanción a imponer fue la destitución.
78. Así las cosas, se corrobora que el numeral 93.1 del artículo 93º del Reglamento General de la Ley N° 30057, establece claramente las reglas para determinar qué autoridades serán competentes para conducir un procedimiento administrativo disciplinario en primera instancia, indicando lo siguiente:
- (i) En el caso de la sanción de amonestación escrita, el jefe inmediato instruye y sanciona, y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, oficializa dicha sanción.
 - (ii) En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción.
 - (iii) **En el caso de la sanción de destitución, el jefe de recursos humanos es el órgano instructor, y el titular de la entidad es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción.**
79. Lo señalado en la norma citada se puede apreciar de manera ilustrativa en el siguiente cuadro:

TIPO DE SANCIÓN	ÓRGANO INSTRUCTOR	ÓRGANO SANCIONADOR	OFICIALIZACIÓN DE LA SANCIÓN
Amonestación escrita	Jefe inmediato del servidor investigado	Jefe inmediato del servidor investigado	Jefe de Recursos Humanos de la

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 28º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

			Entidad o el que haga sus veces
Suspensión	Jefe inmediato de servidor investigado	Jefe de Recursos Humanos de la Entidad o el que haga sus veces	Jefe de Recursos Humanos de la Entidad o el que haga sus veces
Destitución	Jefe de Recursos Humanos de la Entidad o el que haga sus veces	Titular de la Entidad	Titular de la Entidad

80. Conforme a lo anterior, en el presente caso se advierte que las autoridades que participaron en el procedimiento administrativo disciplinario fueron las siguientes:

DOCUMENTO EMITIDO		AUTORIDAD	
Resolución de inicio	Resolución del Órgano Instructor N° 0002-2023 UGEL-Y	Unidad de Recursos Humanos (e)	S.R.H.
Resolución de sanción	Resolución Directoral N° 0580-2023 DE LA UGEL-YUNGUYO	Dirección	E.C.R.

81. Sin embargo, obra en el expediente la Denuncia de fecha 18 de junio de 2016, que el impugnante interpuso contra el señor E.L.R., por el presunto delito contra la vida, el cuerpo y la salud, bajo la modalidad de lesiones leves, es importante recordar que, en el presente procedimiento administrativo disciplinario E.L.R. participó emitiendo el Informe de Precalificación N° 002-2023 GRP-DREP-UGEL-Y-PAD/ST.
82. Asimismo, obra la Disposición Fiscal N° 001, respecto al Caso SGF: 2706015500-2022-274-0, seguido en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Puno – 3º Despecho, que da cuenta de la denuncia realizada por el impugnante contra, entre otros, el señor E.C.R., quien se desempeña como Director de la Entidad, por el presunto delito contra la administración pública en la modalidad de peculado doloso.
83. En relación con lo anterior, se advierte que en la referida Disposición Fiscal N° 001, se dispuso promover las diligencias preliminares por el plazo de sesenta (60) días, en la investigación seguida, entre otros, al señor E.C.R., Director de la Entidad, el mismo que en el presente procedimiento administrativo disciplinario actuó como órgano sancionador emitiendo la Resolución Directoral N° 0580-2023 DE LA UGEL-YUNGUYO.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

84. Así también, obra en el expediente una nueva Denuncia de fecha 21 de marzo de 2023, que el impugnante interpuso contra el señor E.C.R., Director de la Entidad, por presuntamente haber designado a la señora S.R.H. en el cargo de confianza de Jefe de Gestión Institucional pese a que no cumplía con los requisitos para ocupar el puesto.
85. Es importante mencionar que la mencionada señora S.R.H., actuó en el presente procedimiento administrativo disciplinario como órgano instructor, emitiendo la Resolución del Órgano Instructor N° 0002-2023 UGEL-Y.
86. Como bien se advierte, las autoridades involucradas en el presente caso habrían mantenido situaciones de enemistad manifiesta con el impugnante, lo cual recae en la causal de abstención establecida en el numeral 4 del artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444, respecto de los señores E.L.R. y E.C.R.
87. En el presente caso las autoridades comprendidas en las causales de abstención, debieron haber planteado su abstención a fin de que ésta sea resuelta por el inmediato superior; situación que no se ha evidenciado que se haya efectuado en el procedimiento administrativo disciplinario.
88. No obstante, el numeral 102.1 del artículo 102° del TUO de la Ley N° 27444 establece que la participación de la autoridad en el que concurra cualquiera de las causales de abstención, **no implica necesariamente la invalidez de los actos administrativos en que haya intervenido, salvo en el caso en que resulte evidente la imparcialidad o arbitrariedad manifiesta o que hubiera ocasionado indefensión al administrado.**
89. En el presente caso, al haberse declarado nulo el procedimiento administrativo disciplinario, y correspondiendo que se rehaga una precalificación de los hechos, la Entidad deberá tomar en cuenta las reglas antes citadas a efectos de evitar que quienes intervengan en el presente procedimiento, se encuentren inmersos en una causal de abstención.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar la NULIDAD de oficio de la Resolución N° 004284-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 1 de diciembre de 2023, emitida por la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil; por las razones expuestas en la presente resolución.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Asimismo, se declara la NULIDAD de la Resolución del Órgano Instructor N° 0002-2023 UGEL-Y, del 30 de marzo de 2023, la Resolución del Órgano Instructor N° 04-2023-UGEL-Y, y la Resolución Directoral N° 0580-2023 DE LA UGEL-YUNGUYO, del 4 de mayo de 2023, emitidas por la Unidad de Recursos Humanos (e) y la Dirección de la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO, al contener una motivación aparente.

SEGUNDO.- Retrotraer el procedimiento al momento de la precalificación de la falta, debiendo la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO tener en consideración los argumentos expuestos en la presente resolución, al momento de sancionar la conducta del señor SEVERO ENDARA HUANCA.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al señor SEVERO ENDARA HUANCA y a la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO, para su cumplimiento y fines pertinentes.

CUARTO.- Devolver el expediente a la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO, debiendo la entidad considerar lo señalado en el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

QUINTO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (<https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/primera-sala/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por

CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA

Presidente

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°

ROLANDO SALVATIERRA COMBINA

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°

ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

L17/P10

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 26° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

